



**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**

---

**DIPLOMADO EN GESTION Y EVALUACION DE PROYECTOS**

**TÍTULO DE LA MONOGRAFIA**

**TEMA:**

**“CREACION DE LA CONSULTORA JURIDICA C&R  
ASOCIADOS”**

Monografía de investigación presentada como requisito previo a la obtención del Grado de Diplomado en Gestión y Evaluación de Proyectos

**AUTOR: Dr. Juan Carlos Calvache R.**

**DIRECTOR: Ing. Juan Carlos Torres, MBA**

**Quito, mayo, 2008**

**APROBACIÓN DEL DIRECTOR**

En mi calidad de DIRECTOR del trabajo de investigación sobre el tema: “CREACION DE LA CONSULTORA JURIDICA C&R ASOCIADOS ”, presentado por el Doctor: JUAN CARLOS CALVACHE RECALDE, estudiante del Diplomado en Gestión de Proyectos del “**Instituto de Altos Estudios Nacionales**”, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Académico designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Quito, mayo 2008

EL DIRECTOR

Ing. Juan Carlos Torres, MBA

.....

## **AGRADECIMIENTO**

Al haber culminado esta ardua tarea, la cual me ha traído muchas satisfacciones por los conocimientos adquiridos y grandes sacrificios tengo que empezar por agradecer a Dios por la oportunidad que me ha dado de participar en el Instituto de Altos Estudios Nacionales y de conseguir orientaciones muy importantes para mi ejercicio profesional.

No puedo dejar de nombrar a mi esposa quien con su abnegable e incondicional ayuda ha logrado que este trabajo llegue a su término.

A mis padres y especialmente mi director de Tesis así como también al Comité de Consultoría, Projusticia, mi agradecimiento profundo por su constante colaboración en el permanente camino del saber.

## **DEDICATORIA**

Este trabajo lo dedico a mi hija Carla Calvache de quien espero que cuando curse su vida profesional, revise este trabajo y lo mejore.

A mi bebé que viene en camino, quien si Dios quiere, espero que continúe con el proyecto trazado.

A mi madre y mi padre ejemplos de constancia y dedicación.

A mi esposa, mujer virtuosa que en cada paso que dá imprime esperanza.

<b>INDICE GENERAL</b>	
<b>A.- PRELIMINARES</b>	<b>PAGINA</b>
Carátula	1
Aprobación del Director de Monografía	2
Agradecimiento	3
Dedicatoria	4
Índice General de contenidos	5
<b>B.- CONTENIDOS</b>	
Introducción	6
Objetivos	8
General	
Específicos	
Capítulo I Antecedentes	9
Capitulo II Fundamento jurídico para crear una consultora en el Ecuador	38
Capitulo III Estudio de mercado	48
Capitulo IV Análisis financiero	73
Capítulo V Conclusiones y Recomendaciones	92
<b>C.- MATERIALES DE REFERENCIA</b>	
Bibliografía	94
Anexos	96

## INTRODUCCION

A lo largo del tiempo se ha reconocido a la consultoría en general como un servicio profesional de gran utilidad para ayudar a las organizaciones e instituciones a identificar y definir los principales problemas que afectan a sus organizaciones y proyectar soluciones y acciones que permitan el perfeccionamiento de procesos y que estas se implemente para la mejora continua.

“La labor actual del consultor como **“agente de cambio”**, implica la transferencia de conocimientos, Know How y la capacitación del personal de las organizaciones, de forma implícita o explícita.

La acción del consultor actual y el enfoque que generalmente se utiliza tiene como finalidad apoyar intensa y temporalmente a las organizaciones a realizar este proyecto y no ejecutarlo por sí mismo, de tal forma que sus directivos y trabajadores adquieran conocimientos y habilidades que lo conviertan en un verdadero consultor interno, agente endógeno de cambio en un proceso de mejora continua de los procesos y sus resultados esta modalidad “nueva” se ha denominado **consultoría colaborativa** (o participativa) (Sherwood (1989), Doyle (1989), Portuondo (1992)).La consultoría colaborativa debe tender a fijar los cambios, las soluciones que adopten, porque debe lograr que surjan de la propia organización, por convencimiento propio sobre la necesidad y la bondad de tales cambios y su esencia es crear la capacidad de cambio propia que demanda toda la organización que pretenda mejorar sus procesos y resultados de forma continua.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Consultoría de Empresas :Guía para la profesión del autor Milan Kubr ha sido publicado por la OIT

La consultoría por esencia es una herramienta para mejorar la gestión de las empresas, entidades u organizaciones, necesaria en el desempeño de las funciones y consecución de objetivos y cumplimiento de metas.

El presente trabajo demuestra la importancia de la Consultoría y su necesidad en el mercado, que dará la oportunidad a formar una empresa que brinde los servicios de Consultoría en el campo jurídico.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

DEFINIR LA FACTIBILIDAD DE CREAR LA CONSULTORA JURÍDICA  
EN:

- Asesoramiento.
- Representación judicial y extrajudicial.
- Elaboración de proyectos en el área jurídica.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Atender la representación legal judicial y extrajudicial, a personas naturales y/o jurídicas.
- Asesorar a organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas en el área de justicia.
- Asesorar a fundaciones y ONG´s.
- Asesorar a cuerpos colegiados constituidos legalmente en el país.
- Asesorar a entidades públicas y privadas en áreas como: constitucional, civil, laboral, societaria, administrativa, legislativa, ambiental, turismo.
- Entender la factibilidad de Elaborar proyectos de ley, proyectos de acuerdos, resoluciones, decretos, minutas y de códigos.
- Elaborar proyectos de gestión en el ámbito de reforma al sector justicia y órganos de control.

# CAPITULO I

## ANTECEDENTES

### 1. GENERALIDADES

#### 1.1 CONCEPTUALIZACIÓN

A fin de abordar el objetivo general de este estudio que es el de entender la factibilidad de crear una consultora jurídica, es necesario tratar las generalidades identificando quien puede ser un consultor; ¿Qué es una consultoría?, porque es necesario el trabajo de los consultores, el libro “**COMO SER UN CONSULTOR DE ÉXITO**” de **Hubert Bermont** señala que su libro se constituyó en la piedra angular y fundamental de **Consultant’s Library** (Biblioteca del Consultor) la más grande editora internacional en la materia su autor nos indica que:

“No existe un modelo de consultor. Pero tiene ciertos rasgos que son requisitos para hacer una carrera de éxito en la especialidad... y toma como ejemplo que un consultor es como un abogado y también como un psiquiatra. Ante todo ambos **deben saber escuchar**. Sin embargo, al igual que el sentido común, esta cualidad no es demasiado frecuente. Escuchar es un arte. Pregunte a cualquier abogado cuánto dinero gasta su cliente más común cuando expone consternado su problema en el estudio. Pasan horas hasta que los elementos del caso surgen con suficiente claridad para que el abogado pueda actuar con pleno conocimiento...” En vista de que usted ignora cual es el problema, debe tener la facultad de saber escuchar con atención. Debe ser receptivo<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> HUMBERT Bermont “Como ser un consultor de éxito” 1ra Edición 1992-1997 Barcelona España.

Otra de las cualidades de un consultor que debe ser una persona objetiva y esto se consigue cuando el ser humano no esta emocionalmente involucrado ya que el compromiso emocional neutraliza la objetividad y su ausencia la garantiza.

Señala que debe ser una persona curiosa ya que cuanto mas información posea, mejor podrá trabajar.

Un consultor debe guiarse por sus propias pautas esto quiere decir que debe tener una elevada opinión sobre si mismo y saber motivarse lo suficiente como para poder superarse constantemente y alcanzar esas expectativas.

Debe ser una persona muy ***eficaz y muy persistente***

Al respecto es importante considerar que el autor a más de los conocimientos y la necesidad de tener una interrelación multidisciplinaria con los diversos ámbitos del conocimiento resalta la necesidad de tener convicción y persistencia en la tarea que uno realiza, cualidades sin las cuales muy difícilmente se podría conseguir resultados que permitan consolidar una propuesta.

## **¿ QUÉ ES LA CONSULTORÍA?**

Este es un tema de trascendental significación para identificar el objeto de estudio de esta monografía y es por ello que citaré la definición que el glosario de consultoría nos presenta y que dice:

“La consultoría es la prestación de servicios profesionales, especializados que tengan por objeto la planificación, desarrollo y ejecución de todo tipo de proyectos, así como la supervisión y

evaluación de los mismos. ***Esta actividad abarca todas las profesiones***, y por lo tanto, está inmersa en el desarrollo y progreso de la nación.-La Consultoría tiene un valor social fundamental para la superación del país.” <sup>3</sup>(cursiva y negrilla añadidas)

El avance los pueblos requiere de conocimientos especializados de profesionales que permitan enfocar su desarrollo.

“Existen numerosas definiciones del término “consultoría” y de su aplicación a situaciones y problemas organizacionales. Si se dejan a un lado pequeñas diferencias estilísticas y semánticas, se llega a dos enfoques básicos de la consultoría.

Con el primer enfoque se adopta una visión funcional amplia de la consultoría, Fritz Steele(<sup>4</sup>1975) define la consultoría como sigue: **“Por proceso de consultoría entiendo cualquier forma de proporcionar ayuda sobre el contenido, proceso o estructura de una tarea o de un conjunto de tareas, en que el consultor no es efectivamente responsable de la ejecución de la tarea misma, sino que ayuda a los que lo son”** Peter Block<sup>5</sup> (1971) sugiere incluso que **“se actúa como consultor siempre que se trata de modificar o mejorar una situación, pero sin tener un control directo de la ejecución... La mayor parte de los funcionarios de una organización son realmente consultores aunque ellos no se designen así oficialmente. En estas y otras definiciones análogas se insiste en la idea de que los consultores**

---

<sup>3</sup> OSORIO, Luis, “Glosario de Consultoría”, 1era. Edición, Ecuador, dic/2002

<sup>44</sup>Citados por Milan Kubr (1994 ) en su mencionado texto Consultoría de Empresas: Guía para la profesión

proporcionan ayuda o aportan capacidad y se parte del supuesto de que esa ayuda la pueden prestar personas que realizan trabajos muy diferentes. Un director o gerente de una organización puede también actuar como consultor, si decide asesorar y ayudar a un colega o incluso a sus propios subordinados, en lugar de darles instrucciones y órdenes.

En el segundo enfoque se considera la consultoría como un servicio profesional especial y se destacan varias características que debe poseer ese servicio. Según Larry Greiner y Robert Metzger <sup>6</sup>(1983), “la consultoría de empresas es un servicio de asesoramiento contratado por y proporcionado a organizaciones por personas especialmente capacitadas y calificadas que prestan asistencia, de manera objetiva e independiente, a la organización cliente para poner al descubierto los problemas de gestión, analizarlos, recomendar soluciones a esos problemas y coadyuvar, si se les solicita, en la aplicación de soluciones. Las asociaciones profesionales de consultores de los Estados Unidos, el Reino Unido y otros países, así como empresas de consultoría individuales, utilizan definiciones análogas.

Según el Instituto de consultores de Empresas de Reino Unido (Institute of Management Consultants), la consultoría de empresas es:

**Servicio prestado por una persona o personas independientes y calificadas en la edificación e investigación de problemas relacionados con política, organización, procedimientos y métodos: Recomendación de medidas apropiadas y prestación de asistencia en la aplicación de dichas recomendaciones.**

Entre los países socialistas era aceptado el término de consultoría en dirección, que quizás pudiera considerarse homologa a la consultoría de empresas antes mencionadas

**... Representa una forma de asistencia a las organizaciones económico –productivas con el fin de activar el progreso científico –técnico mediante la transferencia de las experiencias de avanzada y de los resultados de las investigaciones científicas en la esfera de la organización de la producción , el trabajo y la dirección , la selección y la realización de las decisiones de dirección óptimas , la asimilación de los resultados de las investigaciones científicas , la aceleración del desarrollo y la asimilación de descubrimientos, innovaciones, trabajos de racionalizados y otras innovaciones”<sup>7</sup>**

Así también es importante indicar lo que se encuentra consagrado en la **LEY DE CONSULTORIA, publicada en el Registro Oficial 455, de fecha 5 de noviembre de 2004, en su Capítulo I “Del Ambito de la Ley”, Art. 1 que dice:**

“Para los efectos de la presente Ley, se entiende por consultoría, la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos,

---

<sup>7</sup> Alvarez López, Luis F, **”NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA CONSULTORIA DE LAS ORGANIZACIONES”**

financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.”<sup>8</sup>

Cabe indicar que de conformidad a la definición citada y ámbito de ley éstas nos permiten dilucidar el campo de acción que tiene la consultoría y es que a través de la planificación y elaboración de proyectos y evaluación de los mismos nos damos cuenta que el alcance que tiene la consultoría es bastante amplio ya que a través de la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de todo tipo de proyectos podemos encontrar solución a la multiplicidad de problemas que tenemos en nuestro contexto jurídico, social y económico; y, aportar de manera inconmensurable al desarrollo de nuestra nación.

### **¿POR QUÉ ES NECESARIO EL TRABAJO DE LOS CONSULTORES?**

La misión de los consultores básicamente se enfoca en ofrecer servicios especializados de un tema determinado que sea requerido por sus clientes.

Los clientes, llámense empresas, entidades, instituciones, o personas naturales recurren a un trabajo de consultoría al determinar que en su organización existe un problema técnico que ninguno de sus empleados podría resolver de manera satisfactoria por la especialidad del tema, es entonces que se requiere de una persona o institución externa que cuenta con esa especialidad y que se denomina consultor. Es decir que su trabajo inicia cuando se determina el problema y termina cuando se resuelve y se revierte como una mejora.

---

<sup>8</sup> Ley de Consultoría, Registro Oficial 455 del 5 de noviembre 2004, Ecuador

El trabajo realizado por el consultor dentro de una organización debe conducir a mejorar de manera óptima su funcionamiento en todos los niveles.

Se ha investigado en la web las principales razones que hacen que un cliente contrate los servicios de un consultor entre las que podemos mencionar:

**“Para que aporten conocimientos y técnicas especiales.**

Se puede recurrir a consultores cuando una organización carece de las personas capaces de abordar un problema con la misma posibilidad de éxito. Para ello se requieren a menudo métodos y técnicas especiales en que el consultor es un experto.

En otros casos, el problema puede ser de carácter general, si la organización no consigue alcanzar su objetivo principal, y los conocimientos especializados requeridos pueden tener relación con el diagnóstico, la estrategia, la planificación, la coordinación, los sistemas de información u otras cuestiones generales análogas. Puede ocurrir también que la dirección de la organización comprenda que se requieren mejoras, pero la organización no cuente con capacidad y experiencias suficientes para planificar, poner en marcha y llevar a cabo con eficacia un proceso difícil de cambio. El consultor puede aportar esos conocimientos especializados, hacer comprender al cliente los procesos y las relaciones de la organización y ayudarlo a definir y aplicar una estrategia apropiada para el cambio.”<sup>9</sup>

Es importante, pues la mayoría de clientes no cuentan con los recursos humanos suficientes en todas las áreas y peor si se trata de temas

---

<sup>9</sup> Página web: [www.monografías.com](http://www.monografías.com)

especializados y se constituyen en un problema que la empresa tiene que mejorar para sobrevivir en el mercado.

**“Para que aporten una intensa ayuda profesional con carácter temporal.**

En otras situaciones, la organización puede disponer de los conocimientos técnicos requeridos, pero los directores de alto nivel o los especialistas del personal tienen que concentrarse en un trabajo a fondo y constante sobre un problema o proyecto principal. El funcionamiento cotidiano de la organización les deja escaso tiempo y no es fácil ocuparse simultáneamente de cuestiones prácticas y conceptuales. Los consultores no sólo aportan el tiempo, sino que dejan la organización una vez que han terminado su contenido.”<sup>10</sup>

Esta es una ventaja al contratar consultores, pues ellos se encargan de abordar y trazar las soluciones al problema identificado, en un tiempo determinado y sin ser empleado de planta de la empresa.

**“Para que aporten una opinión externa imparcial.**

Incluso los mejores elementos de una organización pueden estar demasiado influidos por su participación personal y por las tradiciones y valores existentes para captar un problema en su verdadera dimensión y pensar en soluciones factibles. En cambio, debido a su independencia de la organización del cliente y a que no está influido por los hábitos de la organización, un consultor puede aportar un nuevo punto de vista y ser imparcial en situaciones donde ningún miembro de la organización lo sería. Algunos directores y gerentes

---

<sup>10</sup> IBIDEM

han adoptado la práctica de recurrir a un consultor como a un colaborador secreto con el que examinan todas las decisiones importantes antes de adoptarlas.”<sup>11</sup>

Es importante para una empresa contar con criterios imparciales y de profesionales externos quienes ven de afuera los problemas y sus debilidades, para poder resolverlos con mayor objetividad.

#### **“Para que justifiquen las decisiones de la dirección**

En ocasiones se pide a los consultores que realicen tareas y presenten informes con el fin de que un director pueda justificar su decisión refiriéndose a las recomendaciones de los consultores. En otras palabras, un director puede haber determinado sus objetivos y adoptado su decisión, pero quiere poder decir que está aplicando sugerencias hechas por un consultor independiente...”<sup>12</sup>

En ciertas ocasiones los directivos o jefaturas de una empresa requieren de estudios especializados sobre un determinado tema para **tomar decisiones** y es muy común que se contrate los servicios de un consultor para que de manera objetiva pueda recomendar la conveniencia o no de tomar ciertas decisiones para la empresa.

### **LA CONSULTORÍA COMO FUENTE DE APRENDIZAJE**

“Lyndon Urwick ( Kubr1994), cuya contribución al fomento de la consultoría es una de las más importantes, ha señalado que “el único trabajo que vale realmente la pena hacer como consultor es

---

<sup>11</sup> IBIDEM

<sup>12</sup> IBIDEM

el que instruye, el que enseña a los clientes y a su personal a administrar mejor sus negocios”.

En la concepción moderna de la consultoría, esta dimensión tiene una gran importancia. Muchos clientes recurren a consultores no para hallar una solución a un problema preciso, sino para adquirir los conocimientos técnicos especiales del consultor (por ejemplo, sobre el análisis del medio ambiente, previsiones comerciales o utilización de microprocesadores con el fin de obtener información para la dirección) y los métodos que utiliza para poner al descubierto los problemas y aplicar los cambios (entrevistas, diagnósticos, comunicación, persuasión, corrección de errores y repetición, evaluación y técnicas análogas).

El asesoramiento asume un cometido de enseñanza; su finalidad es aportar nuevas competencias a la organización y ayudar a los directores o gerentes y al personal a aprender de su propia experiencia. A menudo se insiste en que de este modo (se ayuda a las organizaciones) a ayudarse a sí mismas. Se trata de un intercambio de doble dirección, puesto que al ayudar a sus clientes a aprender de la experiencia el consultor acrecienta sus propios conocimientos y competencias. El efecto de aprendizaje de la consultoría es probablemente el más importante. La elección de los métodos de consultoría y el grado de participación del cliente pueden intensificar o atenuar ese efecto. Por consiguiente es necesario que se preste especial atención a este aspecto.”<sup>13</sup>

La Consultoría es un trabajo muy importante pues su dinámica produce intercambio de conocimiento de doble vía, es decir la organización con el consultor y el consultor con la organización.

---

<sup>13</sup> Alvarez López, Luis F, ”NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA CONSULTORIA DE LAS ORGANIZACIONES”

## **¿QUIÉN RECURRE A CONSULTORES?**

“La consultoría como servicio profesional y método para introducir cambios no se limita a un tipo particular de organización o de situación económica o empresarial. En el curso de su historia, la consultoría se ha ido extendiendo a nuevas esferas de la actividad humana, nuevos países y nuevas regiones.”<sup>14</sup>

Por lo anotado se deduce que la consultoría en el campo jurídico es de trascendental importancia para el desarrollo institucional en el ámbito de la estructura de un estado enfocado éste en el sector público o empresarial en el campo privado, ya que la gran mayoría de actividades que desarrollan estos sectores están vinculados de manera directa a normas que están consagradas en las leyes que rigen nuestra república.

## **LA CONSULTORÍA COMO AGENTE DE CAMBIO**

“La razón de ser de la consultoría es el cambio. El cambio se refiere a las organizaciones, pero este está estrechamente vinculado con el cambio en las personas, hay una interacción dialéctica entre la organización y las personas que la integran. La organización en su conjunto ejerce influencia sobre sus trabajadores: cada trabajador, cada individuo ejerce influencia sobre la Organización. Esto permite establecer que el proceso de

---

<sup>14</sup> Alvarez López, Luis F., “NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA CONSULTORIA DE LAS ORGANIZACIONES”

cambio, por medio del cual se procura mejorar los resultados trabajo de las Organizaciones, puede desarrollarse por dos vías antípodas: **la participativa y la coercitiva.**<sup>15</sup>

Si un trabajo de consultoría no aporta ningún cambio ni mejoría dentro de una organización, entonces ese trabajo no es válido, pues el objetivo de la consultoría es generar cambios esenciales en las entidades que la contratan que propenderán a mejorar sus actividades y a producir disciplina de consecución de metas en el personal, razón por la cual depende de la actitud de los directivos y funcionarios de la misma para que los resultados de la consultoría sean impuestos en forma participativa o coercitiva (por la fuerza).

## **FORMAS DE CONSULTORIA Y SU ESENCIA**

Existen formas de consultoría para la consecución de un objetivo en una organización, así podemos indicar la siguiente clasificación:

**“En la consultoría tradicional** se presentan esencialmente dos variantes:

- **El Cliente** (entidad que recibe la consultoría), presenta problemas, **el consultor** brinda soluciones
- **El Cliente** que sabe que tiene algunos problemas, solicita que el consultor identifique los problemas y brinde las soluciones.

### **La consultoría colaborativa**

Esta modalidad parte de algunas premisas entre las cuales están:

---

<sup>15</sup> Alvarez López, Luis F, **“NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA CONSULTORIA DE LAS ORGANIZACIONES”**

- El consultor (aunque lo sea) no es un experto: es un colaborador imparcial de la entidad **Ciente**.
- Los verdaderos expertos son los trabajadores de la organización cliente.
- La verdadera experiencia sobre sus situaciones concretas radican en los trabajadores de la organización cliente.
- Los trabajadores y directivos de la organización cliente son capaces de identificar los problemas que tienen.
- Los trabajadores y directivos de la organización cliente son capaces de definir las soluciones a esos problemas.
- Los trabajadores y directivos de la organización cliente son capaces el consultante es capas de aplicar esas soluciones.

Es justificada, y a veces muy importante: puede ayudar a esclarecer, puede contribuir a que el cliente identifique el problema, defina la solución y la aplique: hay reacciones que no se desarrollan sin la presencia de un facilitador, un catalizador un agente de cambio. El consultor.

En la consultoría colaborativa se manifiesta la necesidad teórica y practica sobre todo, de la participación surgida en la década de los años 50 que tienen manifestaciones concretas en el campo de la Gestión empresarial es indudable que cuanto más esta convencido una persona de que se ha marcado sus propias metas y ha contribuido a definir las, más probabilidades hay de que trabaje comprometidamente en lograrlas y venza todos los obstáculos que se interpongan.

Por lo tanto, la consultoría que se ha procurado desarrollar en la actualidad es del tipo colaborativa que busca el cambio mediante procesos de tipo participativo. En la promoción de este tipo de cambios es fundamental lograr el trabajo colectivo, único, entre el

personal de la organización cliente y de los consultores, para lo que han debido tener presente los principios y las técnicas modernas de dirección

En un proceso de intercambio o interacción entre un agente interno y otro externo, que se funden en una unidad de trabajo con el criterio de dotar o elevar la capacidad de auto desarrollo de una organización, y por tanto, de las habilidades de los colectivos que la forman para identificar, jerarquizar y afrontar con mejores posibilidades de éxito la solución de los problemas.

El trabajo de consultoría –y sobre todo la colaborativa- se desarrolla en un complejo contexto de factores políticos – sociales, técnico- organizativo y económicos, lo que exige del consultor ciertas cualidades.”<sup>16</sup>

## **QUIENES SOLICITAN EL TRABAJO DE LOS CONSULTORES**

Es decir los clientes como son las empresas, organizaciones, entidades tanto del sector público como privado son quienes solicitan y requieren el trabajo de los consultores en temas especializados.

“La consultoría tiene su origen en el sector privado, el crecimiento y la diversificación de las consultorías están relacionados con el desarrollo de la sociedad mercantil y con los cambios en la forma de hacer negocios. Como ya se ha mencionado incluso las organizaciones más importantes y exitosas consideran útil dar empleo a consultores y han adquirido una gran habilidad para

---

<sup>16</sup> Alvarez López, Luis F, ”NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA CONSULTORIA DE LAS ORGANIZACIONES”

servirse de ellos con eficacia. Con frecuencia se produce una “repetición de las tareas”; una gran empresa, satisfecha con los conocimientos profesionales y los métodos de una oficina de consultoría, puede recurrir a ella muchas veces a lo largo de los años. En algunas oficinas de consultoría, el volumen de actuaciones duplicadas llega a alcanzar del 70 al 80 por 100. Muchas organizaciones tienen sus consultores “permanentes”, utilizan diversas oficinas de consultoría y han aprendido a aprovechar la competencia técnica que pueden ofrecer los diversos consultores.

En una organización pequeña, la decisión de recurrir a un consultor puede ser difícil. El propietario o director quizá considere ese servicio profesional caro, y a menudo no se ve de qué manera un colaborador exterior puede prestar ayuda a su situación especial. No obstante, el volumen de los servicios de asesoramiento proporcionados a las organizaciones pequeñas va en aumento y en algunos países se dispone de servicios de consultoría subvencionados para las empresas más pequeñas como parte de los programas de desarrollo de este sector.

Una tendencia destacada en la consultoría ha sido el rápido crecimiento del volumen de trabajo realizado para el sector público, Cada vez se recurre más a consultores en las administraciones públicas centrales y locales, los organismos y los servicios públicos especializados y las empresas públicas. En los Estados Unidos, por ejemplo, varias oficinas importantes de consultoría dedican del 30 al 40 por 100 de su actividad al sector público y algunas están preocupadas por su reciente independencia de los contratos gubernamentales. La cifra es incluso superior en países donde la participación del sector público en la actividad económica es muy importante.

El principal motivo de este empleo de los consultores es el deseo de los gobiernos de utilizar la competencia gerencial de las empresas privadas para aumentar la eficiencia del mecanismo público y combatir la burocracia y otras enfermedades crónicas del servicio público. Por otro lado, los consultores independientes tienen que aprender lo bastante acerca de las medidas políticas y los procedimientos públicos para evitar el trasplante de conceptos y métodos que el sector público no puede utilizar. Además de servirse de consultores privados independientes, la mayor parte de los gobiernos han establecido ahora sus propios servicios de consultoría en diversas formas y con diferentes nombres.

Por último, el amplio alcance de la utilización de servicios de consultoría queda demostrado por el número creciente de misiones consultivas llevadas a cabo en diversos organismos y organizaciones sociales. En su búsqueda de eficiencia y un mejor servicio a los clientes, los sectores sociales han descubierto la utilidad de recurrir a los consultores de empresas, que ahora trabajan para hospitales, administraciones de atención sanitaria, instituciones de seguros sociales, universidades, administraciones escolares, organizaciones religiosas, sindicatos, etc.”<sup>17</sup>

## **CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**

“El empleo de consultores para que trabajen en países distintos del suyo es otra tendencia con múltiples repercusiones. Este fenómeno comenzó con las empresas mercantiles que actúan a escala internacional y prosiguió con los gobiernos y las organizaciones internacionales. Como parte de los proyectos de asistencia técnica,

---

<sup>17</sup> Alvarez López, Luis F., “NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA CONSULTORIA DE LAS ORGANIZACIONES”

bilaterales y multilaterales, se proporcionan considerables servicios de consultoría. Por ejemplo, el Banco Mundial es un usuario importante de los servicios de consultores, y muchas organizaciones de consultoría trabajan por cuenta de gobiernos y empresas en países en desarrollo en relación con proyectos técnicos financiados con cargo a préstamos proporcionados por el Banco Mundial.

Algunas oficinas de consultoría se han convertido en auténticas empresas multinacionales, con una parte importante de sus ingresos obtenidos por sus trabajos en el extranjero y con filiales o sucursales en varios países y continentes. Más recientemente, la creciente demanda de servicios de consultoría ha estimulado la creación de una profesión de consultores nacionales en los países que están trabajando intensamente en la mejora de los resultados de la gestión de sus organizaciones.

Esto último a nuestro juicio es esencial ya que el uso de consultores nacionales garantiza una ventaja en términos culturales, y en conocimiento del entorno que es difícil y demanda tiempo para el consultor extranjero, lo ideal en esos casos es integrar equipos con composición mixta que aprovechen de forma recíproca los conocimientos, habilidades y experiencias de ambas partes.”<sup>18</sup>

El trabajo del consultor trasciende a esferas internacionales de acuerdo a la empresa que le contrate sea pública o privada, y debe estar preparado para los retos que le imponga su profesión, razón por la cual el consultor debe estar en constante preparación académica innovando y actualizando sus conocimientos en forma continua.

---

<sup>18</sup> Alvarez López, Luis F., "NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA CONSULTORIA DE LAS ORGANIZACIONES"

El consultor para tener éxito en su profesión debe al menos contar con las siguientes características:

1. “Buena salud física y mental.
2. Ética profesional y cortesía.
3. Estabilidad de comportamiento y acción y ser ejemplo a imitar.
4. Confianza en si mismo.
5. Eficiencia y Eficacia personal, dinamismo
6. Integridad (cualidad que engendra confianza).
7. Independencia.
8. Competencia intelectual.
9. Juicio correcto (ser capaz de juzgar con objetividad).
10. Elevada capacidad de análisis o de resolución de problemas.
11. Imaginación creadora ( capacidad de ver cosas bajo nuevas perspectivas
12. Aptitud para las relaciones interpersonales, que implica:
  - Orientación hacia el aspecto humano de los problemas.
  - Receptividad a la información o a los nuevos puntos de vista expuestos por los demás.
  - Capacidad para ganarse la confianza y el respeto del personal de la organización cliente.
  - Capacidad para obtener la participación del cliente en la solución de los problemas.
  - Capacidad para transmitir sus conocimientos al personal de la organización cliente.
  - Capacidad para aplicar los principios y las técnicas de un cambio planificado.
  - Capacidad para despersonalizar los problemas y enseñar a atacar sus causas y no a las personas.
13. Capacidad superior a la medida para comunicar y persuadir (verbalmente o por escrito, gráficamente).
14. Madurez psicológica.

15. Habilidad como mediador de conflictos
16. Capacidad de autoaprendizaje continuo.

En particular se señala que:

... el requisito incuestionable que debe ser planteado a la preparación del consultor consiste en poseer una amplia erudición, es decir, además de los conocimientos multifacéticos y profundos de una determinada rama se necesitan conocimientos en las esferas afines por eso con mucha frecuencia el consultor se gradúa en dos o tres especialidades.”<sup>19</sup>

## **EL PROCESO DE CONSULTORÍA**

“El proceso de consultoría es una actividad conjunta del consultor y del cliente destinada a resolver un problema concreto y a aplicar los cambios deseados en la organización del cliente. Este proceso tiene un comienzo (se establece la relación y se inicia el trabajo) y un fin (la partida del consultor). Entre esos dos extremos, el proceso se puede subdividir en varias fases básicas, lo que induce al consultor y al cliente a ser sistemáticos y metódicos y a pasar de una fase a otra y de una operación a otra, siguiendo una secuencia lógica y temporal.

En la bibliografía se pueden encontrar muchas formas diferentes de subdividir el proceso de consultoría, o ciclo, como lo llaman algunos autores, en fases principales. Diversos autores sugieren modelos que comprenden de tres a diez fases. Es útil utilizar un simple modelo de cinco fases principales, que considera:

---

<sup>19</sup> Alvarez López, Luis F., “NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA CONSULTORIA DE LAS ORGANIZACIONES”

- **PREPARATIVOS O INICIACIÓN (PREPARACIÓN INICIAL )**
- **DIAGNÓSTICO**
- **PLANIFICACIÓN DE MEDIDAS(PLAN DE ACCION)**
- **APLICACIÓN (IMPLEMENTACION)**
- **TERMINACIÓN.**<sup>20</sup>

### **FASES DEL PROCESO DE CONSULTORIA**

#### **1. INICIACIÓN( PREPARACIÓN INICIAL)**

- Primeros contactos con cliente
- diagnostico preliminar
- planear el cometido
- propuesta de tareas
- contrato

#### **2. DIAGNOSTICO**

- Descubrir los hechos
- Análisis y síntesis
- Examen detallado del problema

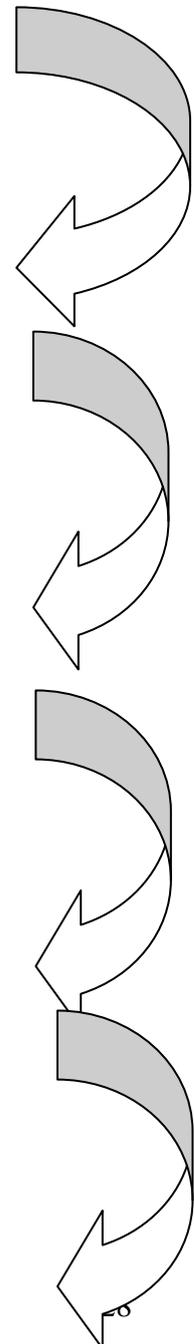
#### **3. PLAN DE ACCIÓN**

- Elaborar soluciones
- Evaluar opciones
- Propuesta al cliente
- Planear la aplicación de medidas

#### **4. APLICACIÓN (IMPLEMENTACION)**

- Contribuir a la aplicación
- Propuesta de ajustes
- capacitación

#### **5. TERMINACION**



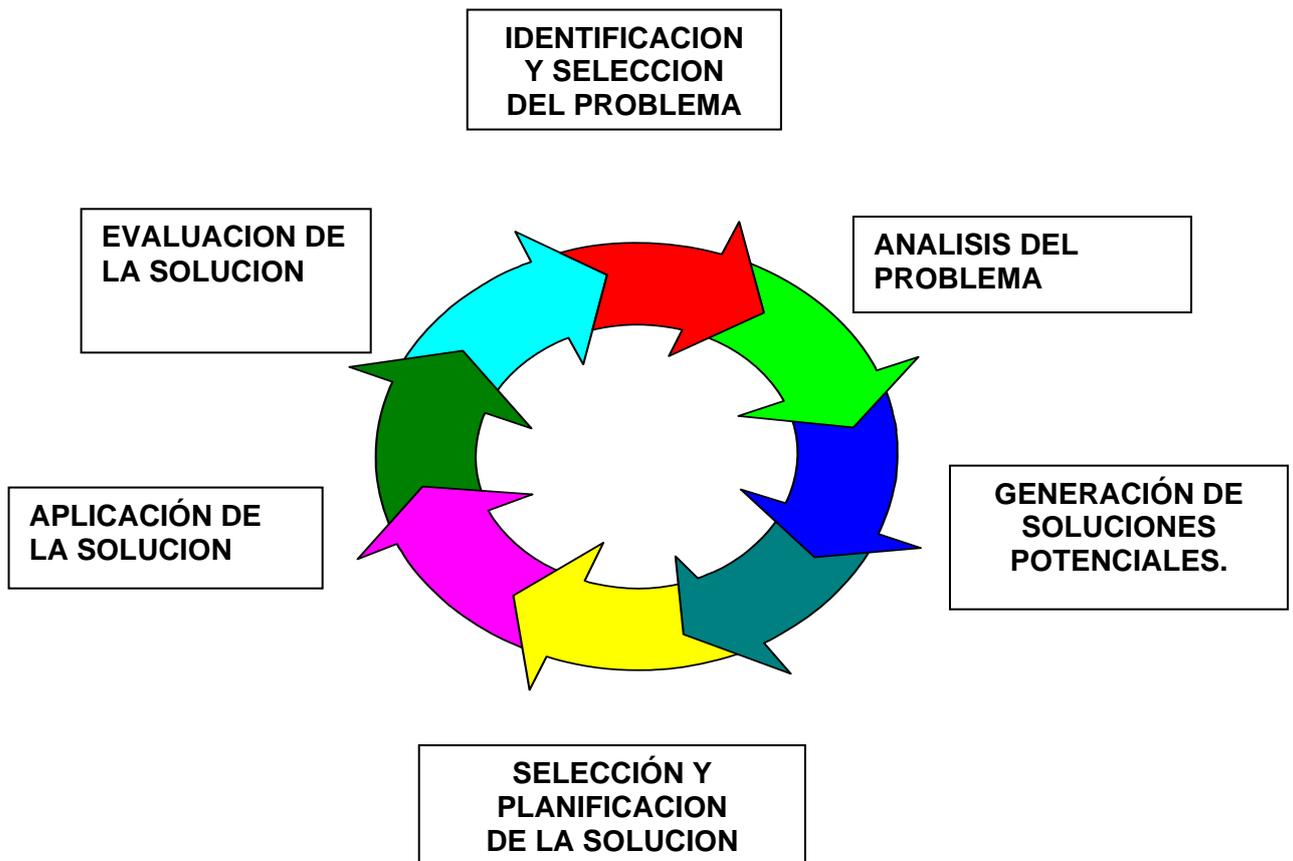
<sup>20</sup> Alvarez López, Luis F, "NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA CONSULTORIA DE LAS ORGANIZACIONES"

- Evaluación
- Informe final
- Establecer compromisos
- Planes de seguimiento
- retirada

Fuente: Alvarez López, Luis F, "NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA CONSULTORIA DE LAS ORGANIZACIONES"

Básicamente la Consultoría se enfoca en la solución de problemas que presenta la empresa o al cliente contratante, existe un proceso que se presenta en el cuadro siguiente:

**PROCESO DE SOLUCION DE PROBLEMAS.**



Fuente: Alvarez López, Luis F, "NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA CONSULTORIA DE LAS ORGANIZACIONES"

“En cada uno de los seis pasos del proceso de solución de problemas se utilizan un conjunto de técnicas y se debe responder a determinada pregunta, produciéndose un proceso de expansión y contracción, lo que se expone a continuación:

PASO	PREGUNTA A RESPONDER	EXPANSION	CONTRACCION
1. Identifique y seleccione el problema	¿Qué deseamos Cambiar?	Grupos de problemas considerar	Presentación de un problema
2. Analice el problema	¿Qué nos impide Alcanzar la condición deseada?	Grupos de causas potenciales identificadas.	Causa (s)Clave (s) Identificada (s) y verificada (s).
3. Genere soluciones potenciales	¿Cómo podríamos lograr el cambio?	Grupo de ideas sobre como resolver el problema	Soluciones potenciales esclarecidas.
4. Seleccione y plantee la solución	¿Cuál es la mejor manera de hacer esto?	Grupos de criterios para evaluar soluciones potenciales.	Criterios para evaluar las soluciones convenidas.
5. Ponga en práctica la solución	¿Estamos siguiendo el plan?	-	Puesta en práctica de los planes convenidos
6. Evalúe la solución	¿Qué resultados dio?	-	Eficacia de la solución convenida.

Como se aprecia, al responder las preguntas planteadas en cada paso y obtener los resultados asociados a ellas, el grupo en el proceso de solución de problemas, atraviesa por una serie de expansiones y contracciones. Las expansiones son las etapas en las que se generan ideas, es decir, momentos en los cuales explora la diversidad y creatividad de sus miembros y las contracciones son las etapas de selección y clasificación de ideas, o sea, momentos en los cuales el grupo evalúa las mismas y manifiesta su acuerdo con las mejores.

La eficiencia del trabajo en grupo para solucionar problemas estará dada por la adecuada utilización de la capacidad iterativa para lograr el proceso de expansión – contracción, por lo que el facilitador de dicho proceso y el grupo en general debe comprender

claramente cada fase y saber como conducir al grupo de una a otra etapa, así como, conocer sus objetivos, lineamientos y técnicas potenciales a utilizar en cada paso.”<sup>21</sup>

## **APRECIACIÓN DEL SECTOR JUSTICIA EN EL ECUADOR**

El sector Justicia en nuestro país se enmarca en el conjunto de organismos que se encuentran vinculados con el ámbito de la Justicia, es importante mencionar que es uno de los sectores menos atendidos en sus necesidades considerando que es una de las áreas más sensibles e importantes del sistema democrático en nuestro país.

Por ello es trascendental que se constituya en una prioridad la modernización de ese sistema, ya que mientras más planificado y estrategias se apliquen se podrá dar atención a las necesidades urgentes de la ciudadanía y a los requerimientos que el Estado mantiene en el ámbito de este sector.

Por lo anotado se considera que los servicios de consultoría en el ámbito jurídico son de trascendental importancia para contribuir a generar acciones que permitan concretar cambios dirigidos a ejecutar programas y proyectos y ser un ente asesor en las diversas áreas que la esfera jurídica nos presenta.

Projusticia, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Nacional de la Judicatura, han elaborado la “ Guía Judicial del Ecuador” en el marco del convenio de donación No. JPN-TF054617-EC, Banco Mundial que recoge la ubicación geográfica de las dependencias y unidades de la función

---

<sup>21</sup> Alvarez López, Luis F, “NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA CONSULTORIA DE LAS ORGANIZACIONES”

judicial, sistema de administración de justicia y acceso a los servicios que presta la función judicial, gráficos, estadísticas y censos que se describirá a continuación.

## GUIA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL A NIVEL NACIONAL



Fuente: CD Projusticia, 2007

De conformidad a la guía de la función judicial se puede señalar que la estructura se enmarca en el ámbito de cortes, tribunales y juzgados, las cuales se encuentran distribuidas en cada una de las provincias que forman parte del territorio nacional.



## PICHINCHA

Juzgados	Tribunales	Corte Superior	Mediación y Arbitraje
<ul style="list-style-type: none"><li>○ Civil</li><li>○ Penal</li><li>○ Laboral</li><li>○ Inquilinato</li><li>○ Niñez</li><li>○ Tránsito</li><li>○ Fiscal</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>○ Penal</li><li>○ Fiscal</li><li>○ Contencioso Administrativo</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>○ Presidencia</li><li>○ Salas de lo Penal</li><li>○ Salas de lo Civil</li><li>○ Salas de lo Laboral</li></ul>	
<ul style="list-style-type: none"><li>○ Dependencias por cantones</li></ul>			

Fuente: CD Projusticia, 2007

En la Provincia de Pichincha que será el nicho de mercado de la consultora, motivo del estudio se concentran la mayor parte de la estructura judicial del Ecuador, dependencias que facilitarán las actividades que desarrollará la consultora.

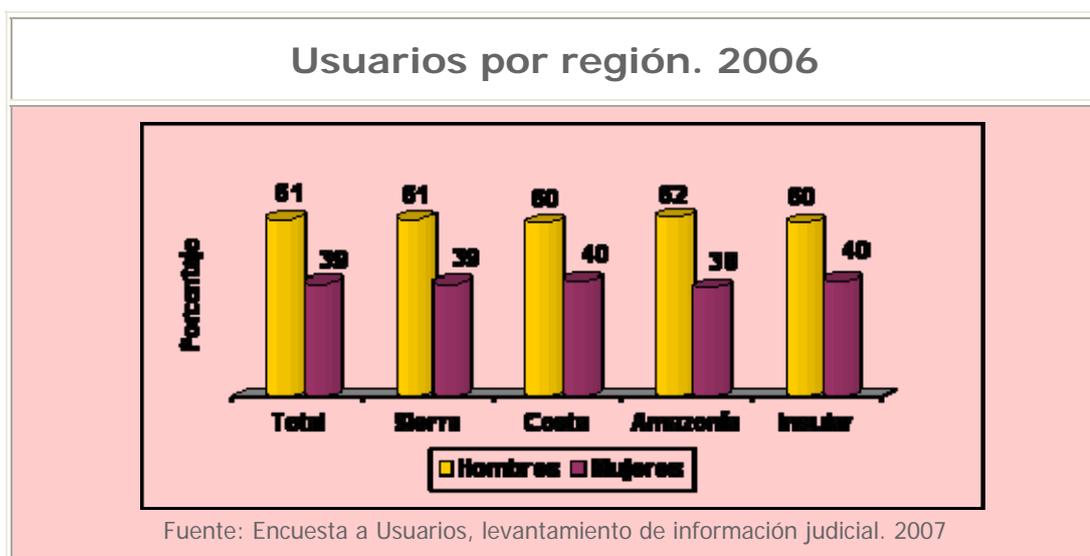
## DEPENDENCIAS FUNCIÓN JUDICIAL SEGÚN PROVINCIA

PROVINCIA	DEPENDENCIAS JUDICIALES										
	JUZGADOS							TRIBUNALES PENALES	TRIBUNALES		Civi
	Civil	Laboral	Inquilinato	Niñez	Penal	Tránsito	Fiscal		Fiscal (Salas)	Contencioso (Salas)	
Azuay	21	3	1	3	7	2	.	3	1	1	2
Bolívar	10	1	.	1	6	1	.	1	.	.	1
Cañar	11	1	.	2	7	1	.	2	.	.	1
Carchi	8	1	.	1	4	1	.	1	.	.	.
Cotopaxi	9	1	.	1	4	2	.	1	.	.	1
Chimborazo	12	1	1	2	6	2	.	3	.	.	1
El Oro	16	2	.	2	10	3	1	2	.	.	1
Esmeraldas	7	2	.	1	6	1	.	2	.	.	.
Guayas	30	6	5	8	24	6	1	5	1	1	2
Imbabura	10	1	1	2	4	2	.	1	.	.	1
Loja	19	1	1	2	9	3	1	3	.	1	1
Los Ríos	14	2	.	3	7	2	.	2	.	.	1
Manabí	25	2	.	3	17	4	1	6	1	1	1
Morona Santiago	6	.	.	1	4	.	.	1	.	.	.
Napo	2	.	.	1	1	1	.	1	.	.	.
Pastaza	2	.	.	1	2	.	.	1	.	.	.
Pichincha	25	5	3	5	20	7	1	5	3	2	2
Tungurahua	11	2	1	3	4	2	.	2	.	.	1
Zamora Chinchipe	6	.	.	1	3	.	.	1	.	.	.
Galapagos	2	.	.	.	2	.	.	.	.	.	.
Sucumbios	3	1	.	1	3	.	.	1	.	.	.
Orellana	2	.	.	1	2	1	.	.	.	.	.
<b>NACIONAL</b>	<b>251</b>	<b>32</b>	<b>13</b>	<b>45</b>	<b>152</b>	<b>41</b>	<b>5</b>	<b>44</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>16</b>

Fuente: Censo Dependencias Judiciales, levantamiento de información judicial - ABRIL 2007

Fuente: CD Projusticia 2007

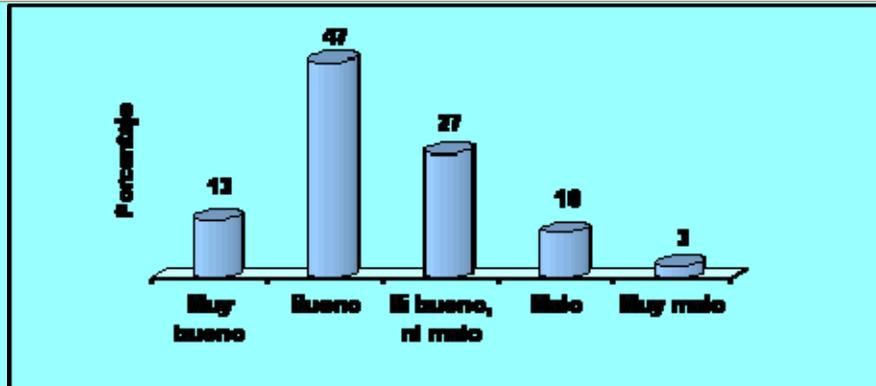
Del cuadro estadístico de Dependencias que por Provincias se señala podemos destacar que a nivel nacional entre dependencias en las áreas de lo civil, laboral, inquilinato, niñez, tránsito, contencioso administrativo, existen aproximadamente 595 operadoras de justicia las cuales deberán atender a aproximadamente a 12' 000.000 de habitantes lo que resulta insuficiente para las urgentes necesidades que la población que requieren del acceso al sector justicia. Por lo expuesto considero que es insuficiente la estructura imperante convirtiéndose en un imperativo la elaboración y ejecución de proyectos que permitan consolidar soluciones a largo plazo.



Fuente: CD Projusticia 2007

En relación al cuadro antes mencionado se destaca que los usuarios del sector justicia son en general los hombres.

### *Calificación al desempeño laboral del personal de la Dependencia Judicial. 2006*

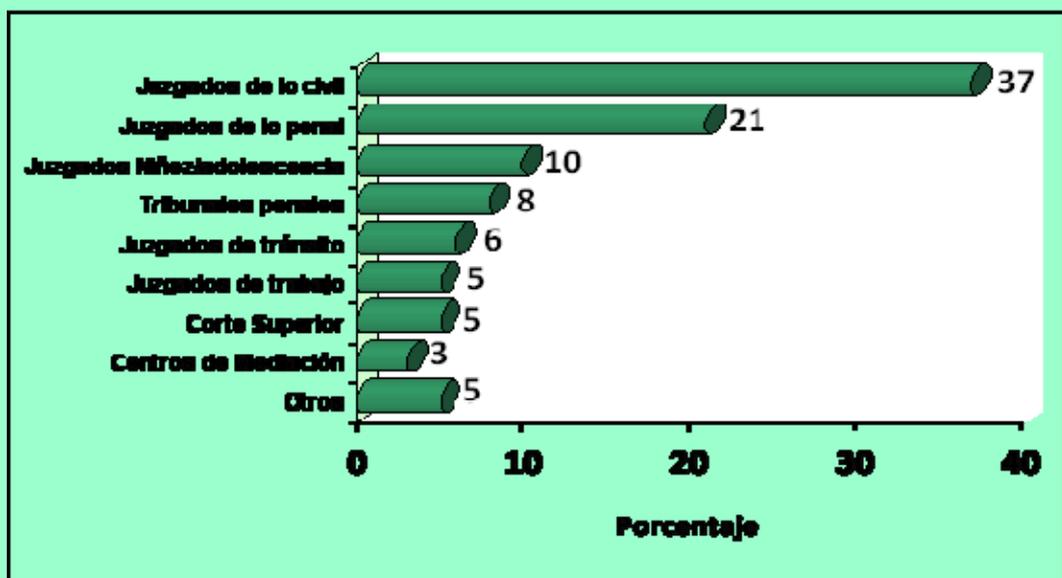


Fuente: Encuesta a Usuarios, levantamiento de información judicial. 2007

Fuente: CD Projusticia 2007

Este cuadro nos presenta como indicador que el desempeño laboral de los operadores de justicia que se encuentra comprendido en una categorización de bueno, seguido por ni bueno ni malo, lo que nos indica que se podría realizar un trabajo de reingeniería de procesos y administrativa para que el sector justicia mejore en su calidad de servicio.

### Usuarios, según tipo de Dependencia donde realizaron el trámite. 2006



Fuente: Encuesta a Usuarios, levantamiento de información judicial. 2007

Fuente: CD Projusticia 2007

Del gráfico se desprende que el mayor número de usuarios hicieron sus trámites en los juzgados de lo civil, seguido por los juzgados de lo penal, es decir que los problemas enmarcados en el código civil son los más frecuentes.

## **CAPITULO II**

### **INSTRUMENTOS JURÍDICOS MÁS IMPORTANTES DE LA CONSULTORIA EN EL ECUADOR.**

Para referirnos a este tema es substancial anotar que el derecho se constituye en la fuerza que coordina las actividades del hombre si el derecho no existiera la sociedad correría el riesgo de destruirse mutuamente; es por ello que se adopta un procedimiento de carácter normativo para que éste sector se encuentre debidamente regulado y es por ello que el Congreso Nacional del Ecuador en el ámbito de sus funciones y atribuciones expide la Ley de Consultoría la cual se encuentra publicada en el Registro Oficial N- 455 de fecha 5 de noviembre del 2004 y su Reglamento publicado en el Registro Oficial N- 204 Decreto Ejecutivo N-1103 de fecha 7 de febrero del 2006, disposiciones las cuales vamos a citar con el objeto de conocer las regulaciones a las que estamos sujetos quienes nos encontramos en este campo.

La presente ley se encuentra dividida en diez capítulos y sus disposiciones generales la cual se refiere a su ámbito de aplicación, de los consultores, de la asociación de las compañías consultoras, de los contratos de servicio de consultoría, de las garantías, del proceso de contratación, del comité, del registro y del fondo de consultoría disposiciones que anexo al presente trabajo.

## **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONSULTORIA**

Al referirnos al Reglamento de la Ley de Consultoría cabe anotar que los reglamentos por disposición de carácter constitucional son expedidos por la Función Ejecutiva y persiguen el cumplimiento de la ley es así que el presente instrumento fue expedido mediante Decreto Ejecutivo 1103 por el Dr. Alfredo Palacios Gonzáles en su calidad de Presidente de la República del Ecuador, que esta formado estructuralmente por seis títulos y contiene 122 Artículos los cuales anexamos. Por la importancia que revisten estos instrumentos jurídicos y con el objeto de que el lector tenga la absoluta certeza de que las disposiciones contenidas son fiel copia del Libro auténtico en donde constan las mencionadas leyes adicionalmente se anexa los Registros Oficiales correspondientes.

## REQUISITOS PARA CREAR UNA CONSULTORA EN EL ECUADOR

La Secretaría Nacional de Consultoría adscrita a la Presidencia de la República mantiene en los formularios escaneados a continuación, los requisitos que de conformidad con las disposiciones citadas, las personas naturales y jurídicas deben cumplir.

	<b>FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN / RENOVACIÓN PARA CONSULTORES INDIVIDUALES</b>	<b>CÓDIGO:</b> AR/01-1  <b>PÁGINA:</b> 1 de 2
---	---	---

**REQUISITOS:**

- Carta dirigida al Ing. Fernando Aguilar (Presidente de ACCE), solicitando el Registro como Consultor Individual y señalando la especialización que desee tener.
- Copias de los títulos profesionales que posea y certificados de trabajos realizados que sirvan como respaldo de su experiencia.
- Certificado actualizado original o notariado del Colegio Profesional al que pertenezca. En caso de no existir Colegio Profesional es necesario presentar una declaración juramentada de que no tiene Colegio Profesional.
- Formulario de registro adjunto correctamente ingresado.
- USD 3.33 mensuales pagaderos en una sola cuota válida por dos años.  
TOTAL: USD 80 en efectivo

**Nota:** Deberá actualizar sus datos e información cada año. Los consultores que deban más de dos años, deberán cancelar las cuotas atrasadas.

**I. Identificación:**

1. Nombres Completos:	
2. Apellidos Completos:	
3. Número de cédula:	
4. Dirección del Domicilio:	
5. Teléfono del Domicilio:	
6. Ciudad de Domicilio:	
7. Dirección del Trabajo actual:	
8. Teléfonos del Trabajo actual:	
9. Ciudad de Trabajo actual:	
10. Lugar de Nacimiento (ciudad):	
11. Fax:	
12. E-mail:	
13. Página WEB:	
14. Instituto donde obtuvo el título:	
15. Lugar y Año de Graduación:	
16. Masterado, Postgrado, Diplomado o Doctorado:	
17. Instituto donde obtuvo el título y año:	



**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN/RENOVACIÓN PARA CONSULTORES INDIVIDUALES**

CÓDIGO: AR/01-1

PÁGINA: 2 de 2

**II. Información de trabajos realizados como consultor**

ENTIDAD CONTRATANTE	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN	ESPECIALIZACIÓN

**III. ESPECIALIDAD**

	X		X
Actuarial		Hidráulica	
Acuicultura		Informática	
Administración		Ingeniería Eléctrica	
Aeropuertos		Ingeniería Forestal	
Agrícola		Ingeniería Mecánica	
Antropología y Sociología		Ingeniería Química	
Arqueología y Museología		Medio Ambiente y Ecología	
Arquitectura		Mercadotecnia	
Asesoría Legal		Oceanografía	
Asesoría Tributaria		Petróleo y Gas	
Auditoría		Petroquímica	
Biología		Planificación Regional	
Comunicación e Imagen		Planificación Urbana	
Desarrollo Sustentable		Población	
Diseño Industrial		Puertos y obras Marítimas	
Diseño Naval		Recursos Humanos	
Economía y Finanzas		Riego	
Educación		Salud	
Estructuras		Sanitario	
Geografía Y Geodesia		Telecomunicaciones	
Geología y Minas		Transporte	
Geotecnia		Turismo	
Gestión de la Calidad		Vías y Pavimentos	

Otras Especifique.....	X

**Nota:** Por cada especialidad escogida por favor adjuntar el certificado de trabajo que acredite la experiencia.

**REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORIA  
FORMULARIO DE CONSULTORES INDIVIDUALES**

**1. DATOS GENERALES**

Registro STCC <sup>1</sup>	No.	Registro ACCE <sup>2</sup>	No.
----------------------------	-----	----------------------------	-----

**2. INFORMACIÓN PERSONAL**

Nombres y Apellidos completos \_\_\_\_\_ Cédula identidad \_\_\_\_\_

Lugar y Fecha de nacimiento \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_ Estado Civil \_\_\_\_\_

Dirección Trabajo \_\_\_\_\_

Teléfonos/Fax oficina \_\_\_\_\_ Ciudad de trabajo \_\_\_\_\_ Provincia de trabajo \_\_\_\_\_

Dirección Domicilio \_\_\_\_\_

Teléfonos/ Fax domicilio \_\_\_\_\_ Ciudad de domicilio \_\_\_\_\_ Provincia de domicilio \_\_\_\_\_

Dirección Electrónica (E-mail): \_\_\_\_\_

Certificado solicitado para: \_\_\_\_\_  
(Información que será reflejada en el certificado)

**3. ESPECIALIDAD**

Colegio Profesional \_\_\_\_\_

Especialidad Profesional \_\_\_\_\_

Especialidad Laboral \_\_\_\_\_

**4. FORMACIÓN ACADÉMICA PROFESIONAL**

Título Profesional	Ciudad	Año	Universidad

<sup>1</sup> Secretaría Técnica Comité de Consultoría

<sup>2</sup> Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador

**7 EXPERIENCIA PROFESIONAL<sup>3</sup>**

**7.1 FUNCIONES O CARGOS DESEMPEÑADOS**

**SECTOR PÚBLICO**

<b>Institución</b>	<b>Actividad Principal</b>	<b>Ciudad o País</b>

**SECTOR PRIVADO**

<b>Empresa/Organismo</b>	<b>Actividad Principal</b>	<b>Ciudad o País</b>

**7.2 Señalar los trabajos realizados que justifiquen las especialidades mencionadas anteriormente y adjuntar las certificaciones correspondientes<sup>4</sup>**

<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Monto USD</b>	<b>Sector</b>	<b>Entidad Contratante</b>	<b>Año</b>

\_\_\_\_\_  
**Firma Consultor**

\_\_\_\_\_  
**Firma STCC**

<sup>3</sup> En caso de acreditar otra(s) experiencias profesionales hacerlo en hojas anexas en el mismo formato

<sup>4</sup> En caso de acreditar otro(s) contratos hacerlo en hojas anexas en el mismo formato

COMITÉ DE CONSULTORIA  
SECRETARÍA TÉCNICA

CONSULTORES INDIVIDUALES

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONSULTORES

Quito, a \_\_\_\_\_ de 200 \_\_\_\_\_

Señor  
Secretario del Comité del Consultoría  
Ciudad.-

Yo, \_\_\_\_\_, advertido de la gravedad y responsabilidad del perjurio, declaro conocer que toda falsedad respecto de títulos, certificados o documentos legales que consten en la información remitida al Registro motivara la cancelación y suspensión de la inscripción, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que diera lugar, de conformidad al Art. 95 del Reglamento a la Ley de Consultoría.

Con estos antecedentes, solicito a usted muy comedidamente, se me inscriba como consultor individual en el Registro de Consultores a su cargo, para lo cual adjunto la siguiente documentación prevista en el Art. 89 del Reglamento a la Ley de Consultoría vigente:

1. Adjuntar foto a color actualizada
2. Comprobante original del depósito del pago de USD 68 para Consultor Nacional y de USD 140 para Consultor Extranjero por derecho de registro, depositados en la cuenta de ahorro No. 0010170538 del Banco Nacional de Fomento a nombre de Secretaría Técnica, Comité de Consultoría. (Si realiza el depósito en cheque, éste debe estar certificado y con sello de la Secretaría Técnica)
3. Formulario de inscripción de datos personales; (imprimirlo de nuestra Página Web sin realizar cambio alguno)
4. Certificado original y actualizado de afiliación al ACCE
5. Copias a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte en caso de extranjeros y certificado de votación;
6. Curriculum Vitae
7. Copia certificada o notariada del título profesional por el instituto de educación superior otorgado en el país o del extranjero, en cuyo caso deberá estar revalidado en el país.
8. Certificado original del CONESUP y Actualizado.
9. Certificado original y actualizado del colegio profesional al que pertenezca; en caso de no existir, deberá entregar una declaración notariada en la que usted indique la no existencia del colegio profesional.
10. Copias simples de certificados de cursos de especialización o perfeccionamiento académico (máximo 5) ;

Atentamente,

\_\_\_\_\_

**NOTAS :**

- Presentar la documentación en fólder de cartulina con vincha (no anillado), debidamente ordenado según la numeración de la solicitud.
- Comité de Consultoría Secretaría Técnica, 18 de Septiembre 213 y Av. 6 de Diciembre, Edif. 6 de Diciembre, piso 3. Telef.: 2548732/2908334/2230139. Pag. Web: [www.comitedeconsultoria.gov.ec](http://www.comitedeconsultoria.gov.ec)
  - Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador (ACCE-QUITO) Av. República del Salvador 890 y Suecia Edif. Delta, Piso 4, Telf. : 465-047/8 ACCE GUAYAQUIL: Telef. 2682320 Pág Web: [www.acce.com.ec](http://www.acce.com.ec)

LISTAS DE ITEMS

TITULO PROFESIONAL :

Abogado  
 Administrador de Empresas  
 Arquitecto  
 Auditor  
 Contador  
 Doctor en Jurisprudencia  
 Doctor en Medicina  
 Economista  
 Ingeniero Agrónomo  
 Ingeniero Ambiental  
 Ingeniero Bursátil  
 Ingeniero Civil  
 Ingeniero Comercial

Ingeniero Eléctrico  
 Ingeniero Electrónico  
 Ingeniero Geólogo  
 Ingeniero Geógrafo  
 Ingeniero Industrial  
 Ingeniero Químico  
 Ingeniero Sistemas  
 Licenciado  
 Psicólogo  
 Periodista  
 Sociólogo  
 Tecnólogo  
 Veterinario

AREAS – ESPECIALIZACIÓN:

- Administración
- Administración Negocios
- Administración Proyectos
- Administración/ Resolución conflictos
- Aerofotografía y Fotointerpretación
- Agrícola
- Agroindustrial
- Álgebra
- Arquitectura
- Asesoría Técnica
- Auditoría
- Avalúos
- Banca/Derecho Bancario
- Banca y Finanzas
- Benchmarking
- Biología
- Calidad Total/ Reingeniería
- Capacitación
- Catastros
- Ciencias Ambientales
- Ciencias de la Legislación
- Ciencias Jurídicas
- Ciencias Sociales
- Comercio Internacional
- Comercio y Mercadeo
- Comunidad
- Comunicación Social
- Conservación Ecosistema/ Ecología
- Construcción
- Contabilidad de Costos
- Contaduría
- Contratación Pública
- Control Ambiental
- Costos y Presupuestos
- Derecho Administrativo
- Derecho Econ. Privado
- Derecho Laboral
- Derecho Notarial
- Derecho Penal
- Desarrollo local
- Derecho Procesal
- Desarrollo Organizacional
- Dirección de Empresas
- Diseño Arquitectónico
- Diseño Civil
- Diseño y Urbanismo
- Econometría
- Economía
- Economía de los Servicios Públicos
- Economía del Transporte
- Economía Monetaria
- Economía Internacional
- Educación
- Electricidad
- Estadística
- Estructuras
- Finanzas
- Fiscalización
- Formulación/ Administración/Evaluación de Proyectos
- Geotecnia
- Geología
- Geofísica
- Geografía
- Género
- Gerencia Pública
- Gerencia Privada
- Gestión Administrativa
- Gestión de Servicios Públicos
- Gestión Empresarial
- Gestión Urbana
- Hidráulica
- Hidrogeología
- Hidrografía
- Hidroeléctrico
- Idiomas
- Industrial
- Informática
- Integración Económica
- Jurisprudencia
- Marketing
- Mecánica
- Medicina
- Medio Ambiente
- Mercadeo y Publicidad
- Mercadotecnia
- Minería y Petróleo
- Oceanografía
- Planificación Urbana y Regional
- Portuario
- Población
- Psicología
- Química
- Recursos Humanos
- Restauración
- Riego
- Salud
- Sanitaria
- Seguridad Pública
- Servicios Bancarios y Aseguranza
- Seguros
- Sismos
- Sistemas
- Suelos
- Sociología
- Tecnología
- Tecnología Informática
- Telecomunicaciones
- Topografía
- Transporte
- Tributación
- Turismo
- Urbanismo
- Vialidad

## Análisis de los Requisitos para crear una consultora

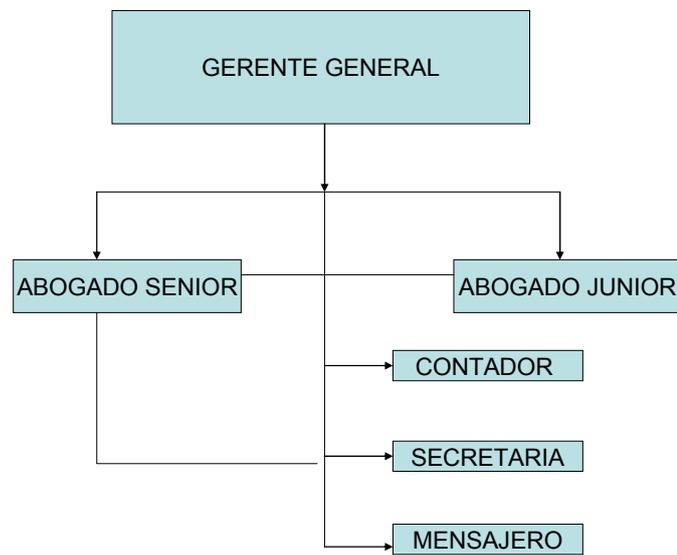
El Comité de Consultoría de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley de Consultoría dispone que:

Art. 34.- Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, para poder ejercer actividades de consultoría en el Ecuador, deberá inscribirse en el registro que con este fin tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría.

De conformidad con lo dispuesto podemos colegir que se constiuye en un imperativo el registrarse en Comité de Consultoría ya que a traves de este registro y proceso de inscripción antes descrito el estado ecuatoriano tendrá la posibilidad de saber con cuanto recurso de carácter humano cuenta en el sector y con esta base de datos y a traves de los fondos asignarse que en un proporcional deben hacerlo las consultoras por la prestación de servicios el estado deberá promover el desarrollo y modernización de la consultoría nacional en areas como la investigación la cual requiere de ingentes recursos asi tambien se podrá adquirir equipos e implementos de trabajo destinados a los servicios de consultoría, fomentar la exportación de servicios de consultoría y elaborar programas de capacitación que permitan una constante capacitación.

En cuanto a los costos consernientes al proceso de trámite para calificarse como consultor no son cuantiosos pero si es esencial presentar todos los documentos en regla para no ser rechazado y tener las autorizaciones correspondiente.

## ESTRUCTURA ORGÁNICO FUNCIONAL DE LA CONSULTORA C&R ASOCIADOS



## CAPITULO III ESTUDIO DE MERCADO

### *CONSULTORA JURÍDICA C&R ASOCIADOS*



Fuente: Revista AEC

### **El producto**

De acuerdo al Art. 1 del Capítulo I de la Ley de Consultoría vigente en el Ecuador, se entiende por Consultoría, "...la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros de organización, administración, auditoría e investigación".

Los servicios de consultoría son un instrumento fundamental para la toma de decisiones en cualquier área económica en la vida de un país, porque dan a conocer con mayor precisión los diferentes vértices que se tornan desde un tema a tratarse, con base en la investigación, de donde cualquier problema se visualiza de una forma real y práctica, para posteriormente proceder a realizar un diagnóstico particular y diseñar una planificación estratégica propia para cada caso, ponerlo en práctica y evaluar sus resultados.

Conforme al último registro en la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría, para el año 2007 los servicios de consultoría en el Ecuador están representados en cinco (5) categorías:

- Consultores Individuales:
  - Nacionales
  - Extranjeros
  
- Compañías Consultoras:
  - Nacionales
  - Extranjeras
  
- Universidades que brindan servicios de consultoría:
  - Nacionales
  
- Corporaciones:
  - Nacionales
  
- Organismos Públicos.

## **ENFOQUE DE LA OFERTA DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ECUADOR, EN LA ACTUALIDAD Y SU PROYECCION A FUTURO**

En los tiempos actuales la consultoría se ha convertido en uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de varios sectores que se constituyen en el eje principal y dinamizador de la economía en un país; se constituye entonces necesario analizar de manera objetiva la prestación de servicios consultoría que nuestro país mantiene el marco de investigación de los indicadores han sido determinados por varias instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional así como por fuentes de financiamiento a Proyectos y servicios de consultoría los cuales han sido recogidos por la Revista de Consultoría publicada por el Comité de Consultoría quien nos presenta la siguiente distribución:

### **DISTRIBUCIÓN DE CONSULTORES POR PROVINCIA.-**

“Son 8.200 Consultores que desde febrero de 1999 hasta diciembre del 2006, se han registrado en la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría.

De este gran total de consultores ( ver cuadro y gráfico N-1) la distribución a nivel nacional registra una gran concentración de consultores en determinadas provincias como: Pichincha 46,76% (3833) seguido por Guayas con 16.37% ( 1342) Loja 8,79% (721), Azuay 8.35% (685) Manabí 5,18% (425) El Oro 4,15% (340)

En tanto que las provincias con menor número de consultores corresponde a Galápagos 0.05% (4), Orellana 0.07% (6) Napo 0.20% (16) Sucumbíos 0,35% (18)”<sup>22</sup>

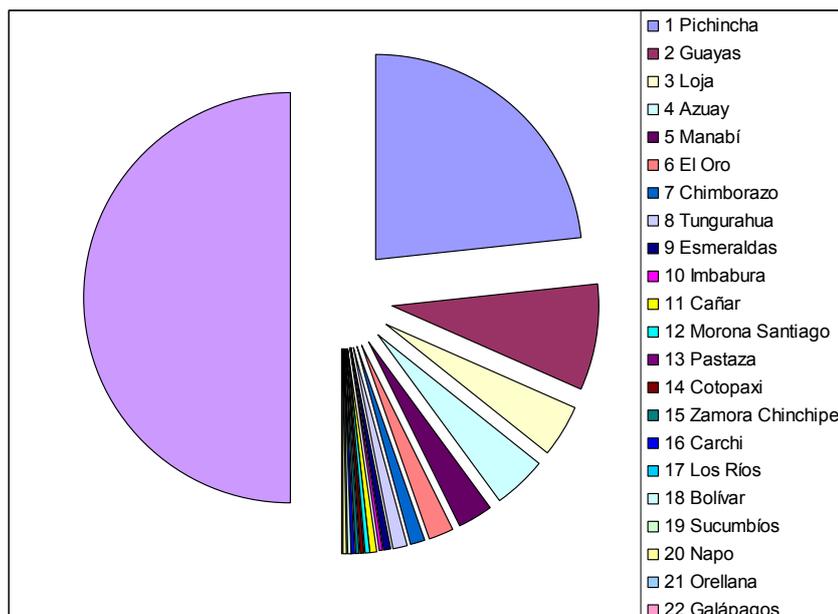
---

<sup>22</sup> VARIOS AUTORES de la Revista Oficial de la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría, Volumen 2, Número 2, julio 2006 – enero 2007

## DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE CONSULTORES POR PROVINCIA

Pag.17 del volumen N-2

Orden	Provincia	# Consultores	%
1	Pichincha	3833	46.74
2	Guayas	1342	16.37
3	Loja	721	8.79
4	Azuay	685	8.35
5	Manabí	425	5.18
6	El Oro	340	4.15
7	Chimborazo	187	2.28
8	Tungurahua	144	1.76
9	Esmeraldas	107	1.30
10	Imbabura	72	0.88
11	Cañar	52	0.63
12	Morona Santiago	44	0.54
13	Pastaza	42	0.51
14	Cotopaxi	36	0.44
15	Zamora Chinchipe	35	0.43
16	Carchi	33	0.40
17	Los Ríos	29	0.35
18	Bolívar	29	0.35
19	Sucumbíos	18	0.22
20	Napo	16	0.20
21	Orellana	6	0.07
22	Galápagos	4	0.05
	TOTAL	8200	100



Analizando este gráfico nos damos cuenta que definitivamente las consultoras se concentran en provincias grandes y las pequeñas están desatendidas.

### **Distribución de Consultores por Sector**

“Para la clasificación sectorial y ámbito de acción de los Servicios de Consultoría, se ha considerado necesario tomar como referente la clasificación y taxonomía de sectores determinados por la UNESCO y de acuerdo a la declaración hecha en la hoja de inscripción por parte de los Consultores registrados.

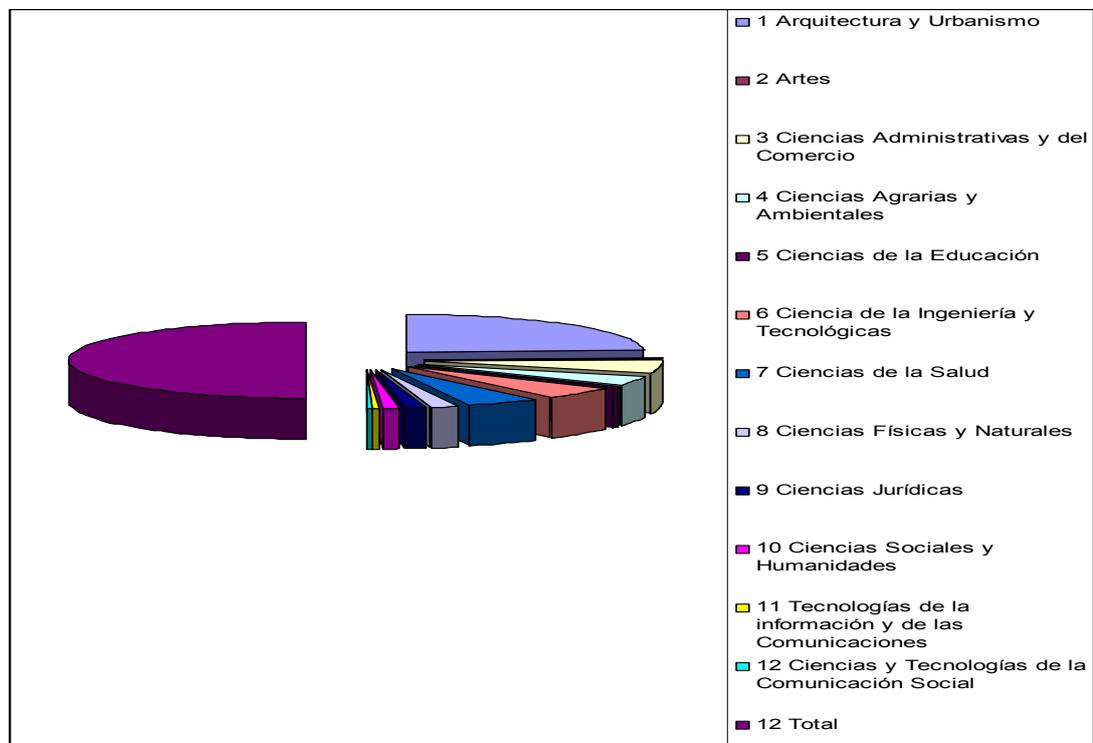
En la distribución de los Consultores por sectores ( ver cuadro y gráfico N-2 ) corresponde al sector de la Arquitectura y Urbanismo el 48.60% (3985), Sector de los Servicios Administrativos y del Comercio 11,50%(943), Sector de las Ingenierías y Tecnologías el 10,57% (867), Sector de las Ciencias de la Salud el 10,05% (824), Sector de las Ciencias Agrícolas y Ambientales el 7,77% ( 637)

Los sectores con baja distribución de consultores corresponde al Sector de las Artes 0,15%( 12) , el sector de la Ciencias y Tecnologías de la Comunicación Social 0,40% (33) Sector de la Educación con un 0,89%(73) y el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con un 1,37%(112)

Distribución de Consultores Extranjeros por Sector se concentran fundamentalmente en Ciencias Ambientales con un 27,27%(3) seguido por el Sector de Ciencias Administrativas y de Ingenierías

y Tecnologías con 18,18% (2) cada uno, arquitectura, salud, jurídicos y sociales con un 9% cada una de estas.”<sup>23</sup>

Orden	Provincia	# Consultores	%
1	Arquitectura y Urbanismo	3985	48.60
2	Artes	12	0.15
3	Ciencias Administrativas y del Comercio	943	11.50
4	Ciencias Agrarias y Ambientales	637	7.77
5	Ciencias de la Educación	73	0.89
6	Ciencia de la Ingeniería y Tecnológicas	867	10.57
7	Ciencias de la Salud	824	10.05
8	Ciencias Físicas y Naturales	326	3.98
9	Ciencias Jurídicas	206	2.51
10	Ciencias Sociales y Humanidades	182	2.22
11	Tecnologías de la información y de las Comunicaciones	112	1.37
12	Ciencias y Tecnologías de la Comunicación Social	33	0.40
	Total	8200	



<sup>23</sup> VARIOS AUTORES de la Revista Oficial de la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría, Volumen 2, Número 2, julio 2006 – enero 2007

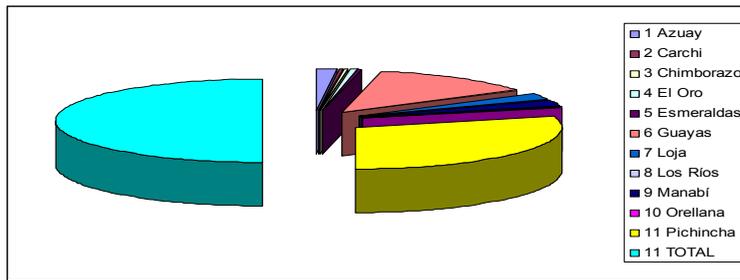
Como se puede apreciar en el cuadro graficado, el número de consultoras en el campo jurídico representa el 2,51% de la población, probablemente existe mercado insatisfecho.

### **Distribución de Compañías Consultoras por Provincia**

“En el período de estudio se han registrado 456 Compañías Consultoras, de este gran total ( ver cuadro y gráfico N-3) la mayor concentración esta en la Provincia de Pichincha con el 58,55%(267) seguido por la provincia del Guayas con 26,10%(119), luego la Provincia de Loja con un 4,61%(21) Manabí con 4,39% (20) y Azuay 3,51%(16).La menor concentración de Compañías Consultoras registran los Ríos, Orellana y Carchi con un 0,22%(1), cada una de estas provincias. Es importante señalar que solo 11 provincias tienen Compañías Consultoras registradas, el resto de provincias no registran tener Compañías Consultoras.”<sup>24</sup>

Orden	Provincia	# Consultores	%
1	Azuay	16	3.51
2	Carchi	1	0.22
3	Chimborazo	2	0.44
4	El Oro	7	1.54
5	Esmeraldas	1	0.22
6	Guayas	119	26.10
7	Loja	21	4.61
8	Los Ríos	1	0.22
9	Manabí	20	4.39
10	Orellana	1	0.22
11	Pichincha	267	58.55
	TOTAL	456	

<sup>24</sup> VARIOS AUTORES de la Revista Oficial de la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría, Volumen 2, Número 2, julio 2006 – enero 2007

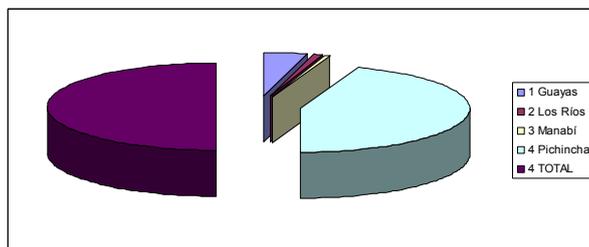


Analizando este gráfico se puede apreciar que el mayor número de consultoras se concentran en Pichincha y Guayas.

### Distribución de las Compañías Extranjeras por Provincia.-

“Se encuentran registradas 72 compañías consultoras extranjeras ( ver cuadro y gráfico N-5), la distribución a nivel nacional es la siguiente : Provincia de Pichincha 88.89%(64) Guayas 8 .33% (6), Los Ríos y Manabí 1,39% (1). El resto de las provincias del país no registran Compañías Extranjeras.”<sup>25</sup>

Orden	Provincia	# Consultores	%
1	Guayas	6	8.33
2	Los Ríos	1	1.39
3	Manabí	1	1.39
4	Pichincha	64	88.89
	TOTAL	72	100



<sup>25</sup> VARIOS AUTORES de la Revista Oficial de la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría, Volumen 2, Número 2, julio 2006 – enero 2007

### **Distribución de la Compañía Consultora por sector.-**

“Las Compañías Consultoras en el Sector de Arquitectura son el 24% (109) los de Administración y Comercio 20,60%(94), los de Ciencias Agrícolas y Ambientales el 22%(98) y los de Ingeniería el 20% (89). El resto de Compañías del sector como salud, el 0,88% (4) los de Comunicación Social el 0,22% (1) y los de educación el 2,41%(11), son datos reveladores del gran contraste entre la participación de las Compañías del sector de la Construcción, con los del sector social en las Salud y Educación.

Las Compañías Extranjeras.- Han concentrado su actividad de consultoría en el Sector de la Arquitectura, Urbanismo, con un 28%(20), así también en el sector de la Agricultura y Ambiente con 28%(20) y en el sector de la Ingeniería con 22%(16), la participación de las Compañías en el Sector Social es del 1,39%(1)”<sup>26</sup>

### **Distribución de Universidades, Corporaciones y otros por Provincia.-**

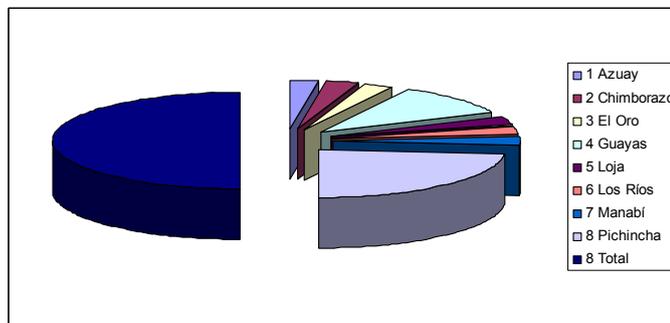
“Existen un total de 19 Universidades Nacionales (ver cuadro y gráfico N-6), que se han registrado para ejercer servicios de consultoría, de los cuales la distribución a nivel nacional es la siguiente: Provincia de Pichincha 47,37% (9), Guayas 21,05% (4), Azuay, Chimborazo, El Oro, Loja, Los Ríos, Manabí 5.26%(1) cada una de las provincias. El resto de provincias no registra Universidades para prestar servicios de consultoría.”<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> VARIOS AUTORES de la Revista Oficial de la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría, Volumen 2, Número 2, julio 2006 – enero 2007

<sup>27</sup> VARIOS AUTORES de la Revista Oficial de la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría, Volumen 2, Número 2, julio 2006 – enero 2007

Orden	Provincia	# Consultores	%
1	Azuay	1	5.26
2	Chimborazo	1	5.26
3	El Oro	1	5.26
4	Guayas	4	21.05
5	Loja	1	5.26
6	Los Ríos	1	5.26
7	Manabí	1	5.26
8	Pichincha	9	47.37
	Total	19	100



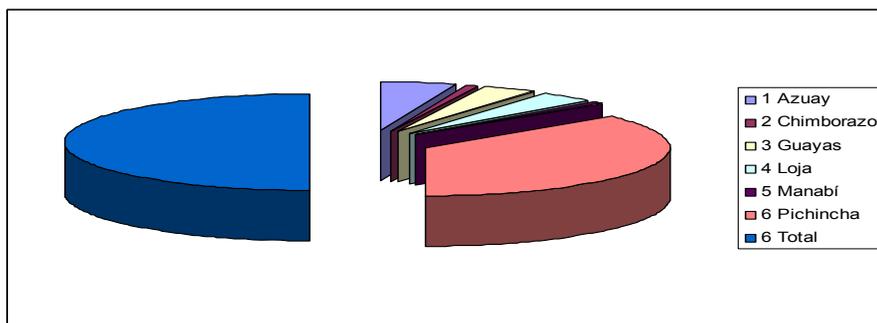
### Distribución de Número de Corporaciones Nacionales por Provincia.-

“Las Corporaciones se encuentran registradas a nivel nacional en un total de 69 entidades (ver cuadro y gráfico N-4) . Estas se encuentran distribuidas de la siguiente manera: Provincia de Pichincha 72,46% (50), Provincia del Azuay 10,14%(7), las provincias de Loja y Guayas 7,25%(5) cada una, las Provincias de Manabí y Chimborazo 1,45%(1) cada una. El resto de provincias del país no registra datos al respecto.

Distribución de Número de Organismos Públicos por Provincia.- Los Organismos Públicos registrados son 3, ( ver cuadro y gráfico N- 7), la distribución es la siguiente : la Provincia de Pichincha

66,67% (2) y Guayas 33,33% (1) El resto de provincias no registra Organismos Públicos.”<sup>28</sup>

Orden	Provincia	# Consultores	%
1	Azuay	7	10.14
2	Chimborazo	1	1.45
3	Guayas	5	7.25
4	Loja	5	7.25
5	Manabí	1	1.45
6	Pichincha	50	72.46
	Total	69	



### Distribución de Universidades Corporaciones y Otros por Sector.-

“La concentración de la actividad de consultoría para las Universidades se concentran en los Sectores de Salud con 42,11% (8) el **Sector Jurídico con 36,84% (7)** y el Sector Agrícola y Ambiental con 10,53%(2), a gran diferencia que el sector de Arquitectura e Ingenierías únicamente el 5% (1).

Si comparamos estos datos de la Actividad de Consultoría de las Universidades con las Compañías Consultoras podemos apreciar una actividad que se caracteriza por cuanto las Universidades

<sup>28</sup> VARIOS AUTORES de la Revista Oficial de la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría, Volumen 2, Número 2, julio 2006 – enero 2007

están presentes en el Sector Social en un 90% en tanto que las actividades de Construcción en un 10%. En cambio las Compañías Consultoras predominan en el Sector de la Arquitectura e Ingenierías en un 90% y el Sector Social no llega al 5%.

Distribución de Corporaciones por Sector.- Se encuentra de la siguiente maneja: en el sector de las Ciencias Agrarias y Ambientales con 30,43%(21) Sociales y Humanidades con 23,19% (16), Administrativos y Ciencias de la Educación con 14, 49% (10) cada uno; Arquitectura y Urbanismo con 5, 80% (4) y las Ingenierías y Tecnologías, Físicas y Naturales con 4,35% (3) cada uno, y las ciencias de la Salud con 2,90 %

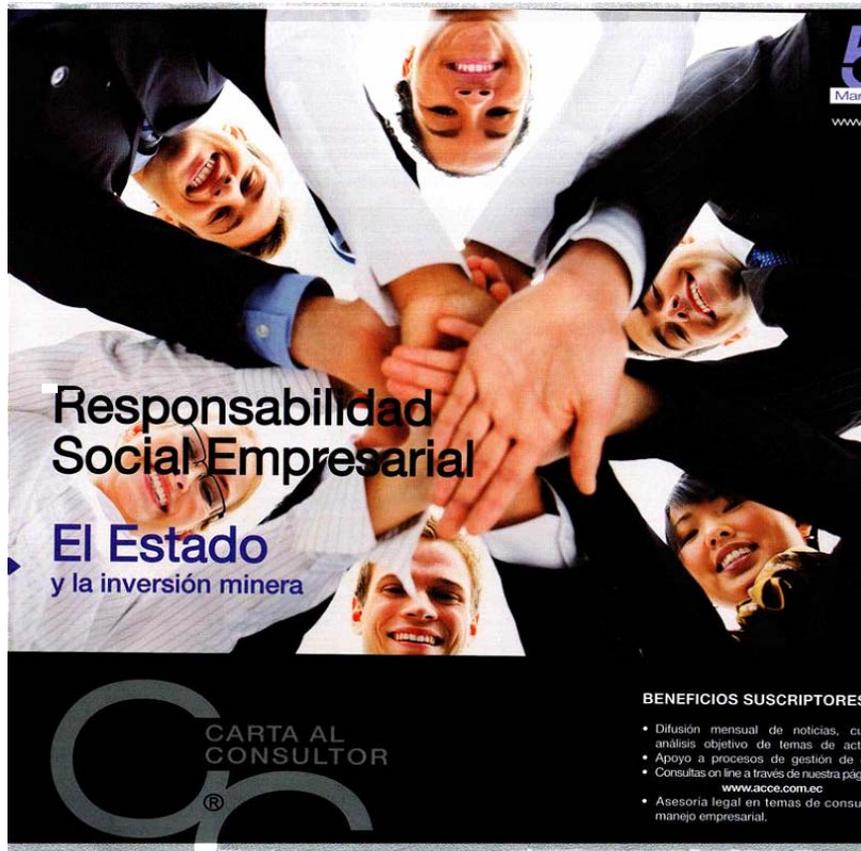
Distribución de Organismos Públicos por Sector .- Se concentran en el Sector de las Ciencias Físicas y Naturales con el 66,67%(2) y las Ciencias de la Educación con el 33,33% (1) <sup>29</sup>

El componente oferta de servicios de Consultoría del Proyecto Saypec-E/2006, constituye el primer trabajo de estudio realizado en el país, por tanto sus datos son reveladores y nos acercan al comportamiento de la oferta y así también al estado del mercado de trabajo para los consultores en el País.

---

<sup>29</sup> VARIOS AUTORES de la Revista Oficial de la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría, Volumen 2, Número 2, julio 2006 – enero 2007

## Área de mercado o zona de influencia de la propuesta



Fuente: Revista AEC

El producto que se obtendrá con la implementación de la Consultora Jurídica, es el servicio de Asesoramiento en el ámbito legal para personas naturales y jurídicas ubicadas en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Esta Consultora está ubicada en la Av. Cristóbal Colón y Av. 6 de Diciembre esquina, Oficina No. 5, 2do piso. Su telefax es: (593-2) 2229 877. Su dirección e-mail: [juancalvache@hotmail.com](mailto:juancalvache@hotmail.com).

La ubicación de la Consultora Jurídica es estratégica, pues está en el centro norte de la ciudad, cerca de las diferentes dependencias en las que

se deben realizar los trámites concernientes a los servicios que presta, lo que permite ahorro de tiempo en las diligencias, existe transporte público permanente, vías de primer orden.

### **Recursos**

Para llevar a cabo con sus servicios, la Consultora Jurídica contará con los siguientes recursos:

#### **Recursos Humanos o Personal:**

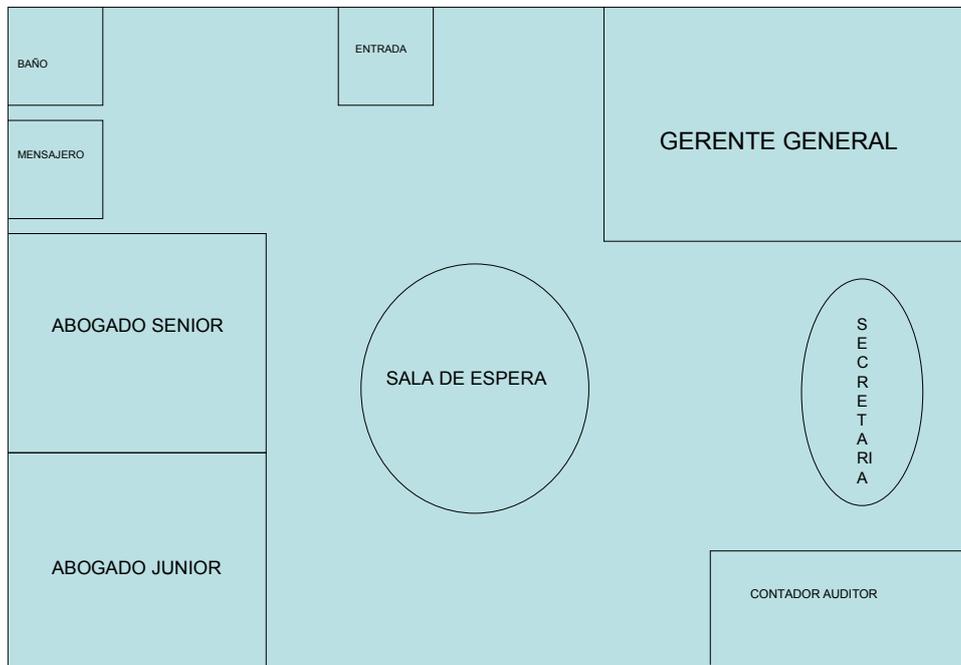
<b>No.</b>	<b>CARGO</b>	<b>SALARIO/ MES</b>	<b>SALARIO / AÑO</b>
01	1 GERENTE CONSULTOR	1.500	18.000
02	1 ABOGADO SENIOR	950	11.400
03	1 ABOGADO JUNIOR	500	6.000
04	1 AUDITOR- CONTADOR	300	3.600
05	1 SECRETARIA	200	2.400
06	1 PASANTE	60	720

#### **Recursos materiales**

<b>No.</b>	<b>Detalle</b>
1	Oficina propia
4	Computadores
1	Máquina de escribir eléctrica

1	Scáner
1	Impresora a inyección
1	Copiadora
1	Telefax
	Escritorios
	Archivadores
	Sillas para visita
	Sillones para escritorio
	Mesa para reuniones
	Credenzas

### **DIAGRAMA DE LA OFICINA**



### **Mecanismo de formación y determinación del precio del servicio**

Los precios de los servicios de consultoría se fijará de acuerdo a la complejidad del caso, y los costos que se tornen necesarios durante el proceso. La política de pago es del 50% a la firma del contrato y el 50% cuando se llegue a su término.

Actualmente, la Consultora Jurídica se ha manejado con la siguiente lista de precios promedio:

#### **PRECIOS POR SERVICIOS DE CONSULTORÍA**

<b>No.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>COSTO PROMEDIO POR CASO</b>
01	Representación Legal en los campos: Civil, Laboral, Societario y Penal.	250
02	Asesoramiento en los campos Legislativo y Constitucional.	1.000
03	Proyectos de reforma para el sector Justicia	800

La Consultora Jurídica brindará sus servicios en horario de Lunes a Viernes de 8h00 a 18h00.

## **Población consumidora**

### **Clientes actuales**

La Consultora Jurídica prevé la tener en un inicio 15 clientes, comprendidos entre personas naturales y jurídicas, a quienes se les brindará diferentes servicios, como se puede observar a continuación:

No.	POR SERVICIO	CLIENTES
01	Representación Legal en los campos: Civil, Laboral, Societario y Penal.	8
02	Asesoramiento en los campos Legislativo y Constitucional.	4
03	Proyectos de reforma para el sector Justicia	3

### **Clientes potenciales**

Los clientes potenciales se presentarán por la población de la ciudad de Quito, tanto personas naturales como jurídicas, que requieran los servicios de consultoría en el aspecto jurídico, que se hallan presentes en el convivir diario, pues existen trámites que requieren de un asesor legal.....

### **Canales de comercialización**

La comercialización del servicio de Consultoría Jurídica se realizará por contactos, a nivel personal y empresarial, los que a su vez, recomiendan el servicio a otras personas, tanto naturales como jurídicas, por lo que la cartera de clientes se mantiene.

## Promoción y publicidad

La promoción del servicio de Consultoría se lo hará a través de tarjetas de presentación y la recomendación de los clientes satisfechos con el servicio recibido.

La Consultora contará con papel membretado para identificarse al igual que tarjetas de presentación. En cuanto a publicidad, se dispondrá de un rótulo con el nombre de la Consultora.

## Análisis FODA

FORTALEZAS (F)	OPORTUNIDADES (O)
<p data-bbox="518 1108 805 1142" style="text-align: center;">Capítulo 2 Producto</p> <ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="303 1176 813 1310">▪ Brindará un servicio indispensable para toda la población.</li><li data-bbox="303 1332 813 1366">▪ Servicio de constante demanda.</li><li data-bbox="303 1388 813 1590">▪ La consultoría forma parte de una cultura organizacional en las empresas u organizaciones para la solución de problemas.</li></ul> <p data-bbox="502 1612 790 1646" style="text-align: center;">Recursos Humanos</p> <ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="303 1668 813 1803">▪ Un trabajo de consultoría promueve la actualización y profesionalismo del consultor.</li><li data-bbox="303 1825 813 1915">▪ Un consultor se adapta adecuadamente al cambio.</li></ul>	<p data-bbox="837 1108 965 1142" style="text-align: center;"><i>Producto</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="837 1176 1340 1209">▪ Servicio de gran demanda.</li><li data-bbox="837 1232 1340 1366">▪ Buscar convenios anuales con empresas, tanto a nivel local como nacional.</li><li data-bbox="837 1388 1340 1478">▪ Contribuye al desarrollo del país.</li><li data-bbox="837 1500 1340 1702">▪ Convenios con otras empresas consultoras jurídicas que necesiten cubrir otras áreas que pueda solventar la consultora.</li></ul> <p data-bbox="837 1803 917 1836" style="text-align: center;"><i>Plaza</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="837 1870 1340 1960">▪ Una vez que el proyecto arranque y en base a las</li></ul>

<p style="text-align: center;">Capítulo 3 Plaza</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Oficina propia.</li> <li>▪ Ubicación estratégica en el sector centro norte de la ciudad capital.</li> <li>▪ Dispone de transporte público.</li> <li>▪ Las vías de acceso son de primer orden.</li> <li>▪ Dispone de todos los servicios básicos.</li> </ul> <p style="text-align: center;">Capítulo 4 Imagen Institucional</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Presentación como una consultora jurídica seria y comprometida con la consecución de sus objetivos.</li> <li>▪ La recomendación de sus clientes actuales.</li> </ul> <p style="text-align: center;">Precio</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se fija con el cliente de acuerdo al caso.</li> <li>• Es una actividad que se mide por resultados.</li> </ul>	<p>necesidades de consultoría jurídica que se presentasen en otras ciudades se podría ubicar una sucursal en otra provincia, de acuerdo al crecimiento y a las necesidades que surjan.</p> <p><i>Promoción</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas para promocionar la consultora.</li> <li>▪ La elaboración de una base de datos de sus clientes, para ser presentados como referencias a otras empresas que deseen solicitar sus servicios.</li> </ul> <p><i>Precio</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El precio por sus servicios es manejable de acuerdo al caso.</li> </ul>
--	---

DEBILIDADES (D)	AMENAZAS (A)
<p style="text-align: center;">Capítulo 5 Producto</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es una consultora jurídica nueva en el mercado.</li> </ul> <p style="text-align: center;">Capítulo 6 Plaza</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe una zona de parqueo cerca de la oficina.</li> </ul> <p style="text-align: center;">Promoción</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No existe un logotipo ni colores corporativos definidos que identifiquen a la Consultora Jurídica, para que sea ubicado en todo el material de oficina, tarjetas personales, etc.</li> <li>• Limitaciones económicas de las empresas, organizaciones o personas naturales, que prefieren utilizar otros métodos para la solución de sus problemas.</li> <li>• No existe cultura de contratación de servicios de consultoría por parte de personas naturales y jurídicas.</li> <li>• Por la falta de esta cultura, los competidores más próximos al trabajo de una consultora se constituyen abogados no especializados, licenciados,</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><i>Producto</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La cultura de consultoría actualmente no está posicionada, lo que permite dar cabida a otro tipo de profesionales que por honorarios menores entran a una organización a tratar de corregir problemas.</li> <li>▪ La existencia de otro tipo de empresas que brindan asesoramiento jurídico como: Estudios jurídicos, oficinas de abogados, notarías, etc.</li> <li>▪ Limitaciones de la ley de consultoría</li> </ul>

estudiantes, etc.	
-------------------	--

### ESTRATEGIAS FODA

ESTRATEGIA MAXIMAXI (FO)	ESTRATEGIA MINI-MAXI (DO)
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Realizar convenios con diferentes instituciones públicas o privadas para promocionar la calidad de trabajo que realiza la Consultora Jurídica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Crear un nombre definido para la Consultora Jurídica que le diferencie de otras.</li> <li>• Diseñar un logotipo, con colores corporativos para crear la identidad de la consultora, que deberá estar presente en todo material publicitario (hojas membretadas, tarjetas de presentación, carpetas, rotulación, etc.)</li> </ul>

<p style="text-align: center;">ESTRATEGIA MAXIMINI (FA)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar una evaluación al menos una vez al año de los servicios que presta la consultora, aplicando una encuesta a los clientes actuales para medir el grado de satisfacción que tienen con respecto al servicio que han recibido.</li> </ul>	<p style="text-align: center;">ESTRATEGIA MINI MINI (DA)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover convenios con otras consultoras para ampliar su cartera de clientes.</li> </ul>
---	--

La consultoría dispondrá de un espacio físico para centralizar las operaciones de su actividad, este espacio físico debe tener un ambiente agradable que dé una buena imagen a los clientes.

Los servicios de la consultoría jurídica está dirigido a personas naturales y jurídicas que deseen resolver problemas que no le permiten la consecución de objetivos y el cumplimiento de metas.

Con el objeto de aplicar una estrategia de marketing se ha considerado la teoría de las 4 P's, que a continuación se describe y se analizará cada una de las P's, aplicada a la Consultora Jurídica:



Fuente: <http://www.cema.edu.ar/e-ship/download/tallermkt.ppt#608,46>, Strategic Planning for Personal Selling

Producto:

En cuanto al producto, los servicios que la consultoría ofertará se resumen básicamente en los siguientes:

Representación Legal en los campos: Civil, Laboral, Societario y Penal.
Asesoramiento en los campos Legislativo y Constitucional.
Proyectos de reforma para el sector Justicia

## Punto de Venta

La consultora dispondrá de un espacio físico para centralizar las operaciones de su actividad, este espacio físico debe tener un ambiente agradable que dé una buena imagen a los clientes y de fácil ubicación y acceso.

## Precio

Siendo el producto un servicio en el área jurídica, el precio se ajustará de acuerdo al procedimiento a seguirse, el tiempo a emplearse y los resultados obtenidos, cabe resaltar que se ofertaran planes de pago en concordancia con el avance del proceso.

## Promoción

Se coordinará con un canal de televisión entrevistas de carácter jurídicas, pautando los servicios que ofrece la consultora, así como la elaboración de trípticos, tarjetas de presentación, que se entregará a las personas naturales y jurídicas que lo requieran.

## **NECESIDAD DE CREACIÓN DE UNA CONSULTORA JURÍDICA**

No existe actividad humana que se sustraiga de lo jurídico es así que el derecho convierte en jurídico todo lo que toca, y se constituye en la fuerza que coordina las actividades sociales del hombre, es por ello que se torna fundamental crear una consultora en el ámbito jurídico que permita a los

organismos internacionales, sector público y privado, orientar procesos que permita el fortalecimiento del sector justicia en el Ecuador y brindar el asesoramiento que en las distintas ramas del derecho requiere la sociedad.

Por lo expuesto la factibilidad de crear una consultora jurídica es positiva, en razón que existe mercado que demandará la representación legal, asesoramiento en la elaboración de leyes y reformas al sector justicia.

## **CAPITULO IV**

### **ANÁLISIS FINANCIERO**

El estudio financiero del proyecto es esencial para determinar si el proyecto tendrá la rentabilidad esperada y cuáles serán los mecanismos financieros que se deberá implementarse en la inversión, en la proyección de ingresos, en la proyección de gastos y si es necesario analizar las formas de financiamiento que permitirá la ejecución del proyecto.

La evaluación financiera del proyecto es necesaria para tomar una decisión sobre la ejecución o no del proyecto, porque:

“En el documento del proyecto la evaluación constituye un balance de las ventajas y desventajas de asignar al proyecto analizando los recursos necesarios para su realización. Este balance se basa, como se ha aclarado, en las conclusiones de todos los análisis hechos en la etapa del anteproyecto definitivo. En términos más amplios, la tarea de evaluar consiste en comparar los beneficios y los costos del proyecto, con miras a determinar si el cociente que expresa la relación entre unos y otros presenta o no ventajas mayores que las que se obtendrían con proyectos distintos, igualmente viables.- Enfocando aun desde un tercer ángulo la evaluación como elemento de juicio sobre un proyecto, se trata de determinar si el aporte del proyecto a los objetivos del desarrollo económico y social justifica su realización, teniendo en cuenta los usos alternativos que pueden tener los mismos recursos.- En suma, se podría decir que en la evaluación económica se aplican ciertos criterios preestablecidos al análisis de los resultados netos

del proyecto para decidir si es viable, conveniente y oportuno realizarlo.”<sup>30</sup>

Razón por la cual se debe hacer los siguientes análisis financieros:

Valor Actual Neto (VAN) y Tasa Interna de Retorno (TIR)

“El cálculo del VALOR ACTUAL NETO es necesario en la toma de decisiones financieras, el tanto para un financiamiento, como para una inversión a futuro, no es otra cosa que la eliminación de las causas de distorsión del dinero a través del tiempo, mediante el cálculo de los flujos de fondos presentes y futuros, positivos y negativos en valores homogenizados o montos de igual valor, convirtiéndose una de las herramientas indispensables de la Administración Financiera para la toma de decisiones tanto para un financiamiento, con el fin de calcular el costo real del financiamiento, o TASA DE INTERES REAL (TIR); o para una inversión, con el fin de calcular el rendimiento real de la inversión, o TASA INTERNA DE RETORNO (TIR) y la forma como se recupera dicha inversión, así como el tiempo en el que se recupera la inversión”<sup>31</sup>

Es decir debemos traer el valor de dinero a tiempo actual para determinar el costo real del dinero, de la misma manera debemos saber si nuestra inversión tendrá un óptimo rendimiento en un tiempo razonable.

---

<sup>30</sup> Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, “ GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS”, vigésimoséptima edición, 2006, Madrid – España

<sup>31</sup> CHIROBOGA ROSALES, Luis Alberto, “ SISTEMA FINANCIERO”, Primera Edición, 2007, Quito-Ecuador

## INDICADORES FINANCIEROS

Adicionalmente existen indicadores financieros que nos darán alertas tempranas en nuestras decisiones convirtiéndolas en herramientas muy valiosas dentro del análisis financiero del proyecto, en donde se comparan cifras, entre los indicadores más importantes tenemos:

“Los indicadores son: de liquidez, de endeudamiento, de rentabilidad y de cobertura. Las razones financieras son el resultado de dividir un indicador financiero por otro.

Indicador de liquidez:

Indicadores que permiten analizar la liquidez de la empresa. Se calcula en número de veces.

Razón circulante: También llamada razón corriente, es el resultado de dividir el activo circulante por el pasivo circulante o lo que es lo mismo Activo Disponible / Pasivo Corriente. Se le conoce también como de liquidez inmediata. Determina el porcentaje de recursos en efectivo que tiene la empresa para cubrir obligaciones de corto plazo.

En términos generales un indicador muy elevado puede indicar que una compañía es demasiado líquida y que está perdiendo rentabilidad. Se puede decir que este indicador, entre más alto se considera mejor, y puede considerarse bueno a partir de la relación 1/1.

Razón de prueba ácida. Para medir mejor el estado de liquidez de una empresa, se utiliza destarar sus inventarios, sacándolos del activo corriente, por considerar que ellos no son tan líquidos como

los demás constitutivos de este rubro. La razón es igual que la anterior pero restando los inventarios del activo corriente o circulante. El indicador adecuado en principio, puede acercarse a una relación 1/1.

Liquidez en las cuentas por cobrar. Se denomina también rotación de cartera. Al medir la liquidez de la empresa es muy importante analizar las cuentas por cobrar. Si éstas están muy vencidas, la liquidez que miden los otros indicadores puede ser engañosa. Se define como el valor de las cuentas por cobrar, multiplicando por los días del año, dividido todo ello por las ventas a crédito anuales. Muchas veces los balances no aclaran cuánto de las ventas fue a crédito, en cuyo caso suponemos que todas las ventas se hicieron a plazos.

#### RAZONES DE ENDEUDAMIENTO

Pasivo total a patrimonio, también denominado pasivo total a capital contable. Porcentaje del pasivo que está respaldado por el patrimonio de la empresa.

#### RAZONES DE RENTABILIDAD

Indicadores que miden la rentabilidad de la empresa o el grado de retorno del negocio o del capital invertido.

Margen de utilidad bruta. Es una de las más conocidas y relaciona la utilidad bruta con las ventas netas a través de su cociente o porcentaje de las utilidades frente a las ventas.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> CHIROBOGA ROSALES, Luis Alberto, “ SISTEMA FINANCIERO”, Primera Edición, 2007, Quito-Ecuador

**VENTAS DEL PROYECTO**  
USD

	1	2	3	4	5	
<b>PRODUCTOS</b>						
Representación Legal en campos: Civil, Laboral, Societario						
Producción bruta por período <b>Casos</b>	48,00	48,00	48,00	48,00	48,00	48,00
Producción neta total	48,00	48,00	48,00	48,00	48,00	48,00
Precios mercado local	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
Ventas mercado local	9.600,00	9.600,00	9.600,00	9.600,00	9.600,00	9.600,00
Total ventas USD	9.600,00	9.600,00	9.600,00	9.600,00	9.600,00	9.600,00
Representación Legal en el Campo Penal						
Producción bruta por período <b>Casos</b>	48,00	48,00	48,00	48,00	48,00	48,00
Producción neta total	48,00	48,00	48,00	48,00	48,00	48,00
Precios mercado local	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
Ventas mercado local	14.400,00	14.400,00	14.400,00	14.400,00	14.400,00	14.400,00
Total ventas USD	14.400,00	14.400,00	14.400,00	14.400,00	14.400,00	14.400,00
Asesoramiento en el campo Legislativo						
Producción bruta por período <b>Casos</b>	36,00	36,00	36,00	36,00	36,00	36,00
Producción neta total	36,00	36,00	36,00	36,00	36,00	36,00
Precios mercado local	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
Ventas mercado local	36.000,00	36.000,00	36.000,00	36.000,00	36.000,00	36.000,00
Total ventas USD	36.000,00	36.000,00	36.000,00	36.000,00	36.000,00	36.000,00
Asesoramiento en el campo constitucional						
Producción bruta por período <b>Casos</b>	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00
Producción neta total	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00
Precios mercado local	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00
Ventas mercado local	14.400,00	14.400,00	14.400,00	14.400,00	14.400,00	14.400,00
Total ventas USD	14.400,00	14.400,00	14.400,00	14.400,00	14.400,00	14.400,00
Proyectos de reforma en el sector justicia en la Corte Suprema						
Producción bruta por período <b>Proyectos</b>	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00
Producción neta total	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00
Precios mercado local	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00
Ventas mercado local	10.800,00	10.800,00	10.800,00	10.800,00	10.800,00	10.800,00
Total ventas USD	10.800,00	10.800,00	10.800,00	10.800,00	10.800,00	10.800,00
Proyecto de reforma para el sector justicia Consejo Nac. De la Judicatura						
Producción bruta por período <b>Proyectos</b>	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00
Producción neta total	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00
Precios mercado local	750,00	750,00	750,00	750,00	750,00	750,00
Ventas mercado local	9.000,00	9.000,00	9.000,00	9.000,00	9.000,00	9.000,00
Total ventas USD	9.000,00	9.000,00	9.000,00	9.000,00	9.000,00	9.000,00
Proyectos de reforma para el sector justicia Tribunales de Justicia						
Producción bruta por período <b>Proyectos</b>	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00
Producción neta total	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00	12,00
Precios mercado local	800,00	800,00	800,00	800,00	800,00	800,00
Ventas mercado local	9.600,00	9.600,00	9.600,00	9.600,00	9.600,00	9.600,00
Total ventas USD	9.600,00	9.600,00	9.600,00	9.600,00	9.600,00	9.600,00
						<b>TOTAL</b>
MERCADO LOCAL	103.800,00	103.800,00	103.800,00	103.800,00	103.800,00	519.000,00
TOTAL ESTIMADOS POR VENTAS	103.800,00	103.800,00	103.800,00	103.800,00	103.800,00	519.000,00

**SUMINISTROS Y SERVICIOS**

D E T A L L E	USD				
	1	2	3	4	5
Luz	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00
Teléfono - internet	420,00	420,00	420,00	420,00	420,00
Lexis	720,00	720,00	720,00	720,00	720,00
<b>TOTAL SUMINISTROS Y SERVICIOS</b>	<b>3.060,00</b>	<b>3.060,00</b>	<b>3.060,00</b>	<b>3.060,00</b>	<b>3.060,00</b>

**MANO DE OBRA DIRECTA**

Cargos	Salario/mensual USD	No. Personas	Costo total USD anual
Abogado Senior	1.065,43	1	12.785,10
Abogado Junior	560,75	1	6.729,00
<b>SUBTOTAL</b>		<b>2</b>	<b>19.514,10</b>

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Cargos	Salario/mensual USD	No. Personas	Gasto total USD anual
Gerente Consultor	1.682,25	1	20.187,00
Auditor - Contador	336,45	1	4.037,40
Secretaria	224,30	1	2.691,60
Pasante	67,29	1	807,48
<b>SUBTOTAL</b>		<b>4</b>	<b>27.723,48</b>

**DETALLE DE OTROS COSTOS Y GASTOS**

PERIODO:	USD				
	3	4	5	6	7
<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>					
Cartuchos	240,00	240,00	240,00	240,00	240,00
Materiales	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
Publicidad (papelería, tarjetas)	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
<b>GASTOS DE VENTAS</b>					
Rotulación	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
Publicista	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00
Comisiones sobre ventas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Subtotal</b>	<b>1.420,00</b>	<b>1.420,00</b>	<b>1.420,00</b>	<b>1.420,00</b>	<b>1.420,00</b>

**RESUMEN DE COSTOS Y GASTOS**  
**USD**

<b>PERIODO:</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>COSTOS DIRECTOS DE PRODUCCION</b>					
Mano de obra directa	19.514,10	19.514,10	19.514,10	19.514,10	19.514,10
<b>Subtotal</b>	<b>19.514,10</b>	<b>19.514,10</b>	<b>19.514,10</b>	<b>19.514,10</b>	<b>19.514,10</b>
<b>COSTOS INDIRECTOS DE PRODUCCION</b>					
Costos que representan desembolso:					
Suministros y servicios	3.060,00	3.060,00	3.060,00	3.060,00	3.060,00
Mantenimiento y seguros	425,60	425,60	425,60	425,60	425,60
Parcial	3.485,60	3.485,60	3.485,60	3.485,60	3.485,60
Costos que no representan desembolso:					
Depreciaciones	3.421,67	3.421,67	3.421,67	3.421,67	3.421,67
<b>Subtotal</b>	<b>6.907,27</b>	<b>6.907,27</b>	<b>6.907,27</b>	<b>6.907,27</b>	<b>6.907,27</b>
<b>GASTOS DE ADMINISTRACION</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>	<b>0,00%</b>
Gastos que representan desembolso:					
Remuneraciones	27.723,48	27.723,48	27.723,48	27.723,48	27.723,48
Cartuchos	240,00	240,00	240,00	240,00	240,00
Materiales	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
Publicidad (papelería, tarjetas)	400,00	400,00	400,00	400,00	400,00
Parcial	28.763,48	28.763,48	28.763,48	28.763,48	28.763,48
Gastos que no representan desembolso:					
Amortizaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Subtotal</b>	<b>28.763,48</b>	<b>28.763,48</b>	<b>28.763,48</b>	<b>28.763,48</b>	<b>28.763,48</b>
<b>GASTOS DE VENTAS</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>
Gastos que representan desembolso:					
Rotulación	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
Publicista	80,00	80,00	80,00	80,00	80,00
Parcial	380,00	380,00	380,00	380,00	380,00
<b>Subtotal</b>	<b>380,00</b>	<b>380,00</b>	<b>380,00</b>	<b>380,00</b>	<b>380,00</b>
<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>55.564,85</b>	<b>55.564,85</b>	<b>55.564,85</b>	<b>55.564,85</b>	<b>55.564,85</b>

**ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS PROYECTADO**  
**USD**

	1		2		3		4		5	
	MONTO	%								
Ventas Netas	103.800,00	100,00	103.800,00	100,00	103.800,00	100,00	103.800,00	100,00	103.800,00	100,00
Costo de Ventas	26.421,37	25,45	26.421,37	25,45	26.421,37	25,45	26.421,37	25,45	26.421,37	25,45
<b>UTILIDAD BRUTA EN VENTAS</b>	<b>77.378,63</b>	<b>74,55</b>								
Gastos de ventas	380,00	0,37	380,00	0,37	380,00	0,37	380,00	0,37	380,00	0,37
Gastos de administración	28.763,48	27,71	28.763,48	27,71	28.763,48	27,71	28.763,48	27,71	28.763,48	27,71
<b>UTILIDAD (PERDIDA) OPERACIONAL</b>	<b>48.235,15</b>	<b>46,47</b>								
<b>UTILIDAD (PERDIDA) ANTES PARTICIPACION</b>	<b>48.235,15</b>	<b>46,47</b>								
Utilidades	7.235,27	6,97	7.235,27	6,97	7.235,27	6,97	7.235,27	6,97	7.235,27	6,97
Impuesto a la renta 25%	40.999,88	39,50	40.999,88	39,50	40.999,88	39,50	40.999,88	39,50	40.999,88	39,50
<b>UTILIDAD (PERDIDA) NETA</b>	<b>10.249,97</b>	<b>9,87</b>								
	<b>30.749,91</b>	<b>29,62</b>								

**BALANCE GENERAL HISTORICO Y PROYECTADO**  
**USD**

	<b>Saldos iniciales</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>						
Caja y bancos	18.545,27	61.552,09	95.723,66	129.895,24	157.446,82	191.618,39
Cuentas y documentos por cobrar mercado local		8.650,00	8.650,00	8.650,00	8.650,00	8.650,00
<b>TOTAL ACTIVOS CORRIENTES</b>	18.545,27	70.202,09	104.373,66	138.545,24	166.096,82	200.268,39
<b>ACTIVOS FIJOS OPERATIVOS</b>						
Oficina	22.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Equipo de oficina	6.620,00	6.620,00	6.620,00	6.620,00	6.620,00	6.620,00
Muebles de oficina	11.350,00	11.350,00	11.350,00	11.350,00	11.350,00	11.350,00
Libros	800,00	800,00	800,00	800,00	800,00	800,00
<b>TOTAL ACTIVOS FIJOS NETOS</b>	59.815,27	88.972,09	123.143,66	157.315,24	184.866,82	219.038,39
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Amortización acumulada		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO NETO</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>OTROS ACTIVOS</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>	<b>59.815,27</b>	<b>88.972,09</b>	<b>123.143,66</b>	<b>157.315,24</b>	<b>184.866,82</b>	<b>219.038,39</b>
<b>PASIVO CORRIENTE</b>						
Obligaciones de corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Porción corriente deuda largo plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cuentas y documentos por pagar proveedores	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos acumulados por pagar	0,00	17.485,24	17.485,24	17.485,24	17.485,24	17.485,24
<b>TOTAL DE PASIVOS CORRIENTES</b>	0,00	17.485,24	17.485,24	17.485,24	17.485,24	17.485,24
<b>PASIVO LARGO PLAZO</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL DE PASIVOS</b>	<b>0,00</b>	<b>17.485,24</b>	<b>17.485,24</b>	<b>17.485,24</b>	<b>17.485,24</b>	<b>17.485,24</b>
<b>PATRIMONIO</b>						
Capital social pagado	37.315,27	37.315,27	37.315,27	37.315,27	37.315,27	37.315,27
Reserva legal	0,00	0,00	3.074,99	6.149,98	9.224,97	12.299,96
Utilidad (pérdida) retenida	0,00	0,00	27.674,92	55.349,84	83.024,76	110.699,68
Utilidad (pérdida) neta	0,00	30.749,91	30.749,91	30.749,91	30.749,91	30.749,91
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>37.315,27</b>	<b>68.065,18</b>	<b>98.815,09</b>	<b>129.565,00</b>	<b>160.314,91</b>	<b>191.064,82</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>37.315,27</b>	<b>85.550,42</b>	<b>116.300,33</b>	<b>147.050,24</b>	<b>177.800,15</b>	<b>208.550,06</b>

**FLUJO DE CAJA PROYECTADO**

USD

	<b>PREOP.</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>A. INGRESOS OPERACIONALES</b>						
Recuperación por ventas	0,00	95.150,00	103.800,00	103.800,00	103.800,00	103.800,00
Parcial	0,00	95.150,00	103.800,00	103.800,00	103.800,00	103.800,00
<b>B. EGRESOS OPERACIONALES</b>						
Pago a proveedores	0,00	3.060,00	3.060,00	3.060,00	3.060,00	3.060,00
Mano de obra directa e imprevistos		19.514,10	19.514,10	19.514,10	19.514,10	19.514,10
Gastos de ventas		380,00	380,00	380,00	380,00	380,00
Gastos de administración		28.763,48	28.763,48	28.763,48	28.763,48	28.763,48
Costos de fabricación		425,60	425,60	425,60	425,60	425,60
Parcial	0,00	52.143,18	52.143,18	52.143,18	52.143,18	52.143,18
<b>C. FLUJO OPERACIONAL (A - B)</b>	<b>0,00</b>	<b>43.006,82</b>	<b>51.656,82</b>	<b>51.656,82</b>	<b>51.656,82</b>	<b>51.656,82</b>
<b>D. INGRESOS NO OPERACIONALES</b>						
Aporte de capital (recuperación inv. tempor. histórico)	14.045,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Parcial						
<b>E. EGRESOS NO OPERACIONALES</b>						
Pago de impuesto a la renta		0,00	7.235,27	7.235,27	7.235,27	7.235,27
Reposición y nuevas inversiones	0,00	0,00	10.249,97	10.249,97	10.249,97	10.249,97
<b>ACTIVOS FIJOS OPERATIVOS</b>						
Oficina						
Equipo de oficina	22.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Muebles de oficina	2.400,00	0,00	0,00	0,00	6.620,00	0,00
Libros	6.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Parcial	800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	9.700,00	0,00	17.485,24	17.485,24	24.105,24	17.485,24
<b>F. FLUJO NO OPERACIONAL (D-E)</b>						
	4.345,27	0,00	-17.485,24	-17.485,24	-24.105,24	-17.485,24
<b>G. FLUJO NETO GENERADO (C+F)</b>						
	<b>4.345,27</b>	<b>43.006,82</b>	<b>34.171,58</b>	<b>34.171,58</b>	<b>27.551,58</b>	<b>34.171,58</b>
<b>H. SALDO INICIAL DE CAJA</b>						
	14.200,00	18.545,27	61.552,09	95.723,66	129.895,24	157.446,82
<b>I. SALDO FINAL DE CAJA (G+H)</b>						
	<b>18.545,27</b>	<b>61.552,09</b>	<b>95.723,66</b>	<b>129.895,24</b>	<b>157.446,82</b>	<b>191.618,39</b>
<b>REQUERIMIENTOS DE CAJA</b>						
<b>NECESIDADES EFECTIVO (CREDITO CORTO PLAZO)</b>		<b>4.345,27</b>	<b>4.345,27</b>	<b>4.345,27</b>	<b>4.345,27</b>	<b>4.345,27</b>

**TASA INTERNA DE RETORNO FINANCIERA (TIRF)**

**VIDA  
UTIL**

**5 AÑO**

<b>FLUJO DE FONDOS</b>	<b>PREOPER.</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
Inversión fija	-18.770,00	0,00	0,00	0,00	-6.620,00	0,00
Inversión diferida	0,00					
Capital de operación	-18.545,27					
Participación de trabajadores		0,00	-7.235,27	-7.235,27	-7.235,27	-7.235,27
Impuesto a la renta		0,00	-10.249,97	-10.249,97	-10.249,97	-10.249,97
Flujo operacional (ingresos - egresos)	0,00	43.006,82	51.656,82	51.656,82	51.656,82	51.656,82
Valor de recuperación:						
Inversión fija		0,00	0,00	0,00	0,00	8.281,67
Capital de trabajo		0,00	0,00	0,00	0,00	16.116,64
<b>Flujo Neto (precios constantes)</b>	<b>-37.315,27</b>	<b>43.006,82</b>	<b>34.171,58</b>	<b>34.171,58</b>	<b>27.551,58</b>	<b>58.569,89</b>
<b>Flujo de caja acumulativo</b>	<b>-37.315,27</b>	<b>5.691,56</b>	<b>39.863,13</b>	<b>74.034,71</b>	<b>101.586,29</b>	<b>160.156,17</b>
<b>TIRF precios constantes:</b>		<b>15,25%</b>	<b>69,33%</b>	<b>89,22%</b>	<b>95,77%</b>	<b>101,67%</b>

**TASA INTERNA DE RETORNO DEL INVERSIONISTA (TIRI)**

**VIDA  
UTIL**

**5**

<b>FLUJO DE FONDOS</b>	<b>PREOPER.</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>
Aporte de los accionistas	-37.315,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Flujo neto generado + dividendos repartidos	0,00	43.006,82	34.171,58	34.171,58	27.551,58	34.171,58
Valor de recuperación:						
Inversión fija		0,00	0,00	0,00	0,00	8.281,67
Capital de trabajo		0,00	0,00	0,00	0,00	16.116,64
<b>Flujo Neto (precios constantes)</b>	<b>-37.315,27</b>	<b>43.006,82</b>	<b>34.171,58</b>	<b>34.171,58</b>	<b>27.551,58</b>	<b>58.569,89</b>
<b>Flujo de caja acumulativo</b>	<b>-37.315,27</b>	<b>5.691,56</b>	<b>39.863,13</b>	<b>74.034,71</b>	<b>101.586,29</b>	<b>160.156,17</b>
<b>TIRI precios constantes:</b>		<b>15,25%</b>	<b>69,33%</b>	<b>89,22%</b>	<b>95,77%</b>	<b>101,67%</b>

**INDICES FINANCIEROS**

<i>Período</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>Promedio</i>
<b>Composición de activos</b>				
Activo corriente/activos totales	82,1%	89,7%	94,2%	88,7%
Activo fijo/activos totales	17,9%	10,3%	5,8%	11,3%
<b>Apalancamiento</b>				
Pasivos totales/activos totales	20,4%	15,0%	11,9%	15,8%
Pasivos corrientes/activos totales	20,4%	15,0%	11,9%	15,8%
Patrimonio/activos totales	79,6%	85,0%	88,1%	84,2%
<b>Composición de costos y gastos</b>				
Costos directos/costos y gastos totales	35,1%	35,1%	35,1%	35,1%
Costos indirectos/costos y gastos totales	12,4%	12,4%	12,4%	12,4%
Gastos administrativos/costos y gastos totales	51,8%	51,8%	51,8%	51,8%
Gastos de ventas/costos y gastos totales	0,7%	0,7%	0,7%	0,7%
Costo de ventas/costos y gastos totales	47,6%	47,6%	47,6%	47,6%
Costo materia prima/costos y gastos totales	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Costo materiales indirectos/costos y gastos totales	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Costo suministros y servicios/costos y gastos totales	5,5%	5,5%	5,5%	5,5%
Costo mano obra directa/costos y gastos totales	35,1%	35,1%	35,1%	35,1%
Costo mano obra indirecta/costos y gastos totales	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Gastos personal administ./costos y gastos totales	49,9%	49,9%	49,9%	49,9%
Gastos personal ventas/costos y gastos totales	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Total remuneraciones/costos y gastos totales	85,0%	85,0%	85,0%	85,0%
<b>Liquidez</b>				
	USD			
Flujo operacional	43006,82	51656,82	51656,82	48773,48667
Flujo no operacional	0	-17485,24308	-17485,24308	-11656,82872
Flujo neto generado	43006,82	34171,57692	34171,57692	37116,65794
Saldo final de caja	61552,085	95723,66192	129895,2388	95723,66192
Requerimientos de recursos frescos	0	0	0	0
Capital de trabajo	52716,84192	86888,41883	121059,9958	86888,41883
Indice de liquidez (prueba ácida)	4,014933316	5,969242831	7,923552345	5,969242831
Indice de solvencia	4,014933316	5,969242831	7,923552345	5,969242831
<b>Retorno</b>				
Tasa interna de retorno financiera (TIRF)	101,67%			
Tasa interna de retorno del inversionista (TIRI)	101,67%			
Valor actual neto (VAN)	103.391,36	USD		
Período de recuperación (nominal)	0,87	AÑO		
Coeficiente beneficio/costo	3,77			
Utilidad neta/patrimonio (ROE)	45,18%	31,12%	23,73%	33,34%
Utilidad neta/activos totales (ROA)	35,94%	26,44%	20,91%	27,76%
Utilidad neta/ventas	29,62%	29,62%	29,62%	29,62%
Punto de equilibrio	40,62%	40,62%	40,62%	40,62%
<b>Rotaciones</b>				
Rotación cuentas por cobrar				
Rotación de inventarios	12	12	12	12
<b>Sociales</b>				
Sueldos y salarios	USD			
Valor agregado	47.237,58	47.237,58	47.237,58	47.237,58
Generación de divisas	95.472,73	95.472,73	95.472,73	95.472,73
Costo de oportunidad	12,00%	AÑO		

### **“El Valor Actual Neto. (V.A.N.)**

Conocido bajo distintos nombres, es uno de los métodos más aceptados (por no decir el que más).

Por Valor Actual Neto de una inversión se entiende la suma de los actualizados de todos los flujos netos de caja esperados del proyecto, deducido el valor de la inversión inicial.

Si un proyecto de inversión tiene un VAN positivo, el proyecto es rentable. Entre dos o más proyectos, el más rentable es el que tenga un VAN más alto. Un VAN nulo significa que la rentabilidad del proyecto es la misma que colocar los fondos en él invertidos en el mercado con un interés equivalente a la tasa de descuento utilizada. La única dificultad para hallar el VAN consiste en fijar el valor para la tasa de interés, existiendo diferentes alternativas.

Como ejemplo de tasas de descuento (o de corte), indicamos las siguientes:

- a) Tasa de descuento ajustada al riesgo = Interés que se puede obtener del dinero en inversiones sin riesgo (deuda pública) + prima de riesgo).
- b) Coste medio ponderado del capital empleado en el proyecto.
- c) Coste de la deuda, si el proyecto se financia en su totalidad mediante préstamo o capital ajeno.
- d) Coste medio ponderado del capital empleado por la empresa.
- e) Coste de oportunidad del dinero, entendiendo como tal el mejor uso alternativo, incluyendo todas sus posibles utilidades.

La principal ventaja de este método es que al homogeneizar los flujos netos de Caja a un mismo momento de tiempo ( $t=0$ ), reduce

a una unidad de medida común cantidades de dinero generadas (o aportadas) en momentos de tiempo diferentes. Además, admite introducir en los cálculos flujos de signo positivos y negativos (entradas y salidas) en los diferentes momentos del horizonte temporal de la inversión, sin que por ello se distorsione el significado del resultado final, como puede suceder con la T.I.R.

Dado que el V.A.N. depende muy directamente de la tasa de actualización, el punto débil de este método es la tasa utilizada para descontar el dinero (siempre discutible). Sin embargo, a efectos de “homogeneización”, la tasa de interés elegida hará su función indistintamente de cual haya sido el criterio para fijarla.

El V.A.N. también puede expresarse como un índice de rentabilidad, llamado **Valor neto actual relativo**, expresado bajo la siguiente fórmula:

V.A.N. de la inversión/Inversión

o bien en forma de tasa (%):

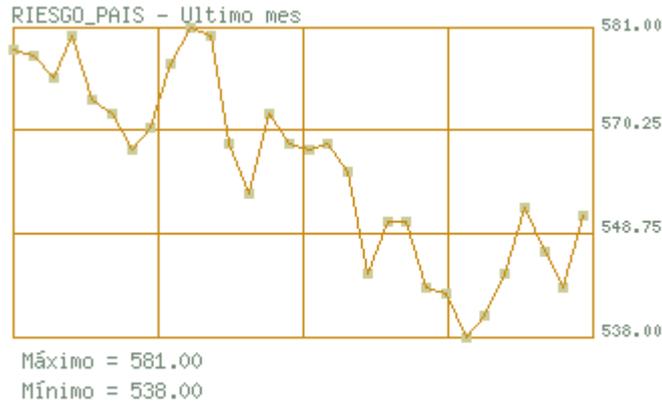
V.A.N. de la inversión x100/Inversión”<sup>33</sup>

Para el desarrollo del presente proyecto se utilizará la primera opción señalada en el texto anterior para fijar la Tasa Mínima de Rendimiento Aceptable (TMAR), como la tasa de descuento de los flujos futuros. Se tomará la deuda pública como la tasa de rendimiento libre de riesgo como es la tasa de los fondos de la reserva del tesoro americano como tasa

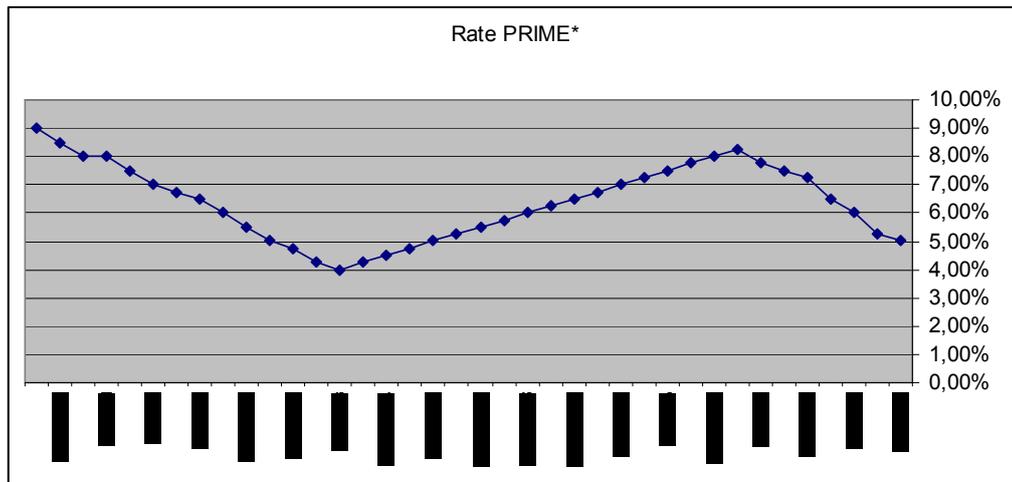
---

<sup>33</sup> <http://www.zonaeconomica.com/inversion/metodos>

libre de riesgo y para la prima de riesgo se utilizará el índice EMBI, publicado por el Banco Central.<sup>34</sup>



Fuente: Banco Central



Fuente: Reserva Federal

<sup>34</sup> **RIESGO PAIS (EMBI Ecuador)**

El riesgo país es un concepto económico que ha sido abordado académica y empíricamente mediante la aplicación de metodologías de la más variada índole: desde la utilización de índices de mercado como el índice EMBI de países emergentes de Chase-JPmorgan hasta sistemas que incorpora variables económicas, políticas y financieras. El Embi se define como un índice de bonos de mercados emergentes, el cual refleja el movimiento en los precios de sus títulos negociados en moneda extranjera. Se la expresa como un índice ó como un margen de rentabilidad sobre aquella implícita en bonos del tesoro de los Estados Unidos, FUENTE BANCO CENTRAL

Por lo que la tasa TMAR, sería igual a 5% (PRIME)+5,55%(EMBI)+1,5%(INCOBRABILIDAD DE CLIENTES)= 12,00%

Es importante indicar que se prescindirá de financiamiento, en razón que el proyecto cuenta con los activos y suministros preoperacionales y depende del número de clientes que se concrete para los diferentes productos de la consultora.

El VAN se obtuvo de los flujos de fondos, aplicando la tasa TMAR del 12%, de acuerdo al siguiente detalle:

FLUJO DE FONDOS	PREOPER.	1	2	3	4	5
Inversión fija	-18.770,00	0,00	0,00	0,00	-6.620,00	0,00
Inversión diferida	0,00					
Capital de operación	-18.545,27					
Participación de trabajadores		0,00	-7.235,27	-7.235,27	-7.235,27	-7.235,27
Impuesto a la renta		0,00	-10.249,97	-10.249,97	-10.249,97	-10.249,97
Flujo operacional (ingresos - egresos)	0,00	43.006,82	51.656,82	51.656,82	51.656,82	51.656,82
Valor de recuperación:						
Inversión fija		0,00	0,00	0,00	0,00	8.281,67
Capital de trabajo		0,00	0,00	0,00	0,00	16.116,64
<b>Flujo Neto (precios constantes)</b>	<b>-37.315,27</b>	<b>43.006,82</b>	<b>34.171,58</b>	<b>34.171,58</b>	<b>27.551,58</b>	<b>58.569,89</b>
<b>Flujo de caja acumulativo</b>	<b>-37.315,27</b>	<b>5.691,56</b>	<b>39.863,13</b>	<b>74.034,71</b>	<b>101.586,29</b>	<b>160.156,17</b>
<b>VAN</b>	<b>103.391,36</b>					

Del flujo de caja proyectado se obtuvo un VAN de \$ 103.391,36 positivo, lo que indica que el proyecto es rentable y supera la TMAR requerida.

#### **“Tasa Interna de Rentabilidad (T.I.R.)**

Se denomina Tasa Interna de Rentabilidad (T.I.R.) a la tasa de descuento que hace que el Valor Actual Neto (V.A.N.) de una inversión sea igual a cero. (V.A.N. =0).

Este método considera que una inversión es aconsejable si la T.I.R. resultante es igual o superior a la tasa exigida por el inversor, y entre varias alternativas, la más conveniente será aquella que ofrezca una T.I.R. mayor.

Las críticas a este método parten en primer lugar de la dificultad del cálculo de la T.I.R. (haciéndose generalmente por interacción), aunque las hojas de cálculo y las calculadoras modernas (las llamadas financieras) han venido a solucionar este problema de forma fácil.

También puede calcularse de forma relativamente sencilla por el método de interpolación lineal.

Pero la más importante crítica del método (y principal defecto) es la inconsistencia matemática de la T.I.R. cuando en un proyecto de inversión hay que efectuar otros desembolsos, además de la inversión inicial, durante la vida útil del mismo, ya sea debido a pérdidas del proyecto, o a nuevas inversiones adicionales.

La T.I.R. es un indicador de *rentabilidad relativa del proyecto*, por lo cual cuando se hace una comparación de tasas de rentabilidad interna de dos proyectos no tiene en cuenta la posible diferencia en las dimensiones de los mismos. Una gran inversión con una T.I.R. baja puede tener un V.A.N. superior a un proyecto con una inversión pequeña con una T.I.R. elevada.”<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> <http://www.zonaeconomica.com/inversion/metodos>

FLUJO DE FONDOS	PREOPER.	1	2	3	4	5
Flujo Neto (precios constantes)	-37.315,27	43.006,82	34.171,58	34.171,58	27.551,58	58.569,89
Flujo de caja acumulativo	-37.315,27	5.691,56	39.863,13	74.034,71	101.586,29	160.156,17
TIR	101,67 %					

La Tasa Interna de Retorno en este proyecto arrojó un 101,67%, esta TIR refleja un proyecto rentable, porcentaje superior al 12% que es la tasa mínima de rendimiento TMAR, por lo tanto el proyecto rendiría el 101,67% superior en 89% a la TMAR.

### “Punto de equilibrio

Es el punto en donde los ingresos totales recibidos se igualan a los costos asociados con la venta de un producto (IT = CT). Un punto de equilibrio es usado comúnmente en las empresas/organizaciones para determinar la posible rentabilidad de vender determinado producto. Para calcular el punto de equilibrio es necesario tener bien identificado el comportamiento de los costos; de otra manera es sumamente difícil determinar la ubicación de este punto.

Sean IT los ingresos totales, CT los costos totales, P el precio por unidad, Q la cantidad de unidades producidas y vendidas, CF los costos fijos, y CV los costos variables. Entonces:

$$IT = CT$$

$$P * Q = CF + CV * Q$$

$$P * Q - CF - CV * Q = 0$$

$$(P - CV) * Q - CF = 0$$

$$CF / (P - CV) = Q$$

$$CF / CM = Q$$

Si el producto puede ser vendido en mayores cantidades de las que arroja el punto de equilibrio tendremos entonces que la

empresa percibirá beneficios. Si por el contrario, se encuentra por debajo del punto de equilibrio, tendrá pérdidas.<sup>36</sup>

El punto de equilibrio estudia las variaciones que se puede dar entre las ventas versus sus costos totales, analiza el ingreso marginal por la venta de un nuevo producto que supere este punto, si aumenta produce rentabilidad, si disminuye produce pérdida, en este caso tenemos en porcentaje un punto de equilibrio de 40,62%, y la medimos en porcentaje, pues nuestro producto no son unidades de venta, sino servicios legales y depende del número de clientes que la consultora consiga.

Finalmente con la proyección de ventas previstas el proyecto de la consultora es viable.

#### ANALISIS DE SENSIBILIDAD:

Ventas	INGRESOS	TIR	VAN
100%	103.800	101,67%	\$ 103.391,36
95%	98.610	92,62%	\$ 92.878,30
90%	93.420	83,56%	\$ 82.365,24
80%	83.040	65,44%	\$ 61.339,13
70%	72.660	47,27%	\$ 40.313,01
60%	62.280	28,98%	\$ 19.286,90
50%	51.900	10,46%	\$ -1.739,21
40%	41.520	-8,46%	\$ -22.765,33

A partir del 50% de los ingresos estimados el proyecto no sería viable, ya que arroja TIR por debajo de la TMAR y el VAN es negativo, mientras que si los ingresos se mantienen superiores a \$ 62.280,00, el proyecto es viable.

<sup>36</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/An%C3%A1lisis\\_del\\_punto\\_de\\_equilibrio](http://es.wikipedia.org/wiki/An%C3%A1lisis_del_punto_de_equilibrio)

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### CONCLUSIONES:

- De las estadísticas anotadas podemos concluir que es necesaria la creación de una consultora jurídica, y es de trascendental importancia para el desarrollo e implementación de proyectos que coadyuven al fortalecimiento del sector.
- La estructura judicial en el país es deficiente en el país, para atender los ingentes problemas y necesidades que tiene la población en el sector justicia.
- Las personas naturales y jurídicas requieren de atención oportuna y asistencia especializada que les permita soluciones breves a sus problemas con el sector justicia.
- Uno de los poderes más importantes en el engranaje de este sector es el Legislativo y requiere de una consultora especializada *“en el proceso de formación de una ley”*.
- Las condiciones financieras son apropiadas para arrancar el proyecto de creación de una consultora jurídica que atenderá representación legal, elaboración de proyectos y asesoramiento en el mejoramiento del sector justicia.

## **RECOMENDACIONES:**

- Coordinar con los organismos internacionales y del sector público y privado del Ecuador para crear mecanismos de solución que permitan el mejoramiento del sector.
- Colaborar con asesoramiento que lleve a la reestructura del sector justicia, modernizándolo y aumentando su capacidad operativa.
- Mercadear los servicios de la consultora, con el objetivo de que las personas que lo requieran tengan la asistencia de los servicios que ofrece la consultora.
- Asistir a las diversas comisiones que se encargan del proceso de formación de una ley a fin de que de manera técnica cumplan con los procedimientos más idóneos que técnicamente se encuentran identificados.
- Es factible implementar el presente proyecto a la brevedad posible debido a que el análisis demuestra su factibilidad.

## BIBLIOGRAFIA

- Consultoría de Empresas :Guía para la profesión del autor Milan Kubr ha sido publicado por la OIT
- HUMBERT Bermont “Como ser un consultor de éxito” 1ra Edición 1992-1997 Barcelona España
- OSORIO, Luis, “Glosario de Consultoría”, 1era. Edición, Ecuador, dic/2002
- Citados por Milan Kubr (1994 ) en su mencionado texto Consultoría de Empresas: Guía para la profesión
- Alvarez López, Luis F, **“NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA CONSULTORIA DE LAS ORGANIZACIONES”**
- Ley de Consultoría, Registro Oficial 455 del 5 de noviembre 2004, Ecuador
- Página web: [www.monografias.com](http://www.monografias.com)
- VARIOS AUTORES de la Revista Oficial de la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría, Volumen 2, Número 2, julio 2006 – enero 2007
- CD Projusticia, 2007

- Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, “ GUIA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS”, vigésimoséptima edición, 2006, Madrid – España
- CHIROBOGA ROSALES, Luis Alberto, “ SISTEMA FINANCIERO”, Primera Edición, 2007, Quito-Ecuador
- Página web: <http://www.zonaeconomica.com/inversion/metodos>
- Página web: [http://es.wikipedia.org/wiki/An%C3%A1lisis\\_del\\_punto\\_de\\_equilibrio](http://es.wikipedia.org/wiki/An%C3%A1lisis_del_punto_de_equilibrio)

## ANEXOS

### H. CONGRESO NACIONAL LA COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION

Resuelve:  
EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACION DE LA LEY DE CONSULTORIA

#### Capítulo I DEL AMBITO DE LA LEY

**Art. 1.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por consultoría, la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.

**Art. 2.-** La consultoría podrá ser ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de conformidad con la presente Ley y su reglamento. Cuando esta Ley utilice la palabra "Consultores", se entenderá que comprende indistintamente a las personas indicadas.

**Art. 3.-** Son servicios de apoyo a la consultoría los auxiliares que no implican dictamen o juicio profesional, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, la realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales.

**Art. 4.-** Los actos relacionados con el ejercicio de la consultoría, así como los contratos de servicios de consultoría o de apoyo a la consultoría que realicen las dependencias, entidades u organismos del sector público, se regirán por esta Ley, su reglamento y en lo que no estuviere previsto, por las demás normas legales aplicables.

#### Capítulo II DE LOS CONSULTORES

**Art. 5.-** Para que una compañía nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías.

Las compañías consultoras nacionales sólo pueden constituirse como compañías en nombre colectivo o de responsabilidad limitada y sus socios deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Las compañías consultoras nacionales deberán establecer en sus estatutos, como su objeto social exclusivo, la prestación de servicios en uno o varios de los campos determinados en el artículo 1 de esta Ley.

Las personas jurídicas extranjeras, para ejercer actividades de consultoría, demostrarán que existen en el país de su constitución como compañías consultoras y se inscribirán en el Registro de Consultores, luego de domiciliarse en el Ecuador de conformidad con la Ley. Las compañías extranjeras que se hubieren registrado como consultoras no podrán ejercer en el país ninguna otra actividad que no sea la consultoría.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán también ejercer la consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su vida jurídica.

**Art. 6.-** Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional conferido por un Instituto de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar revalidado en el país conforme a la Ley; y,
- b) Cumplir con las leyes respectivas que regulan el ejercicio profesional.

Los consultores individuales extranjeros que sean contratados por compañías consultoras nacionales o extranjeras, deberán comprobar su calidad de profesionales, así como la experiencia en los campos de su especialización.

### Capítulo III DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS CONSULTORAS

**Art. 7.-** Para intervenir en cualquier concurso de consultoría, las compañías consultoras nacionales o extranjeras podrán presentarse individualmente o asociadas entre sí mediante compromiso escrito.

Para la celebración de contratos de consultoría del sector público con una asociación de compañías consultoras nacionales o extranjeras, será requisito previo la presentación de la escritura pública, mediante la cual se haya constituido legalmente la asociación en la que debe constar la designación del Procurador Común.

**Art. 8.-** Las compañías consultoras extranjeras podrán participar exclusivamente en los concursos de consultoría convocados por las Instituciones del sector público para la elaboración de estudios respecto de cuyos componentes parciales o totales, no exista experiencia o capacidad técnica de la consultoría nacional.

Las compañías consultoras extranjeras que participen en un concurso de consultoría podrán presentarse individualmente, asociadas entre sí o mediante compromiso de conformar asociación con compañías consultoras nacionales.

Para la celebración del respectivo contrato con entidades del sector público, las compañías consultoras extranjeras deberán asociarse con una o varias compañías consultoras nacionales calificadas como idóneas por la dependencia, entidades u organismo contratante, en cualesquiera de las modalidades que se establezcan en el reglamento de esta Ley y en las bases del respectivo concurso. En todo caso, la participación de la consultoría extranjera se limitará a los campos, actividades o áreas en que no existe capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, lo que será determinado por el Comité de Consultoría.

**Art. 9.-** Por la asociación, cada una de las compañías asociadas no pierde la personería jurídica ni constituye una persona jurídica diferente de los socios de las compañías asociadas. En consecuencia, al adjudicarse un contrato de consultoría a asociaciones integradas por compañías nacionales o extranjeras, cada una de ellas será responsable del resultado del contrato y de las obligaciones fiscales y laborales derivadas del mismo.

**Art. 10.-** La asociación de compañías consultoras, se constituirá mediante contrato por escritura pública que contendrá las estipulaciones siguientes:

a) Nombre, clase, nacionalidad y domicilio de las compañías que se asocien, cuya existencia se demostrará con el certificado conferido por el Registrador Mercantil y en el caso de las consultoras extranjeras con los certificados de existencia y de haber obtenido el domicilio legal en el país, otorgados por los organismos competentes;

b) Objeto social de la asociación que será, necesariamente, la elaboración del correspondiente estudio de consultoría o las actividades de consultoría que se proponga;

c) Duración de la asociación, que no podrá ser inferior al plazo de ejecución de los contratos de consultoría estipulados en su objeto social;

d) Domicilio de la asociación, que será el mismo de la sede principal de la dependencia, entidad u organismo contratante;

e) Modalidad o forma de participación de cada una de las compañías consultoras integrantes de la asociación;

f) Nombramiento del Procurador Común de la asociación, determinación de sus atribuciones y deberes, y procedimiento para su remoción;

g) Determinación de los derechos, obligaciones y responsabilidades de las compañías asociadas, particularmente en lo relativo a la dirección técnica y administrativa para la ejecución de la consultoría; y,

h) Las demás que sean de interés de los asociados. El nombre de la asociación será necesariamente el que resulte de la unión de las denominaciones o razones sociales de las compañías que la constituyan, pero en el contrato de asociación, se podrá, además, señalar las siglas que utilizará, a las cuales siempre se antepondrá la palabra "ASOCIACION".

El contrato de constitución de la asociación será nulo y no surtirá efectos legales si se omitiere el cumplimiento de uno o más de los requisitos determinados en este artículo.

**Art. 11.-** La asociación de consultoría se disolverá por voluntad de sus miembros, mediante escritura pública a la que se incorporarán los siguientes documentos:

a) Certificado otorgado por el representante legal de la dependencia, entidad u organismo contratante de la consultoría, de que la asociación ha cumplido satisfactoriamente con el respectivo contrato de consultoría o de que el contrato se ha terminado de mutuo acuerdo y no existen reclamos contra la asociación, y que no hay obligaciones pendientes entre las partes; y,

b) Certificados otorgados por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en los que conste que los asociados han cumplido con sus obligaciones tributarias y sociales.

La disolución de la asociación antes del vencimiento del plazo para el cual fue constituida, se obtendrá mediante sentencia de un Juez de lo Civil, del domicilio de la asociación, por causa justificada y previa aceptación de la dependencia, entidad u organismo contratante de la consultoría.

#### Capítulo IV DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA

**Art. 12.-** La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Cuando el monto del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente un cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se podrá celebrar el contrato sin necesidad de concurso;

b) Cuando el monto estimado del contrato supere el fijado en el literal anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico, el contrato se podrá adjudicar mediante concurso privado; y,

c) Cuando el monto estimado del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, el contrato se adjudicará mediante concurso público.

Por monto estimado del contrato se entenderá aquel que haya determinado la dependencia, entidad u organismo interesados, a la fecha de la convocatoria del concurso.

**Art. 13.-** En los casos determinados en los literales a) y b) del artículo precedente, la máxima autoridad de la dependencia, entidad u organismo respectivos, determinará que la contratación directa o el concurso de consultoría se circunscriba a las compañías consultoras o consultores

individuales inscritos en el Registro de Consultoría, ajustándose a los procedimientos señalados en el reglamento de esta Ley.

**Art. 14.-** No se requerirá de concurso privado ni público, para la celebración de los siguientes contratos de consultoría:

a) Los que sean necesarios para superar emergencias graves como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito;

b) Los calificados por autoridad competente como necesarios para la seguridad nacional; y,

c) Los que por leyes especiales estén exonerados del requisito de concurso establecido en esta Ley.

La máxima autoridad de la entidad contratante del sector público será responsable de la celebración de los contratos a que se refiere este artículo y de la determinación de la causa para la celebración del contrato sin concurso privado o público.

**Art. 15.-** Cuando los servicios de consultoría involucren el empleo de tecnología, equipos y procedimientos muy especializados o de propiedad exclusiva, la máxima autoridad de la correspondiente dependencia, entidad u organismo del sector público, previo informe del Comité de Consultoría podrá solicitar al Presidente de la República le autorice mediante decreto ejecutivo contratar directamente dichos servicios, o éstos conjuntamente con la ejecución de la obra o adquisición de bienes, siempre que el objeto del contrato, a criterio de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), sea prioritario para el desarrollo o seguridad nacionales.

**Art. 16.-** El objeto de la consultoría que por su monto esté sujeto a concurso no podrá subdividirse para eludir los procedimientos establecidos en esta Ley. La transgresión dará lugar a la destitución del funcionario correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades del caso.

Se entenderá que no existe subdivisión cuando el contrato tenga por objeto la elaboración de un estudio completo dentro de una o más fases previstas dentro de una programación global y siempre que el alcance del estudio así concebido permita su utilización o ejecución.

**Art. 17.-** Los costos en las labores de consultoría son reajustables de acuerdo con el reglamento de la presente Ley.

En cada contrato de consultoría se hará constar fórmula o fórmulas matemáticas de reajuste, que contendrán los componentes por reajustarse, el valor de los coeficientes, la periodicidad y las condiciones de su aplicación, de acuerdo a la naturaleza del servicio contratado, de conformidad con el reglamento a esta Ley.

**Art. 18.-** Para la celebración y ejecución de los contratos de consultoría que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de gobiernos extranjeros u organismos multilaterales de desarrollo de los cuales el Ecuador sea miembro, se observará lo acordado en los respectivos

convenios de crédito. Lo no previsto en los convenios de crédito se regirá por las disposiciones de esta Ley y otras que fueren aplicables. En todo caso, será obligatoria la coparticipación de consultores nacionales.

## Capítulo V DE LAS GARANTIAS

**Art. 19.-** Para asegurar el cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajere a favor de terceros, relacionadas con el contrato, la persona natural o jurídica que contrate servicios de consultoría con el sector público, rendirá una de las siguientes garantías por un monto equivalente al 5% del valor del contrato:

a) Depósito en dinero efectivo que se consignará en una cuenta especial a la orden de la dependencia, entidad u organismo contratante, en el Fondo de Consultoría, cuyos intereses a la tasa mínima que para este objeto establezca el Directorio del Banco Central del Ecuador, pertenecerán al consultor;

b) Garantía o póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco, sociedad financiera o compañía de seguros, establecidos en el país;

c) Entrega de títulos - valores negociables, públicos o privados, de renta fija o variable, de amplia aceptación y alta cotización en las bolsas de valores del país. Los intereses que generen dichos títulos o valores pertenecerán al contratista; y,

d) Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del valor de los inmuebles hipotecados, según el avalúo catastral comercial de la respectiva Municipalidad.

**Art. 20.-** En los contratos de consultoría a que se refieren los literales b) y c) del Art. 12 de esta Ley, además de las garantías determinadas en el artículo anterior, la dependencia, entidad u organismo contratante, retendrá el 5% de los pagos en dólares de los Estados Unidos de América que hiciera al contratista por cuenta del contrato excluyendo los costos reembolsables respecto de los cuales el consultor no perciba o deduzca honorarios, y los depositará a nombre del contratista en el Fondo de Consultoría, en una cuenta especial. Cuando el pago se haya estipulado en divisas, el mismo se hará efectivo por el valor correspondiente, para cuyo efecto el contratista deberá depositar en una cuenta especial del Fondo de Consultoría, un valor equivalente al 5% de dicho pago.

Los intereses que produzcan estos depósitos en el Fondo de Consultoría, pertenecerán al contratista y le serán devueltos previa orden escrita del correspondiente funcionario de la dependencia, entidad u organismo contratante, la que será extendida una vez cumplidas las obligaciones materia del contrato.

**Art. 21.-** De los valores de las garantías determinadas en los Arts. 19 y 20 de esta Ley, el 50% se devolverá al contratista una vez suscrita el acta de recepción provisional de los trabajos, y el 50% restante, una vez suscrita el acta de recepción definitiva, a satisfacción de la dependencia, entidad u organismo contratante. En el reglamento se establecerán los plazos y

condiciones en que se harán las recepciones provisional y definitiva, en relación con el plazo de ejecución del contrato de consultoría.

**Art. 22.-** Si por la forma de pago establecida en el contrato, la dependencia, entidad u organismo contratante, debiere otorgar al contratista anticipos de cualquier naturaleza, el contratista, para recibir el anticipo, deberá entregar al contratante una de las garantías contempladas en esta Ley, por igual valor, que se reducirá automáticamente en la proporción en que se amortice el anticipo.

**Art. 23.-** El contratista tiene la obligación de mantener en vigencia las garantías otorgadas, de acuerdo a los términos del respectivo contrato.

**Art. 24.-** En los contratos de consultoría o de apoyo a la consultoría, cuya cuantía no exceda de la base establecida en el literal a) del Art. 12, se podrá prescindir de las garantías señaladas en el Art. 19, sin perjuicio de que se aseguren, en forma satisfactoria, los intereses de la dependencia, entidad u organismo contratantes.

## Capítulo VI DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

**Art. 25.-** El proceso de contratación de los servicios de consultoría, comprenderá la precalificación, cuando fuere necesario, la calificación de ofertas, la selección, la negociación y la celebración del contrato con la persona natural o jurídica que hubiere resultado seleccionada, en la forma establecida en esta Ley y su reglamento.

**Art. 26.-** Para la calificación de consultores, se pedirá la propuesta técnica y la propuesta económica en sobres separados. Se abrirán los sobres que contienen las propuestas técnicas, en base a cuyo análisis se definirá un orden de calificación.

Se abrirán los sobres que contienen las propuestas económicas de los consultores calificados en los dos primeros lugares, cuando la diferencia en el puntaje final de la calificación no exceda del 5% entre ellas, con quienes se negociará en orden sucesivo el costo de los servicios y los términos del contrato. Si no se llegare a un acuerdo, las negociaciones se darán por terminadas y comenzarán con el consultor calificado en el siguiente lugar, continuándose con el mismo procedimiento descrito en este inciso.

En caso que la diferencia entre las dos primeras propuestas técnicas exceda del porcentaje indicado en el inciso anterior, sólo se abrirá el sobre que contiene la propuesta económica correspondiente al calificado en primer lugar.

Las negociaciones tendrán carácter confidencial, y no se podrá reiniciar negociaciones con quienes no se llegó a un acuerdo.

**Art. 27.-** En la calificación y selección de ofertas económicas y técnicas de consultoría, se tendrán en cuenta principalmente, los requisitos básicos siguientes:

- a) Capacidad técnica y administrativa disponible;
- b) Antecedentes y experiencia en la realización de trabajos similares;
- c) Antecedentes y experiencia del personal que será asignado a la ejecución del contrato y, además, en el caso de compañías o asociaciones de éstas, la participación mínima del personal de planta;
- d) Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría;
- e) Capacidad económica adecuada y disponibilidad de los instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría; y,
- f) Cuando intervengan compañías nacionales y extranjeras asociadas, se tomarán en consideración, adicionalmente, los procedimientos y metodologías que ofrezca la consultoría extranjera para hacer efectiva una adecuada transferencia de tecnología, así como la mayor y mejor utilización de la capacidad técnica de profesionales ecuatorianos.

**Art. 28.-** Para la realización de concursos que tengan por objeto contratar servicios de consultoría, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una comisión técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con las bases aprobadas para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la comisión.

**Art. 29.-** Corresponde a la máxima autoridad de cada dependencia o entidad que convoque al concurso de consultoría, aprobar en armonía con esta Ley y su reglamento general, las bases, términos de referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso. Son atribuciones de la comisión, precalificar y calificar a los consultores oferentes, negociar y adjudicar todo contrato de consultoría sujeto a concurso.

**Art. 30.-** Cuando por razones técnicas o imprevistos debidamente justificados, surja la necesidad de ampliar, modificar o complementar el contrato original, la respectiva dependencia, entidad u organismo, podrá celebrar con el consultor contratado los contratos complementarios que sean necesarios hasta conseguir el objetivo propuesto en el contrato principal, observando lo dispuesto en el Art. 16 de esta Ley.

## Capítulo VII DEL COMITE DE CONSULTORIA

**Art. 31.-** Créase por la presente Ley, el Comité de Consultoría, como el organismo encargado de establecer las políticas para el desenvolvimiento, desarrollo y promoción de la consultoría nacional.

**Art. 32.-** El Comité de Consultoría estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, o su representante;

- c) El Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, o su representante;
- d) El Gerente General del Banco del Estado, o su representante;
- e) El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, o su representante; y,
- f) El presidente de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador, ACCE, o su representante.

El Secretario del Comité de Consultoría será designado por el Comité, de fuera de su seno, de una terna que presentará para el efecto el Presidente del mismo.

**Art. 33.-** Son funciones y atribuciones del Comité de Consultoría:

- a) Fijar las políticas y normas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento;
- b) Conocer y resolver en la instancia administrativa los reclamos de carácter técnico y administrativo, relacionados con la aplicación y cumplimiento de la presente Ley y su reglamento;
- c) Aprobar la concesión de créditos con cargo al Fondo de Consultoría;
- d) Emitir informe previo para la celebración de convenios de cooperación o asistencia técnica por parte de organismos del sector público, siempre que la ejecución de la cooperación o asistencia técnica demande la contratación de servicios de consultoría;
- e) Dictar su propio reglamento interno y el de la Secretaría Técnica;
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Secretaría Técnica del Comité; y,
- g) Las demás atribuciones y funciones que le señala la presente Ley y su reglamento.

#### Capítulo VIII DEL REGISTRO DE CONSULTORIA

**Art. 34.-** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, para poder ejercer actividades de consultoría en el Ecuador, deberá inscribirse en el registro que con este fin tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría.

**Art. 35.-** Será obligación de las dependencias u organismos del sector público, remitir a la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría, todo contrato de consultoría cuya cuantía sea superior a las establecidas en el literal a) del artículo 12.

#### Capítulo IX DEL FONDO DE CONSULTORIA

**Art. 36.-** En el Comité de Consultoría créase el Fondo de Consultoría, para promover el desarrollo, ampliación y modernización de la consultoría nacional, especialmente en las áreas de capacitación del personal técnico dedicado al servicio de consultoría y a la promoción de las actividades de investigación al servicio de consultoría. Además podrá conceder préstamos a los consultores nacionales para las finalidades siguientes:

- a) Adquisición de equipos e implementos de trabajo destinados a los servicios de consultoría o de apoyo a la consultoría; y,
- b) Fomento a la exportación de servicios de consultoría.

Los programas de capacitación y de promoción, así como los de préstamos, estarán sujetos a la aprobación del Comité de Consultoría.

**Art. 37.-** El Fondo de Consultoría estará constituido con los siguientes recursos:

- a) El aporte obligatorio del cinco por mil del valor de cada contrato de consultoría que suscriba el sector público, de las cuantías establecidas en los literales b) y c) del artículo 12 de esta Ley, cantidad que será automáticamente retenida por la institución contratante de cada pago que haga por cuenta del contrato y que la remitirá en el plazo máximo de treinta días a la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría. De este aporte, corresponderá el 20% a la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador;
- b) Los aportes del Estado o de otras dependencias, entidades u organismos del sector público, a cualquier título;
- c) Los créditos que obtuviere el Banco del Estado con aplicación a este Fondo de Consultoría; y,
- d) Los excedentes provenientes de las operaciones del mismo Fondo.

## Capítulo X DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 38.-** Los consultores nacionales y extranjeros son legal y económicamente responsables de la validez científica y técnica de los estudios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico existente a la época de su elaboración. Esta responsabilidad prescribe en el plazo de los cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de los estudios.

**Art. 39.-** Las personas naturales o jurídicas, incluidos sus representantes legales o socios, que hubieren intervenido en la elaboración de los estudios de un proyecto, quedan prohibidas de participar en la licitación o concurso para la ejecución del respectivo proyecto que le hubiese sido adjudicado y en la provisión de los correspondientes equipos o materiales.

**Art. 40.-** Los servidores públicos que hubieren intervenido en la elaboración de los documentos para un concurso de consultoría, o en el proceso de contratación respectivo, no podrán prestar sus servicios profesionales para la ejecución del contrato de consultoría o de apoyo a la consultoría, aun en el caso que hubiesen renunciado a sus funciones.

**Art. 41.-** La terminación anticipada, unilateral o por mutuo acuerdo, de los contratos de consultoría, así como las controversias relativas a su ejecución, se regirán por las normas aplicables a la contratación pública.

En todo contrato de consultoría se establecerá el procedimiento de arbitraje para la solución de las controversias de carácter técnico derivadas de su elaboración.

**Art. 42.-** Para poder inscribirse en el Registro de Consultoría, las personas naturales o jurídicas correspondientes deberán, previamente, estar afiliadas a la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador, ACCE.

## Capítulo XI DEROGATORIAS Y REFORMAS

**Art. 43.-** Derógase la Ley de Constitución, Funcionamiento y Asociación de Compañías Consultoras, publicada en el Registro Oficial 109, de 16 de junio de 1976; y los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Supremo 27 de 9 de enero de 1974, publicado en el Registro Oficial 474 del 17 de enero de 1974.

**Art. 44.-** Esta Ley, como especial, prevalecerá sobre las demás que se le opongán.

DISPOSICION FINAL: Esta Ley, sus reformas y derogatorias, están en vigencia desde las fechas de sus respectivas publicaciones en el Registro Oficial.

### FUENTES DE LA PRESENTE EDICION DE LA LEY DE CONSULTORIA

- 1.- Constitución Política de la República, 1998.
- 2.- Ley 1385, Registro Oficial No. 457 del 20 de diciembre de 1973.
- 3.- Ley 27, Registro Oficial No. 474 del 17 de enero de 1974.
- 4.- Codificación Ley de Consultoría, Funcionamiento y Asociación de Compañías Consultoras, Registro Oficial No. 109 del 16 de junio de 1976.
- 5.- Ley 15, Registro Oficial No. 136 del 24 de febrero de 1989.
- 6.- Fe de Erratas a la Ley de Consultoría, Registro Oficial No. 198 del 25 de mayo de 1989.
- 7.- Ley de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial No. 341 del 22 de diciembre de 1989.
- 8.- Ley 90, Suplemento del Registro Oficial No. 493 del 3 de agosto de 1990.
- 9.- Ley 1601, Registro Oficial No. 413 del 5 de abril de 1994.
- 10.- Ley 1602, Registro Oficial No. 413 del 5 de abril de 1994.
- 11.- Ley 1603, Registro Oficial No. 413 del 5 de abril de 1994.
- 12.- Ley 98-12, Suplemento del Registro Oficial No. 20 del 7 de septiembre de 1998.
- 13.- Ley 120, Registro Oficial No. 27 del 16 de septiembre de 1998.
- 14.- Ley 590-B, Registro Oficial No. 136 del 25 de febrero de 1999.
- 15.- Ley 683, Registro Oficial No. 149 del 16 de marzo de 1999.
- 16.- Ley 103, Registro Oficial No. 23 del 23 de febrero del 2000.
- 17.- Ley 2000-4, Suplemento del Registro Oficial No. 34 del 13 de marzo del 2000.
- 18.- Ley de Seguridad Social, Registro Oficial No. 465 del 30 de noviembre del 2001.

19.- Reglamento a la Ley de Consultoría, Suplemento Registro Oficial No. 557 del 17 de abril del 2002.

20.- Ley 1372, Registro Oficial No. 278 del 20 de febrero del 2004.

## **REGLAMENTO A LA LEY DE CONSULTORIA, CODIFICACION**

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

### **Considerando:**

Que con el Decreto No. 903 de septiembre 14 de 1989, publicado en el Registro Oficial No. 278 de septiembre 19 de 1989, se expidió el Reglamento a la Ley de Consultoría;

Que con los decretos Nos. 1956, 1360 y 1893, publicados en los registros oficiales Nos. 560, 293 y, 241 de 12 de noviembre de 1990, 27 de marzo de 2001 y, 27 de septiembre de 2001, en su orden, se expidieron varias reformas al Reglamento a la Ley de Consultoría, reformas que fueron previamente analizadas y concertadas entre las principales entidades del sector público y gremios mayormente vinculados al ejercicio de la consultoría y su contratación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2544 de 12 de abril del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 557 de 17 del mismo mes y año, se expidió el Reglamento General Sustitutivo del Reglamento a la Ley de Consultoría, instrumento jurídico que fue concebido y formulado sin haberse contado previamente con los criterios y posiciones del Comité de Consultoría, organismo rector de la materia, ni con las entidades públicas y gremios directamente relacionados con la contratación y prestación de servicios de consultoría;

Que el referido reglamento general sustitutivo ha incorporado disposiciones inconsultas e inconvenientes para llevar adelante procesos de contratación de consultoría de manera equitativa, eficiente y transparente, por lo que es indispensable dejarlo sin efecto;

Que para retomar el reglamento original y las reformas promulgadas hasta septiembre del 2001, es necesario codificar ese cuerpo legal, precisando y aclarando determinadas disposiciones, especialmente aquellas que están fuera de la actual realidad jurídica e institucional del país, en orden a proporcionar mayor seguridad jurídica en la aplicación de la Ley de

Consultoría, cuya codificación fue promulgada en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, numeral 5 de la Constitución Política de la República.

Decreta:

EL SIGUIENTE REGLAMENTO REFORMATARIO Y CODIFICATORIO DE LA LEY DE CONSULTORIA.

## Título I DE LA CONSULTORIA Y SU EJERCICIO

**Art. 1.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por consultoría, la prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.

**Art. 2.-** Para la celebración y ejecución de los contratos de consultoría que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de gobiernos extranjeros u organismos multilaterales de desarrollo de los cuales el Ecuador sea miembro, se observará lo acordado en los respectivos convenios de crédito. Lo no previsto en los convenios de crédito se regirá por las disposiciones de la Ley de Consultoría y otras que fueren aplicables. En todo caso será obligatoria la coparticipación de consultores nacionales, siempre que los consultores extranjeros contratados en virtud de esta norma tengan el conocimiento y experiencia en la rama objeto de la contratación, en por lo menos el porcentaje correspondiente a la contraparte nacional.

**Art. 3.-** La consultoría será ejercida por las siguientes personas naturales o jurídicas a quienes para efectos de este reglamento se las denominará indistintamente consultor o consultores:

a. Personas naturales nacionales o extranjeras, que para efectos de este reglamento se denominarán consultores individuales y que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las letras a) y b) del Art. 6 de la Ley de Consultoría;

b. Compañías consultoras nacionales o asociaciones de éstas;

c. Compañías consultoras extranjeras establecidas en el país conforme la Ley de Compañías;

d. Universidades, escuelas politécnicas y centros de transferencia tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas, legalmente reconocidas, según la Ley Orgánica de Educación Superior;

e. Organismos y entidades del sector público autorizados por la Ley para ejercer la consultoría;

f. Personas jurídicas privadas nacionales sin fines de lucro, dentro de cuyo objeto social se incluya la prestación de servicios de consultoría; y,

g. Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con sujeción a las normas y estipulaciones de los convenios internacionales de cooperación técnica y asistencia económica suscritos por el Gobierno Nacional o por entidades del sector público.

Las personas jurídicas señaladas en las letras d), e) y f), ejercerán la consultoría de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su vida jurídica.

**Art. 4.-** Cuando las entidades u organismos del sector público inviten o convoquen a concursos públicos o privados, tales concursos se deberán realizar entre consultores de un mismo tipo o categoría, así: entre consultores individuales señalados en el inciso a) del artículo anterior; entre compañías consultoras o asociaciones de éstas señaladas en los incisos b) y c) del artículo anterior; entre organismos y entidades mencionados en los incisos d) y e), siempre que los primeros no sean parte del sector público; y, entre las personas jurídicas privadas citadas en el inciso f).

Cuando la consultoría se requiera de las personas jurídicas señaladas en las letras d) y e) del artículo anterior, siempre que las primeras sean parte del sector público, su contratación se regirá por las normas legales aplicables a la contratación entre instituciones del sector público, siendo en todo caso necesario llevar adelante el procedimiento previsto en el Capítulo II del Título II de este reglamento, independientemente del monto de la contratación.

**Art. 5.-** Los servicios de apoyo a la consultoría indicados en el Art. 3 de la Ley de Consultoría, serán ejercidos por personas naturales o jurídicas que posean capacidad para cada una de las actividades que tales servicios demanden.

**Art. 6.-** Cuando se requieran servicios de apoyo integrados o conjuntamente con actividades de consultoría, las entidades del sector público se sujetarán a los procedimientos establecidos en la Ley de Consultoría y en el presente reglamento.

Cuando se requiera contratar exclusivamente servicios de apoyo a la consultoría, los procedimientos se sujetarán a las disposiciones legales o reglamentarias que rigen la contratación pública y que en razón de la naturaleza del servicio y el monto a contratarse sean aplicables.

**Art. 7.-** Para efectos de aplicación de la Ley de Consultoría y este reglamento, se consideran consultores individuales a las personas naturales que presten o vayan a prestar sus servicios para desarrollar una determinada actividad de las señaladas en el Art. 1 de la Ley de Consultoría. Tales personas deberán poseer título otorgado por un centro de educación superior, reconocidos conforme la Ley de Educación Superior; tener conocimientos en el área en que ofertan sus servicios; estar habilitados legalmente para ejercer su profesión; encontrarse cumpliendo las leyes y reglamentos respectivos que regulen el ejercicio profesional; y, haberse inscrito en el Registro de Consultoría. Los consultores individuales podrán ser contratados a título personal para una determinada actividad de consultoría, de acuerdo a su especialidad.

Los títulos profesionales obtenidos en el exterior, deberán ser revalidados en el Ecuador, de conformidad con la ley; y, los obtenidos en el país provendrán de establecimientos sujetos a la Ley Orgánica de Educación Superior. Se eximen del requisito de revalidación los títulos de nivel superior obtenidos en el exterior, que el Consejo Nacional de Educación Superior determine que no tienen un equivalente académico en el Ecuador y aquellos obtenidos en el marco de convenios internacionales sobre reconocimiento y validación de títulos profesionales obtenidos en el exterior, consistentes en la especialidad requerida por la entidad contratante.

**Art. 8.-** Las compañías consultoras nacionales sólo podrán constituirse con personas naturales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley de Consultoría, debiendo conformarse de acuerdo a lo determinado en el artículo 5 de la misma ley. Su objeto social se limitará exclusivamente a la prestación de servicios en uno o más de los campos de consultoría señalados en el artículo 1 de dicha ley.

En caso de impedimento definitivo o fallecimiento de uno o más socios de una compañía consultora, y si tal hecho afectare a su situación legal de constitución, la compañía deberá normalizarla en el plazo de 360 días. De no satisfacerse este requerimiento en el plazo indicado, la compañía entrará en proceso de liquidación de conformidad con la ley.

**Art. 9.-** Las compañías consultoras extranjeras, a más de cumplir con lo previsto en el inciso cuarto del Art. 5 de la Ley de Consultoría, deberán demostrar que se encuentran registradas y autorizadas ante los organismos competentes de su país de origen para ejercer la consultoría en él y en el exterior.

**Art. 10.-** Las asociaciones de compañías consultoras, y las compañías que las integren, a más de ceñirse a las normas establecidas en el Capítulo III de la Ley de Consultoría, deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 8 de este reglamento.

## Título II DE LA CONTRATACION

### Capítulo I DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES

**Art. 11.-** Toda entidad que requiera contratar consultoría deberá elaborar los términos de referencia, en los cuales se definirán en forma ordenada y sistemática los objetivos o propósitos del estudio o proyecto, su nivel, alcance, contenido y, de ser el caso, la metodología prevista, monto estimado y la determinación de la clase de consultores que se requerirá para ejecutarlo.

**Art. 12.-** La máxima autoridad de la institución respectiva, que para los efectos de este reglamento será el representante legal, conformará la Comisión Técnica y, conjuntamente con ella definirá el procedimiento de contratación a seguirse; y, en función de éste, aprobará el texto de la

convocatoria a concurso o la invitación y el documento de bases basándose en los formatos establecidos por el Comité de Consultoría, el cual incluirá: las instrucciones a los participantes, los términos de referencia de los servicios de consultoría a contratarse; el reglamento de precalificación si el caso; el Reglamento de calificación y selección de consultores, en el que consten los elementos a calificarse, los puntajes a asignarse y los parámetros a aplicarse; el Reglamento que norme los procedimientos de contratación; el Reglamento que norme el funcionamiento de la Comisión Técnica; los formularios para la presentación de propuestas; la pro forma del contrato de consultoría, y, el presupuesto referencial de los servicios a contratarse. Al conformar la Comisión Técnica que tomará a su cargo y responsabilidad el proceso de contratación previsto, la máxima autoridad aprobará y expedirá los reglamentos.

Para la preparación del documento de bases, las entidades contratantes deberán observar las normas y políticas que dicte el Comité de Consultoría.

**Art. 13.-** Toda Comisión Técnica la presidirá el titular o representante legal de la institución o su delegado, y estará integrada por personal técnico de la entidad especializado en el tema objeto de la contratación. De no contar la entidad con este personal técnico, se podrá solicitar tales técnicos a otras entidades mediante el procedimiento de comisión de servicios o la cooperación de gremios legalmente reconocidos que delegarán a técnicos especializados en el objeto de la contratación. La comisión tendrá tres o cinco miembros, incluido su Presidente, en función de la complejidad y características de los trabajos de consultoría a contratarse. Las decisiones de la comisión se adoptarán por mayoría simple, debiendo sus integrantes consignar los votos afirmativa o negativamente.

De ser necesario, la comisión podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a su trabajo, y podrá además asesorarse con los técnicos que considere necesarios, siempre que sean especialistas en el tema objeto de la contratación.

**Art. 14.-** Corresponde a la Comisión Técnica precalificar cuando sea el caso, calificar, seleccionar, negociar y adjudicar el respectivo contrato de consultoría, con sujeción a la Ley de Consultoría, a este reglamento, a los reglamentos que normen su funcionamiento y a los que normen el respectivo proceso.

La Comisión Técnica tendrá total autonomía y sus funciones y atribuciones estarán encaminadas a precautelar los intereses de la respectiva institución en los aspectos técnicos, económicos y contractuales.

**Art. 15.-** En los casos en que la entidad contratante determine que no existe consultoría nacional para realizar en todo o en parte los trabajos de consultoría que requiere contratar, y que es necesaria la participación de consultoría extranjera, antes de dar cumplimiento a los procedimientos señalados en los tres artículos anteriores, el titular de la entidad solicitará al Comité de Consultoría el pronunciamiento al respecto. Con este objeto se proporcionará al comité los términos de referencia, los antecedentes e información disponible respecto de la consultoría requerida, así como el

respectivo estudio de desagregación tecnológica que analice las posibilidades de participación nacional en la elaboración de los estudios, determinando los correspondientes mínimos; recomiende las áreas o actividades en las que, por no disponer en el país de experiencia o capacidad técnica, podría intervenir la consultoría extranjera; y, sugiera las modalidades y formas de contratación más adecuadas que garanticen la participación de la consultoría nacional y los procedimientos y metodologías que hagan efectiva la transferencia de tecnología. La transferencia de tecnología se deberá realizar a favor de la entidad contratante y a una de las siguientes instituciones: la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, las universidades, centros de transferencia tecnológica o escuelas politécnicas.

Las instituciones del sector público, para realizar tal estudio de desagregación tecnológica, deberán contar con la participación y certificación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

El comité, en el término de 15 días de recibida la solicitud y documentación que trata el primer inciso de este artículo emitirá su pronunciamiento con las recomendaciones que considere pertinentes.

Para contratar con consultores extranjeros se deberá contar con el informe favorable del Comité de Consultoría.

**Art. 16.-** Si un profesional, mediante carta de compromiso, constare en la nómina del personal técnico de dos o más consultoras participantes en un mismo concurso, se le descalificará, y si además fuere socio de una o más consultoras participantes, se descalificarán a las compañías participantes de las cuales sea socio.

**Art. 17.-** Las compañías consultoras presentarán a las instituciones que requieran contratar sus servicios, copia autenticada de la documentación que acredite la condición profesional del personal técnico que conste en su oferta, con la afiliación al respectivo colegio profesional y las certificaciones de experiencia de ese personal, así como la carta de compromiso de participación de cada uno de ellos, para realizar los trabajos de consultoría a contratarse. A esta documentación se deberá acompañar el formulario único de actualización presentado a la Superintendencia de Compañías, en el que conste la nómina de socios y accionistas actualizada. De los técnicos extranjeros se deberán presentar copias autenticadas de los títulos y certificaciones.

**Art. 18.-** Los consultores individuales extranjeros, para suscribir contratos de consultoría con instituciones del sector público, requieren:

- a. Haber sido convocados a participar en un concurso de consultoría, o invitados a presentar propuestas técnicas y económicas de sus servicios, conforme lo establecido en este reglamento;
- b. Presentar ante la institución que requiera contratar sus servicios copia autenticada y debidamente legalizada del título académico o equivalente, conforme lo establecido en el Art. 7 de este reglamento, en los casos que corresponda;

- c. Presentar copias de los certificados de experiencia técnica en la materia de la consultoría requerida, en la forma en que se les solicitare;
- d. Contar con autorización legal para trabajar en el Ecuador; y,
- e. Cumplir con las leyes y reglamentos respectivos inherentes al ejercicio profesional específico.

Ningún consultor individual extranjero, podrá prestar simultáneamente otro servicio de consultoría en el Ecuador, a más del específico para el que fue contratado. Todo consultor individual extranjero deberá fijar residencia en el país durante la vigencia del contrato.

**Art. 19.-** Cuando una institución del sector público, por uno de los casos previstos en el artículo 14 de la Ley de Consultoría, requiera contratar los servicios de consultoría en una materia específica de alta especialidad, no disponible en la consultoría nacional, la máxima autoridad de la respectiva entidad solicitará al Comité de Consultoría, con la documentación que lo sustente, la autorización para la contratación.

El Comité de Consultoría, de acuerdo a sus procedimientos, en el término de ocho días de recibida la solicitud y la documentación, emitirá el respectivo pronunciamiento.

De contarse con la autorización del Comité de Consultoría, la institución procederá a la contratación del consultor, siguiendo los procedimientos establecidos para concursos privados o públicos, según sea el caso, y cumpliendo con lo previsto en el Art. 18 de este reglamento.

**Art. 20.-** En los casos en que se establezca la necesidad de contar con los servicios de consultores extranjeros para una determinada actividad de consultoría, siendo éstos integrantes del personal técnico de una compañía consultora, una vez suscrito el contrato, la compañía consultora procederá a legalizar la permanencia de ese personal en el país.

## Capítulo II DE LA CONTRATACION SIN CONCURSO PREVIO

**Art. 21.-** Cuando el monto de los servicios de consultoría a contratarse previsto por la institución sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente de un cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se podrá contratar sin necesidad de concurso.

Para proceder a ello, la respectiva institución solicitará al consultor seleccionado, en consideración del objeto o materia de los servicios de consultoría y al Registro de Consultoría a cargo de la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría, la presentación en sobres separados de las propuestas técnica y económica, que deberá ajustarse a las bases y términos de referencia definidos por la entidad y que demuestre documentadamente que el consultor cumple en todo lo pertinente, los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Consultoría.

**Art. 22.-** Recibida la propuesta, la Comisión Técnica abrirá el sobre que contiene la oferta técnica y, de considerar que la propuesta cumple los

objetivos establecidos y responde a los intereses institucionales, procederá a la apertura del sobre que contiene la oferta económica y negociará con el consultor los ajustes técnicos y económicos que fueren necesarios, así como los términos y estipulaciones contractuales que permitan la correcta y oportuna ejecución de los servicios que se contraten. Si la propuesta no cumple los objetivos o requisitos establecidos ni responde a los intereses institucionales, se devolverá el sobre que contiene la oferta económica sin abrirlo.

De no llegarse a un acuerdo con el consultor, la Comisión Técnica declarará terminada la negociación, y su Presidente comunicará por escrito al consultor la decisión de dar por concluida la negociación y devolviendo la oferta. En forma inmediata, la Comisión Técnica solicitará a la máxima autoridad de la entidad repetir el proceso con otro consultor o convocar a concurso privado de consultoría, en la forma y condiciones que se señalan en el capítulo siguiente. Si se decide efectuar un concurso privado, la comisión elaborará todos los documentos necesarios para el concurso, y los someterá a la aprobación de dicha autoridad.

**Art. 23.-** En el caso de haberse logrado los acuerdos técnicos y económicos con el consultor, la Comisión Técnica adjudicará el contrato de consultoría y su Presidente hará conocer al consultor esta decisión.

**Art. 24.-** El representante legal de la entidad, en los casos en que de acuerdo a las normas institucionales internas deba hacerlo, solicitará la autorización para celebrar el contrato y, una vez facultado, lo suscribirá.

**Art. 25.-** Los contratos de consultoría a los que se refiere el presente capítulo, se celebrarán sin necesidad de elevarlos a escritura pública, y en ellos se incorporarán las solemnidades y condiciones contractuales que en razón de su naturaleza y cuantía fueren aplicables.

**Art. 26.-** Para la contratación de consultorías de corta duración y que tengan por objeto la identificación y definición preliminar de proyectos, la elaboración de bases, términos de referencia, u otras de similares características, la respectiva institución podrá contratar directamente los trabajos de consultoría de acuerdo al procedimiento que para cada caso determine, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el presente capítulo, siempre que la duración de la consultoría sea de hasta seis meses, el valor del contrato sea inferior a la mitad del monto señalado en el inciso a) del artículo 12 de la Ley de Consultoría, y se demuestre documentadamente que el consultor cumple en todo lo pertinente los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Consultoría.

### Capítulo III DE LA CONTRATACION MEDIANTE CONCURSO PRIVADO

**Art. 27.-** Cuando el monto estimado de los servicios de consultoría a contratarse supere el fijado en el inciso primero del artículo 21 de este reglamento, y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente de cuatro cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio, o cuando hubiere fracasado el proceso sin

concurso y hubiere la decisión de continuar, el contrato se podrá adjudicar previo concurso privado.

**Art. 28.-** Los concursos privados de consultoría se realizarán de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título II de este reglamento, en lo pertinente, y se efectuarán entre consultores determinados por la Comisión Técnica y que constan en el Registro de Consultoría, en el área, sector o especialidad requeridos.

Para esta determinación se cuidará que los participantes guarden entre ellos niveles de experiencia y capacidad que posibiliten una objetiva competencia.

**Art. 29.-** Los concursos privados de consultoría se efectuarán mediante invitación escrita y simultánea a un máximo de seis y un mínimo de tres consultores.

**Art. 30.-** Corresponde a la máxima autoridad o al titular de la institución respectiva suscribir la invitación a concurso privado de consultoría, la que deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Nombre de la entidad que invita y objeto de la invitación;
- b. Nombre del estudio que se propone elaborar, localización geográfica de los trabajos y una descripción que indique su nivel y alcance;
- c. Régimen del concurso, en cuanto a la clase de consultores que participan en él;
- d. Nómina o lista de los consultores invitados;
- e. Fuente de financiamiento;
- f. Plazos y condiciones de entrega y recepción de los documentos o las propuestas; y,
- g. Fecha de la invitación, nombre, cargo y firma de la autoridad o representante legal.

La invitación escrita y todos los datos previstos en el presente artículo serán publicados obligatoriamente en la página web de la entidad que realiza la invitación y en la página web del organismo oficial que tiene a su cargo el sistema denominado "Contratanet" o el que a futuro legalmente lo reemplace. En esta publicación, la Comisión Técnica deberá explicar y sustentar la forma y condiciones como se estructuró la lista de consultores invitados.

**Art. 31.-** La participación en concursos privados será gratuita; en consecuencia, la institución que promueve el concurso no cobrará valor alguno por concepto de inscripción o entrega de bases.

**Art. 32.-** Los consultores participantes podrán solicitar por escrito a la comisión cualquier aclaración sobre las bases y condiciones del concurso. La comisión atenderá lo solicitado y hará llegar la respuesta a todos los concursantes. El plazo máximo para solicitar aclaraciones no podrá ser mayor a la mitad del previsto para entregar las ofertas; y, para hacer llegar las respuestas, no más de cinco días calendario adicionales a aquél. Estos plazos constarán en las bases del concurso.

Concluido el plazo para la entrega de las aclaraciones y respuestas por parte de la Comisión Técnica, ésta convocará a audiencia pública, en la que los peticionarios podrán solicitar verbalmente las ampliaciones y precisiones sobre las respuestas de la Comisión Técnica. En esta audiencia, que tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para la entrega de las aclaraciones y respuestas, la Comisión Técnica, a través de su Presidente o de uno de sus miembros, ampliará y precisará las respuestas en función de aquellas emitidas y de las preguntas que se formulen en la audiencia. Estas ampliaciones y precisiones constarán en un documento que será elaborado por la Comisión Técnica y entregado a los concursantes en un plazo no mayor a cinco días de realizada la audiencia. Tanto las comunicaciones con las aclaraciones previas, como el documento que contenga las ampliaciones y precisiones formuladas en la audiencia pasarán a formar parte de las bases. El documento resultante de la audiencia que contenga las aclaraciones y precisiones, será entregado a los participantes, por lo menos cinco días antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas.

Las peticiones, comunicaciones, aclaraciones, respuestas y más documentos escritos que trata este artículo se podrán hacer llegar por cualquier medio, incluyendo telefax o correo electrónico, debiendo tomarse las previsiones para asegurar la recepción.

**Art. 33.-** Los consultores invitados no podrán asociarse entre ellos para presentar sus propuestas. La trasgresión a esta disposición determinará la correspondiente descalificación.

**Art. 34.-** Si como resultado de un concurso privado se presentare solamente una propuesta, ésta será devuelta sin abrirla al concursante, sin que éste tenga derecho a indemnización o reclamo alguno. Si persistiere el interés de la institución en realizar el estudio o proyecto, se repetirá el concurso por una sola vez y si en ésta no se presentaren dos o más propuestas, se procederá a convocar a concurso público.

**Art. 35.-** Si se presentaren dos o más propuestas, la comisión dejará constancia en un acta del cierre del concurso y seguidamente, por orden de presentación, abrirá los sobres que contengan las propuestas técnicas, y procederá ininterrumpidamente a su calificación.

**Art. 36.-** Se entiende por calificación el proceso de análisis, comparación y evaluación de las propuestas técnicas. En este proceso se deberá analizar y ponderar el contenido de los diferentes componentes de las propuestas, en la forma y condiciones que establezca el reglamento del proceso, que recogerá y cuantificará los requisitos y criterios básicos señalados en el artículo 27 de la Ley de Consultoría.

**Art. 37.-** Todos los informes y actas de la Comisión Técnica y de las subcomisiones de apoyo, incluyendo los cuadros comparativos y los resultados de la calificación, serán puestos en conocimiento de los proponentes durante el lapso de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido aprobados por la comisión. Los participantes, en el

término de cinco días luego de conocer los resultados, podrán formular por escrito observaciones que, exclusivamente sobre su propuesta, consideren pertinentes, las mismas que serán analizadas por la Comisión Técnica o la subcomisión de apoyo, por pedido de la comisión, para la decisión final.

En un término no mayor a diez días contados a partir de la fecha tope para que los participantes formulen observaciones sobre su oferta, la Comisión Técnica de Consultoría notificará por escrito los resultados finales del concurso debidamente sustentados, estableciendo el orden de prelación de los concursantes de acuerdo con los puntajes obtenidos, seleccionando a aquellos que hubieren alcanzado los mayores puntajes y que en función de ello evidencien su capacidad para realizar los trabajos de consultoría requeridos en condiciones de idoneidad. En todo caso, el número de propuestas seleccionadas no será mayor de tres.

**Art. 38.-** Al concursante seleccionado en primer lugar se le notificará por escrito indicando la fecha en que se iniciará el proceso de negociación, que será dentro de un lapso no menor a cinco ni mayor a diez días laborables siguientes a la fecha en que se le haga llegar la notificación. Al mismo tiempo, a los concursantes no seleccionados se les devolverá los sobres que contengan las propuestas económicas, sin abrirlos.

Si de la calificación técnica resultare un empate numérico en el primer lugar, la negociación se iniciará con el consultor que haya obtenido el mayor puntaje en la calificación de la experiencia del personal técnico. Si al aplicarse este procedimiento persistiere el empate, se definirá el primer lugar por la oferta que tenga mayor puntaje en la metodología.

La comisión levantará actas en las que consten las decisiones relevantes del proceso de calificación y de las diligencias antes señaladas, las que serán suscritas por todos sus miembros.

**Art. 39.-** Para los casos previstos en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley de Consultoría, la diferencia del 5% se establecerá respecto del puntaje obtenido por la propuesta seleccionada en primer lugar. En todos estos casos, la negociación se iniciará con el concursante cuya propuesta haya obtenido el mayor puntaje absoluto, esto es, con el seleccionado en primer lugar, y la propuesta económica del concursante seleccionado en segundo lugar servirá únicamente como elemento referencial para la fase de negociación.

El contenido de las propuestas económicas será de conocimiento y uso exclusivo de la Comisión Técnica, y se mantendrá absoluta reserva sobre el mismo, mientras dure la etapa de negociación.

**Art. 40.-** La negociación se iniciará con el consultor cuya propuesta técnica haya sido seleccionada en primer lugar, esto es, haya obtenido el mayor puntaje absoluto, para lo cual se procederá a la apertura del sobre que contenga su propuesta económica. De no llegarse a un acuerdo con el consultor seleccionado en primer lugar, se dará por terminada la negociación mediante comunicación suscrita por el Presidente de la comisión y dirigida al representante legal del consultor y se repetirá el proceso con el seleccionado

en segundo lugar, de no llegarse a un acuerdo con éste, se hará lo mismo con el seleccionado en tercer lugar.

**Art. 41.-** Toda negociación seguirá este orden:

a. Análisis y acuerdos sobre los aspectos técnicos de la propuesta, que permitan que el alcance, el contenido, la metodología y la asignación de recursos humanos y físicos garanticen conseguir plenamente los objetivos de la consultoría requerida;

b. Análisis y ajustes de los aspectos económicos de la propuesta en función de los componentes técnicos y de la modalidad de contratación prevista, así como de los costos y valores que se pagan en el país por los trabajos a contratarse; y,

c. Definición del texto del contrato en el que se incluirán las condiciones técnicas y económicas negociadas. Los anexos y documentos técnicos del contrato serán rubricados en todas sus hojas por el Presidente de la comisión y por el representante del consultor.

En el documento de bases se deberán establecer los aspectos contractuales que no pueden ser objeto de negociación, como: terminación anticipada del contrato, solución de controversias e impuestos.

**Art. 42.-** Iniciado el proceso de negociación, éste no podrá suspenderse por motivo alguno, salvo circunstancias de fuerza mayor. La comisión y el consultor laborarán en jornadas completas y sucesivas hasta que se produzcan resultados, y de ser éstos positivos continuarán ininterrumpidamente hasta la adjudicación del respectivo contrato.

Los consultores individuales negociarán personalmente y las personas jurídicas consultoras o asociaciones de éstas negociarán por intermedio de su representante legal o procurador común, o el delegado de éstos, debidamente acreditado, y de los profesionales que estime necesario.

**Art. 43.-** En los casos en que no se llegare a acordar los aspectos económicos con el consultor seleccionado en primer lugar, la comisión no podrá acordar con los consultores seleccionados en los siguientes lugares un monto de contratación superior a aquel que la comisión contraofertó al consultor seleccionado en primer lugar, y que motivó el desacuerdo.

**Art. 44.-** En los casos en que no se haya llegado a un acuerdo en la negociación con ningún proponente seleccionado, o cuando sea necesario introducir reformas sustanciales en las bases, o cuando se haya violentado la integridad del proceso, la comisión declarará desierto el concurso y, de ser el caso, informará de este particular a la máxima autoridad y le recomendará repetir el proceso o convocar a concurso público, sugiriendo los ajustes que deban introducirse a fin de obtener resultados positivos.

**Art. 45.-** Para la determinación de los costos de consultoría se tomará en cuenta la siguiente composición:

a. Costos directos: definidos como aquellos que se generan directa y exclusivamente en función de cada trabajo de consultoría y cuyos

componentes básicos son, entre otros, las remuneraciones, los beneficios o cargas sociales del equipo de trabajo, los viajes y viáticos; los subcontratos y servicios varios, arrendamientos y alquileres de vehículos, equipos e instalaciones; suministros y materiales; reproducciones, ediciones y publicaciones;

b. Costos indirectos o gastos generales: son aquellos que se reconocen a los consultores, para atender sus gastos de carácter permanente relacionados con su organización profesional, a fin de posibilitar la oferta oportuna y eficiente de sus servicios profesionales y que no pueden imputarse a un estudio o proyecto en particular.

Por este concepto se pueden reconocer, entre otros, los siguientes componentes:

Sueldos, salarios y beneficios o cargas sociales del personal directivo y administrativo que desarrolle su actividad de manera permanente en la consultora.

Arrendamientos y alquileres o depreciación y mantenimiento y operación de instalaciones y equipos, destinados al servicio general de las consultoras y utilizados en forma permanente para el desarrollo de sus actividades.

Suministros y materiales requeridos para el funcionamiento de las oficinas centrales o principales de las consultoras.

Promoción de las consultoras, adquisición de publicaciones especializadas, capacitación del personal permanente en relación con su objeto social; y,

c. Honorarios o utilidad empresarial: reconocidos a las personas jurídicas consultoras, por el esfuerzo empresarial, así como por el riesgo y responsabilidad que asumen en la prestación del servicio de consultoría que se contrata.

**Art. 46.-** Los precios de consultoría se negociarán, acordarán y pagarán en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con las normas de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

**Art. 47.-** Para los efectos del control tributario y fiscal, en las actas de negociación y en el contrato de consultoría se identificará el rubro honorarios o utilidad empresarial.

**Art. 48.-** Cuando la negociación haya terminado con resultados positivos, la comisión adjudicará el contrato, bajo las condiciones negociadas, e inmediatamente notificará tal hecho al adjudicatario, debiendo levantarse actas de las decisiones y acuerdos de mayor relevancia en el proceso de negociación, las que serán suscritas por los miembros de la comisión y por quienes hayan intervenido en la negociación a nombre del consultor.

**Art. 49.-** Una vez adjudicado el contrato, el representante legal de la entidad contratante procederá en la forma prevista en el artículo 24 de este reglamento.

**Art. 50.-** Todo contrato de consultoría cuyo proceso de contratación se haya realizado mediante concurso deberá celebrarse por escritura pública.

La protocolización incluirá a más del texto contractual, los términos de referencia negociados o contractuales o propuesta técnica negociada, el programa de utilización de personal, los cronogramas y el presupuesto de los trabajos contratados.

#### Capítulo IV DE LA CONTRATACION MEDIANTE CONCURSO PUBLICO

**Art. 51.-** Cuando el monto estimado de los servicios de consultoría a contratarse sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio, el contrato se adjudicará previo concurso público, el que será convocado por la respectiva entidad mediante por lo menos dos publicaciones consecutivas en dos o más diarios de circulación nacional, pero de distintas ciudades. El concurso público se realizará de conformidad con lo previsto en el Título II, Capítulo I de este reglamento, en lo pertinente, y con lo establecido en el presente capítulo.

La convocatoria y todos los documentos mencionados en el artículo 12 de este reglamento serán obligatoriamente publicados en la página web de la entidad convocante, en la forma y condiciones que determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información y en la página web del organismo oficial que tiene a su cargo el sistema denominado "Contratanet" o el que a futuro legalmente lo reemplace.

**Art. 52.-** En razón de la complejidad, características o magnitud de la consultoría requerida, o de las condiciones establecidas por los organismos que la financien, la respectiva entidad realizará el proceso de contratación bajo una de estas dos modalidades: precalificación y calificación en forma secuencial o calificación en forma directa.

#### Parágrafo I DE LA PRECALIFICACION Y CALIFICACION

**Art. 53.-** La máxima autoridad de la entidad y la Comisión Técnica aprobarán el texto de la convocatoria pública a precalificación y el documento de bases, que incluirá: las instrucciones a los participantes, los términos de referencia de los servicios de consultoría a contratarse; el Reglamento de precalificación, calificación y selección de consultores, en el que consten los elementos a evaluarse y calificarse, tanto en la precalificación cuanto en la calificación, con los respectivos puntajes a asignarse y los parámetros a aplicarse; el reglamento que norme los procedimientos de contratación; el reglamento que norme el funcionamiento de la Comisión Técnica; los formularios para la presentación de propuestas,

tanto para la precalificación cuanto para la calificación; y la pro forma del contrato de consultoría.

En el documento de bases se instruirá claramente a los participantes en que el proceso tiene dos fases: la precalificación que permitirá establecer una lista corta de consultores con un mínimo de dos y un máximo de seis consultores y posteriormente, la calificación, que se dará solamente entre los consultores precalificados.

**Art. 54.-** En el texto de la convocatoria se podrá incorporar el costo de la inscripción para participar en la precalificación y adquirir o retirar las bases y demás documentos.

**Art. 55.-** En los casos en que requiera la participación de consultores extranjeros, sean éstos personas jurídicas o consultores individuales, la convocatoria pública incluirá adicionalmente las condiciones y modalidades generales de participación de la consultoría extranjera determinada por el Comité de Consultoría, así como la forma en que deberá asociarse con una o más compañías consultoras nacionales para la presentación de las propuestas técnicas y económicas.

**Art. 56.-** Todo proceso de precalificación tendrá por objeto solicitar la presentación de información y antecedentes relacionados con la experiencia de las personas jurídicas consultoras o asociaciones constituidas o por constituirse, relacionada con los trabajos de consultoría requeridos por la entidad convocante. En tal virtud los reglamentos deberán prever exclusivamente los procedimientos para evaluar y calificar las experiencias en la prestación de servicios de consultoría en general y en servicios similares a los del objeto del concurso.

Podrán participar en el concurso de precalificación solamente los consultores que hayan adquirido las bases. En el caso de asociaciones constituidas o por constituirse bastará que uno de sus integrantes las haya adquirido.

**Art. 57.-** Serán aplicables a la precalificación las normas contenidas en el artículo 32 de este reglamento.

**Art. 58.-** Si como resultado de la convocatoria pública a precalificación, no hubiere proponente, o se presentare solamente un consultor interesado, la Comisión Técnica mediante publicación por la prensa ampliará por una sola vez y hasta por la mitad del inicialmente previsto, el plazo para la entrega de la información solicitada. Si cumplido el nuevo plazo persistiere la ausencia de proponentes, o se presentare una propuesta, la comisión declarará desierto el proceso.

**Art. 59.-** En los casos en que los consultores que han entregado la información para la precalificación son dos o más, la comisión, el día y hora señalados para el cierre del proceso, levantará la respectiva acta y según el orden de presentación abrirá los sobres que contengan la información solicitada, y dentro del término de tres días iniciará su evaluación y ponderación en forma ininterrumpida hasta concluir el proceso de

precalificación estableciendo la nómina de consultores a los cuales se invitará a presentar sus propuestas técnicas y económicas para la fase de calificación. Esta nómina será de un mínimo de dos y un máximo de seis consultores. Si como resultado de la evaluación resultare un solo consultor precalificado, se declarará desierto el proceso; igual si ningún consultor es precalificado.

Los aspectos evaluados y ponderados en la precalificación así como los resultados y puntajes de la misma, no serán considerados para la fase de calificación de propuestas técnicas. En consecuencia, todos los consultores precalificados estarán en iguales condiciones de participación para la fase de calificación.

**Art. 60.-** Dentro del término de tres días de concluida la precalificación, el Presidente de la comisión, mediante comunicación escrita, dará a conocer a todos los consultores participantes los resultados de la precalificación. Para tal efecto, la comisión procederá conforme lo determina el artículo 37 de este reglamento, restringiendo su aplicación a la asignación de puntajes que permita conformar una lista de hasta los seis consultores que hayan obtenido mayor puntuación.

**Art. 61.-** Una vez concluido el proceso a que se refiere el artículo anterior, y con la notificación de los resultados definitivos de la precalificación, el Presidente de la Comisión Técnica mediante una carta de invitación solicitará a los consultores precalificados presentar sus propuestas técnicas y económicas. La invitación contendrá la información señalada en el Art. 30 de este reglamento. No será necesario convocar por la prensa a los consultores precalificados, ni se establecerán costos para la participación en esta etapa del proceso.

Además, en la invitación se indicará que el proceso se desarrollará de acuerdo a los términos de referencia y las bases, adquiridos por los participantes en el proceso de precalificación, pero referidos a la fase de calificación.

Los consultores precalificados no podrán asociarse entre ellos ni con terceros para presentar propuestas técnicas y económicas.

**Art. 62.-** Si como resultado del proceso se presentare una o más propuestas, la Comisión Técnica procederá a calificarlas y si todas ellas no cumplen los requisitos ni logran el puntaje mínimo de calificación, la comisión declarará desierto el concurso. Si un consultor o más son calificados, se proseguirá el proceso de calificación.

**Art. 63.-** Para la preparación de ofertas, así como para la calificación y selección de ofertas y para la negociación, adjudicación y contratación, la Comisión Técnica y la entidad seguirán todos los procedimientos señalados en el artículo 32 y artículos 36 a 50 de este reglamento, más los que se hayan establecido previamente en las bases y reglamentos del concurso, siempre que estos últimos se ajusten a las disposiciones de la Ley de Consultoría y a este reglamento.

Parágrafo II  
DE LA CALIFICACION

**Art. 64.-** En el caso que la entidad haya resuelto convocar a concurso público de calificación de propuestas técnicas y económicas, la máxima autoridad de la entidad y la Comisión Técnica procederán conforme lo determina el artículo 12 de este reglamento y se realizarán por lo menos dos publicaciones consecutivas en dos o más diarios de circulación nacional, pero de distintas ciudades.

**Art. 65.-** Una vez realizada la convocatoria pública, la comisión procederá conforme lo determina el artículo 32 de este reglamento.

**Art. 66.-** Si como resultado de la convocatoria no hubieren proponentes o presentare las ofertas un solo consultor, la Comisión Técnica, mediante publicación en los mismos diarios y el mismo número de días en que se dio a conocer la convocatoria original, ampliará por una sola vez y hasta por la mitad del inicialmente previsto, el plazo para la entrega de las ofertas. Si cumplido el nuevo plazo, persistiere la ausencia total de proponentes, declarará desierto el proceso; y si se presentare una o más propuestas, la comisión y la entidad procederán a calificar y seleccionar ofertas y a negociar, adjudicar y contratar, siguiendo los procedimientos a que se refiere el artículo 63 de este reglamento y los artículos allí citados.

Capítulo V  
DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE  
CONTRATACION

**Art. 67.-** La totalidad de los documentos inherentes a las actuaciones y procedimientos de contratación previstos en este reglamento, sean éstos sin concurso previo, concursos privados o concursos públicos, serán publicados en la página web que de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información están obligadas a llevar las entidades contratantes. La publicación se realizará desde el día en que se aprueben los documentos, informes, actas, etc., o se los recepte de los participantes en los concursos o de quienes deban entregar información o propuestas. Con este objeto, los proponentes seleccionados y adjudicatarios y quienes generen información inherente al proceso de contratación, deberán entregar archivos electrónicos completos de las propuestas, información y más documentación del concurso o proceso.

La información y datos a que se refiere este artículo deberá ser publicada en la página web de la entidad contratante, en la forma, condiciones y plazos que determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información.

**Art. 68.-** En los casos de asociaciones o compromisos de asociaciones en los que intervengan compañías consultoras extranjeras, las propuestas que éstas presenten contendrán el detalle de la participación extranjera y nacional y se diferenciará claramente el personal técnico nacional y extranjero que se asignará al trabajo de consultoría, así como las actividades reservadas a cada cual.

Las compañías consultoras extranjeras, en forma previa a la suscripción del Contrato de Consultoría deberán cumplir con todos los requisitos legales para domiciliarse en el Ecuador y para asociarse con la o las compañías consultoras nacionales propuestas en sus ofertas.

Las compañías consultoras nacionales podrán subcontratar bajo su responsabilidad consultores extranjeros para la elaboración de los componentes de un estudio que haya autorizado el Comité de Consultoría.

**Art. 69.-** La comisión, en cualquier momento del proceso de contratación, descalificará a los consultores respecto de quienes se llegue a establecer que la información proporcionada sea falsa o adulterada. Esta descalificación podrá tener lugar hasta antes de la adjudicación del respectivo contrato. Sin embargo, la entidad contratante se negará a suscribir el contrato si determina la falsedad o adulteración de la información luego de haberse adjudicado el contrato; o si tal determinación ocurre luego de suscrito el contrato, dará por terminado anticipada y unilateralmente el mismo.

**Art. 70.-** Para la ponderación de las propuestas técnicas, la Comisión Técnica deberá considerar y tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Los requisitos o criterios señalados en el Art. 27 de la Ley de Consultoría; y,
- b. El grado ocupacional del equipo técnico que sería asignado al estudio o proyecto. Para este efecto, se entiende por grado ocupacional la oportunidad y simultaneidad de participación en trabajos de consultoría que pudieren incidir en el cumplimiento del contrato, por lo que todo consultor deberá hacer constar en la propuesta, el o los calendarios de participación del personal ofertado en otros estudios o proyectos que el consultor tenga en ejecución a la fecha de cierre del concurso.

Todos los requisitos, criterios y parámetros serán objeto de puntuación, cuyo procedimiento de asignación será establecido en el reglamento del proceso.

**Art. 71.-** La Comisión Técnica, para cumplir con sus funciones y obligaciones dentro del proceso de contratación, dispondrá de los siguientes plazos máximos e impostergables:

- a. Para la precalificación: 20 días;
- b. Para la calificación: 40 días; y,
- c. Para la negociación y adjudicación: 20 días.

**Art. 72.-** Las modalidades de asociación entre compañías consultoras nacionales y extranjeras que se prevé en el Art. 8 de la Ley de Consultoría, se definirán en cada caso en función de los campos, actividades o áreas que el Comité de Consultoría haya autorizado expresamente para la posible participación extranjera, lo cual se establecerá en las bases del respectivo concurso.

**Art. 73.-** En todo proceso de contratación de consultoría se privilegiarán los aspectos técnicos de las propuestas, buscando asegurar la calidad y validez técnica de los trabajos a contratarse, por lo que no se podrán realizar concursos en los que se privilegie el factor precio.

**Art. 74.-** El personal técnico principal que elabore el estudio o proyecto será el mismo que fue calificado por la Comisión Técnica y que conste en la nómina acordada en la fase de negociación. Si se produjeran cambios de este personal antes de la suscripción del contrato o durante su ejecución, el consultor contratista los justificará, y sin costo adicional para la entidad contratante efectuará los reemplazos con profesionales de igual o mayor calificación en las respectivas especialidades, contando en todos los casos con la aceptación expresa de la institución contratante, la que se dará a través del mecanismo que en cada contrato de consultoría se prevea.

En las bases de todo concurso, se hará constar el porcentaje máximo de personal técnico que se permitirá cambiarlo; rebasado éste, la entidad contratante podrá dar por terminado anticipadamente el contrato.

**Art. 75.-** Dentro de las bases de la calificación de los concursos de consultoría se incluirá la pro forma o proyecto de contrato que se suscribiría con el consultor adjudicatario. Durante la negociación se deberán introducir los ajustes o modificaciones que sean necesarios, sujetándose a lo establecido en el artículo 41 de este reglamento.

#### Capítulo VI DEL REAJUSTE DE PRECIOS

**Art. 76.-** El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeran variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados en los contratos de consultoría, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula general:

$$Sr = So (B \times I1/Io + C)$$

En donde:

Sr = Salario o sueldo reajustado

So = Salario o sueldo a reajustarse, igual al valor que conste en el presupuesto definido en la negociación

$$B = 1 - C$$

I1 = Índice de precios al consumidor a nivel nacional, correspondiente al mes de pago efectivo del anticipo o de la planilla

Io = Índice de precios al consumidor a nivel nacional, correspondiente al mes en que se haya suscrito el acta de conclusión de la negociación

C = Factor modulador de reajuste que depende del valor del sueldo o salario a reajustarse (So), y del mayor salario (Ms) definido para el personal ecuatoriano durante la negociación, calculado con la fórmula:

$$C = \frac{So}{3Ms.}$$

**Art. 77.-** Para el reajuste de los rubros, cargas o beneficios sociales, gastos generales o de administración, así como de los honorarios o utilidad empresarial, se aplicarán los mismos porcentajes o factores multiplicadores acordados en la negociación, sobre la sumatoria de los sueldos o salarios reajustados.

**Art. 78.-** Para el reajuste de todos los demás costos tales como: suministros, materiales, movilización de personal, alimentación en los casos que proceda, reproducciones, y cuando éstos no se contraten como comprobables mediante factura y reembolsables, se aplicará la variación del índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, producida entre el mes en que se haya suscrito el acta de conclusión de la negociación y el mes de pago efectivo del anticipo o de la planilla.

**Art. 79.-** Una vez calculados los reajustes de los componentes o rubros en la forma señalada en los artículos anteriores, se estructurará el presupuesto reajustado a la fecha de pago del anticipo o de la planilla respectiva, excluyendo aquellos rubros contratados como comprobables y reembolsables, que sería el costo del contrato reajustado a esa fecha. El factor de reajuste se determinará dividiendo el presupuesto reajustado para el presupuesto contractual. El factor de reajuste así obtenido se multiplicará por el valor del anticipo o por el valor de la planilla en trámite, calculada a los precios contractuales y descontada la parte del anticipo que se amortice obteniendo así el valor reajustado del anticipo o de la planilla.

**Art. 80.-** Se entenderá como "valor de reajuste de precios" a la diferencia entre el valor reajustado del anticipo o de las planillas, menos el valor del anticipo o de las planillas calculadas con los rubros o componentes ejecutados a los precios contractuales, descontando, en el caso de las planillas, la parte del anticipo que se amortice.

**Art. 81.-** El anticipo se reajustará aplicando el procedimiento establecido en los artículos anteriores, cuando hayan transcurrido más de noventa días entre la fecha de presentación de la oferta y la fecha de entrega efectiva del anticipo, cuando el atraso no sea imputable al consultor.

**Art. 82.-** No se reconocerá reajuste de precios a los salarios negociados y contratados para el personal extranjero no residente en el Ecuador. Tampoco se reconocerá reajuste de precios en los contratos o aquellas partes de los mismos que no fueren elaborados en el Ecuador.

**Art. 83.-** En caso de mora o retardo en la presentación de cada planilla, imputable al consultor, se reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que debió presentarla, de conformidad con el cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad contratante en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

**Art. 84.-** Las instituciones contratantes de consultoría deberán prever el financiamiento necesario para cubrir los reajustes de precios.

**Art. 85.-** El consultor presentará la planilla con los precios contractuales y la planilla de reajuste, esta última calculada con el índice de precios disponible a la fecha de su presentación. Una vez que se publique el índice de precios del mes en el que se efectuó el pago de esa planilla o del anticipo, el consultor presentará la planilla de reliquidación del reajuste, que será pagada en el plazo máximo de 15 días de su presentación. Cuando se cuente con los índices definitivos a la fecha de pago de la planilla principal, el consultor presentará la planilla de reajuste.

### Título III DEL REGISTRO DE CONSULTORIA

**Art. 86.-** El registro de consultoría previsto en el Capítulo VIII de la Ley de Consultoría funcionará en la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría. Su organización y administración se regirá por este reglamento y por las recomendaciones y orientaciones que formule el Comité de Consultoría.

**Art. 87.-** Para ejercer la consultoría en el Ecuador y contratar sus servicios con las instituciones del sector público, las personas señaladas en el Art. 3 de este reglamento deberán inscribirse en el Registro de Consultoría. Las instituciones del sector público deberán contratar servicios de consultoría únicamente con los consultores inscritos en el registro.

**Art. 88.-** El Registro de Consultoría tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar y mantener actualizados los registros de los consultores previstos en el Art. 3 de este reglamento;
- b. Verificar y consolidar la información que entreguen los consultores;
- c. Extender a los interesados el certificado de inscripción en un plazo no mayor de ocho días de recibida la solicitud correspondiente, en donde conste la especialidad del consultor y lo determinado en el inciso d) del artículo siguiente;
- d. Suministrar a las instituciones del sector público que lo solicitaren la lista de inscritos, por tipo de consultores, especialidad y experiencia; y,
- e. Las demás que le asignen.

**Art. 89.-** Podrán optar por la inscripción como consultores individuales los profesionales nacionales y extranjeros que estén debidamente habilitados para el ejercicio de una actividad profesional en el Ecuador.

Toda solicitud de inscripción de un consultor individual deberá presentarse en el correspondiente formulario de registro, en el que se solicitará, por lo menos, que se entregue la información y que presenten los documentos siguientes:

- a. Datos de identificación personal del solicitante: nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, profesión, domicilio, nacionalidad y número del documento de identidad;
- b. Copias certificadas de los títulos universitarios que posea y de las afiliaciones a los respectivos colegios profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este reglamento;
- c. Antecedentes profesionales del solicitante indicando especialmente los trabajos realizados, y las funciones o cargos desempeñados en entidades de los sectores público y privado y acompañando copia certificada de la correspondiente documentación de respaldo;
- d. Nómina de las personas jurídicas nacionales o extranjeras en las que el solicitante se desempeñe como socio, director, gerente, administrador, representante, mandatario, asesor o dependiente, con la indicación de la actividad de cada una de ellas y la correspondiente documentación de respaldo; y,
- e. El certificado de afiliación en la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador.

**Art. 90.-** Para inscribirse en el registro, las compañías consultoras nacionales presentarán la solicitud correspondiente en el formulario de registro, en el que se requerirá, por lo menos, la entrega de la información y la presentación de los documentos siguientes:

- a. Copias certificadas de la escritura de constitución y de las que contengan reformas a ella, con la constancia de su inscripción en el Registro Mercantil;
- b. Nómina de los socios, directores, gerentes, administradores, representantes, mandatarios y asesores, con los datos personales de cada uno y la documentación que certifique su calidad;
- c. Copia certificada de la documentación que acredite la calidad profesional de los socios, incluyendo los certificados de afiliación a los respectivos colegios profesionales; y lo previsto en el artículo 8 de este reglamento;
- d. Detalle de los trabajos realizados por la compañía, con las certificaciones correspondientes; y,
- e. El certificado de afiliación en la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador.

La solicitud deberá suscribirla el representante legal de la compañía, que justificará su calidad acompañando copia certificada de los documentos correspondientes, debidamente registrados.

**Art. 91.-** Para suscribir contratos de consultoría, las compañías consultoras extranjeras deberán inscribirse en el Registro de Consultoría, para lo cual su representante legal presentará copia certificada de los documentos que acrediten su calidad de tal y la solicitud correspondiente en

el formulario de registro en el que se requerirá, por lo menos, la entrega de la información y la presentación de los documentos siguientes:

- a. Copia debidamente autenticada del documento de constitución de la compañía en el país respectivo;
- b. Certificado debidamente autenticado de que la compañía tiene la calidad de consultora y que se mantiene funcionando como tal, además de lo solicitado en el artículo 9 de este reglamento;
- c. Copia certificada de los documentos que demuestren que la compañía se encuentra domiciliada en el país de conformidad con la ley;
- d. Nómina de los socios, directores, gerentes, administradores, representantes, mandatarios y asesores, con los datos personales de cada uno y la documentación que justifique su calidad;
- e. Detalle de los trabajos realizados por la compañía con las certificaciones correspondientes; y,
- f. El certificado de afiliación en la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador.

**Art. 92.-** Las personas jurídicas comprendidas en las letras d) y e) del Art. 3 de este reglamento, presentarán la solicitud a través de su representante legal, en el formulario de registro correspondiente.

**Art. 93.-** Las personas jurídicas comprendidas en la letra f) del Art. 3 de este reglamento cumplirán con los requisitos previstos en el Art. 90 de este reglamento, en lo que fuere aplicable, tomando en cuenta su naturaleza jurídica.

**Art. 94.-** Todos los inscritos en el registro deberán actualizar su información cada dos años. También podrán actualizar la información cuando a su criterio consideren que ha variado sustancialmente la consignada en la solicitud de inscripción. Los consultores que no actualicen su información estarán inhabilitados para contratar con instituciones del sector público.

**Art. 95.-** Toda falsedad respecto de títulos, certificados o documentos legales que consten en la información que los solicitantes suministren al Registro de Consultoría motivará la cancelación o suspensión de la inscripción, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

**Art. 96.-** Todos los documentos conferidos en el exterior deben ser autenticados o legalizados conforme lo determina la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y lo previsto en los tratados y convenios internacionales suscritos por el Ecuador. Si los documentos no estuvieren escritos en castellano, debe acompañarse la traducción correspondiente, debidamente legalizada.

**Art. 97.-** En el Registro de Consultoría se llevará un libro diario que contendrá:

- a. Nombre y apellidos de la persona que solicitó la inscripción;
- b. Consultor cuya inscripción se solicitó;

- c. Hora y fecha de inscripción; y,
- d. Libro o archivo en el que se hizo la inscripción.

Si se negare la inscripción por falta de alguno de los requisitos necesarios para efectuarla, si el solicitante desistiere de la inscripción, o si se produjera el supuesto del Art. 99 de este reglamento, se dejará constancia de ello en el libro diario.

**Art. 98.-** El Registro de Consultoría estará a cargo del Secretario del Comité de Consultoría, cuya firma constará al final de cada inscripción.

Este funcionario tendrá, al efecto, las mismas obligaciones y responsabilidades que los notarios, respecto de enmendaduras, interlineados y supresión de letras y palabras.

**Art. 99.-** Cualquier variación que deba introducirse en las inscripciones, constará en una nota insertada al margen de las mismas. Esta nota será suscrita como las inscripciones mismas.

**Art. 100.-** Por separado se llevará un índice alfabético de los consultores inscritos. Se hará constar el nombre y el tipo de consultor y el número de registro.

**Art. 101.-** Al final de cada año, el Secretario del Comité de Consultoría sentará un acta en la que conste el número de inscripciones realizadas, inscripciones modificadas, las modificaciones y cualquier alteración que aparezca en el registro.

**Art. 102.-** El Registro de Consultoría es público. En consecuencia, cualquier persona tiene derecho a examinarlo.

**Art. 103.-** El Secretario del Comité de Consultoría está obligado a conferir los certificados que le sean pedidos. Dejará copias de ellos, numeradas y foliadas en series anuales y firmadas por él.

**Art. 104.-** Todo contrato de consultoría cuya cuantía sea superior a la establecida en el literal a) del Art. 12 de la Ley de Consultoría será remitido, con todos sus anexos, por la institución contratante, al registro de consultoría, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de su suscripción.

**Art. 105.-** En todo aquello que no se haya previsto expresamente en este reglamento, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil relativas a las formalidades de los instrumentos públicos y su registro.

#### Título IV DEL COMITE DE CONSULTORIA

**Art. 106.-** Son funciones y atribuciones del Comité de Consultoría, a más de las señaladas en el Art. 33 de la ley, las siguientes:

a. Emitir su pronunciamiento y recomendaciones sobre todos los proyectos de contratos de crédito externo que vayan a celebrar el Estado Ecuatoriano o las instituciones del sector público, que financien estudios o proyectos y en cuya ejecución se requiera de servicios de consultoría, a fin de que no se incluyan condiciones o estipulaciones que de cualquier forma limiten o restrinjan la participación de la consultoría nacional y se garantice el cumplimiento de la Ley de Consultoría y su reglamento. Este pronunciamiento será solicitado en forma previa a la expedición de la resolución que sobre el respectivo crédito deba expedir el Ministerio de Economía y Finanzas.

El pronunciamiento indicado, al igual que el informe al que se refiere el artículo 33 literal d) de la Ley de Consultoría, será emitido por el Comité de Consultoría en el término de quince días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, acompañada de la documentación pertinente. Transcurrido dicho lapso sin que se haya emitido pronunciamiento o informe alguno, según el caso, se considerará que el dictamen es favorable;

b. Determinar los campos, actividades o áreas que dentro de un estudio, proyecto o actividad de consultoría requieran la participación de consultoría extranjera, de acuerdo a lo previsto en el Art. 15 de este reglamento. Esta atribución también la ejercerá en los casos derivados de la aplicación del Art. 30 de la Ley de Consultoría en los que se requiera de consultoría extranjera;

c. Establecer periódicamente las actividades o áreas de consultoría reservadas a la consultoría nacional, por existir en el país capacidad suficiente, en las que no podrá intervenir la consultoría extranjera;

d. Instruir a las dependencias, entidades y organismos del sector público sobre las condiciones de aplicación de la Ley de Consultoría y su reglamento en la contratación y ejecución de contratos financiados total o parcialmente con recursos de créditos externos o de cooperación o asistencia técnica externa y velar por su cumplimiento;

e. Emitir el informe correspondiente para los casos señalados en el Art. 15 de la Ley de Consultoría;

f. Aprobar los programas de capacitación y promoción de la consultoría nacional que sean objeto de financiamiento con los recursos del fondo de consultoría;

g. Formular, promover y ejecutar programas que tengan por objeto fomentar y consolidar el desarrollo de la consultoría nacional, así como proponer las normas y procedimientos necesarios para el eficaz desenvolvimiento de la consultoría en el país;

h. Formular recomendaciones sobre normas, procedimientos y sistemas para el funcionamiento del registro de consultoría;

i. Aprobar los presupuestos anuales del Comité de Consultoría y obtener el financiamiento que lo sustente; y,

j. Evaluar periódicamente la aplicación, eficacia y conveniencia de las fórmulas de reajuste de precios, y proponer cambios a las mismas.

**Art. 107.-** Las políticas y normas que para el cumplimiento de la Ley de Consultoría le corresponde fijar al Comité de Consultoría, serán promulgadas en el Registro Oficial y su aplicación será obligatoria para las instituciones del Estado señaladas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República y a las personas naturales o jurídicas, nacionales o

extranjeras, como consultores individuales, firmas consultoras o asociaciones de éstas que ejerzan o vayan a ejercer o presten servicios de consultoría en el Ecuador.

**Art. 108.-** Las políticas y normas que fije el Comité de Consultoría versarán sobre los siguientes temas:

- a. Los procesos de precalificación, calificación, selección de consultores y la ejecución de los contratos de consultoría;
- b. Regulaciones y procedimientos para conformar las comisiones técnicas de consultoría y subcomisiones; y regulaciones y procedimientos de evaluación de propuestas técnicas y metodologías para la asignación de puntajes;
- c. Tipos y modalidades de los contratos de ejecución de servicios de consultoría; y,
- d. Otros aspectos que garanticen la eficiente aplicación de la Ley de Consultoría y el presente reglamento.

#### Título V DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 109.-** En los casos en que por su monto o naturaleza los procesos de contratación o los contratos de consultoría requieran de informes o dictámenes previos de las entidades de control del Estado o de organismos especializados que deban emitir su criterio o pronunciamiento, la máxima autoridad o representante legal de la entidad contratante preparará la información y documentación que en cada caso corresponda y procederá a solicitar los informes o dictámenes pertinentes.

**Art. 110.-** Los consultores, en todos sus trabajos, deberán tener en cuenta los intereses nacionales y encuadrar sus conclusiones y recomendaciones en los planes y programas nacionales, regionales, provinciales y municipales vigentes, dentro de los términos contractuales.

**Art. 111.-** La contratación prevista en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado se realizará de conformidad con lo previsto en dicho artículo y las normas reglamentarias que dicte la Contraloría General del Estado, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Consultoría.

**Art. 112.-** Los integrantes de toda Comisión Técnica, subcomisiones de apoyo, técnicos o especialistas que participen en un proceso de contratación de consultoría, serán responsables de los daños y perjuicios que sus actuaciones ocasionen a la respectiva institución o a terceros por el incumplimiento de las normas y plazos constantes de la Ley de Consultoría, este reglamento y los reglamentos que normen su funcionamiento y el respectivo proceso de contratación.

**Art. 113.-** Para solicitar al Presidente de la República la autorización a la que se refiere el Art. 15 de la Ley de Consultoría, la máxima autoridad de la entidad u organismo deberá remitirle los siguientes documentos:

- a. Exposición de motivos en la que se determinen la finalidad y los beneficios de la contratación de los servicios de consultoría, y se demuestre que éstos involucran el empleo de tecnología, equipos y procedimientos muy especializados o de propiedad exclusiva;
- b. Copia certificada de la resolución de la máxima autoridad de realizar la contratación amparándose en lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley de Consultoría;
- c. Copia certificada del informe del Comité de Consultoría;
- d. Los términos de referencia elaborados según lo establecido en el Art. 11 de este reglamento;
- e. El presupuesto estimado del contrato;
- f. Certificado que acredite la existencia de recursos financieros suficientes para cubrir los costos de la contratación, conforme lo previsto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control;
- g. Copia certificada del dictamen del Ministro de Economía y Finanzas, según lo ordenado por el numeral 18 del Art. 24 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, cuando el proyecto de decreto tenga incidencia económica en los recursos financieros del Gobierno Nacional;
- h. Certificado de que el objeto del contrato es prioritario para el desarrollo nacional emitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES o la seguridad nacional emitido por el Consejo de Seguridad Nacional, COSENA a criterio del organismo que tenga a cargo el sistema de planificación nacional, en el caso previsto en la parte final del Art. 15 de la Ley de Consultoría;
- i. Copia certificada del informe de la Asesoría Jurídica de la entidad u organismo solicitante, sobre el cumplimiento de las disposiciones de la ley y este reglamento; y,
- j. Proyecto de decreto ejecutivo.

El Presidente de la República podrá requerir del solicitante o de cualquier entidad u organismo los documentos o informes que considere del caso.

Si el contrato va a ser financiado mediante endeudamiento público, se cumplirá previamente con lo previsto en el Capítulo 8 del Título III de la Ley Orgánica de la Administración Financiera y Control.

**Art. 114.-** En los contratos de consultoría suscritos previo concurso se estipulará una recepción provisional y una recepción definitiva.

La recepción provisional se realizará cuando, terminados todos los trabajos de consultoría, el consultor entregue a la entidad contratante el informe final provisional. La suscripción del acta de recepción provisional deberá efectuarse dentro del plazo previsto en el contrato. De no haberse estipulado contractualmente este plazo, la suscripción del acta se producirá dentro de un plazo de 15 días después de la entrega del informe.

La fecha en que el consultor entregue a la entidad contratante el informe final provisional servirá para el cómputo y control del plazo contractual.

Dentro del plazo estipulado contractualmente para el efecto, o dentro del plazo señalado en el inciso primero, la entidad podrá negarse a suscribir el acta de recepción provisional, señalando justificadamente las razones que

tuviera. Si la entidad no hiciera pronunciamiento alguno ni suscribiere el acta se considerará que la recepción provisional se ha efectuado, siempre que no exista una negativa para la suscripción del acta provisional.

En todo caso, la entidad tendrá la facultad de presentar observaciones o recomendaciones desde la fecha de recepción provisional, real o presunta, hasta la recepción definitiva.

El acta de recepción definitiva se suscribirá dentro del plazo previsto en el contrato de consultoría; y, en los casos en que dicho plazo no se hubiere estipulado contractualmente, éste no será mayor a 30 días contados a partir de la fecha de recepción provisional.

El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final del estudio o proyecto.

Si la entidad contratante no hiciera ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción definitiva una vez expirado el plazo señalado, se considerará que tal recepción definitiva se ha efectuado, para cuyos fines el consultor pedirá al Juez competente que se notifique a la entidad, indicando que ha operado la recepción definitiva presunta.

Los funcionarios de la institución contratante que no actúen en forma oportuna en los procesos de recepción, serán administrativa, civil y penalmente responsables de su omisión, en los términos de artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

En los contratos de consultoría suscritos sin concurso previo, la recepción de los trabajos de consultoría y la recepción y aceptación del informe final de los mismos será determinada en cada caso en el respectivo contrato y responderá al tipo de garantía que se haya estipulado contractualmente.

**Art. 115.-** En todo contrato de consultoría se estipulará el procedimiento de arbitraje para la solución de las controversias de carácter técnico derivadas de la ejecución del contrato, con sujeción a la Ley de Arbitraje y Mediación; sin perjuicio de los mecanismos de solución de controversias que se estipulen en el contrato y el procedimiento previsto en la Ley de Contratación Pública.

**Art. 116.-** La institución contratante designará el o los profesionales que se requieran para el control del cumplimiento del contrato de consultoría, y les asignará las funciones necesarias para efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de los trabajos de consultoría contratados.

**Art. 117.-** Los profesionales que a cualquier título se encuentren prestando servicios en instituciones del sector público, no podrán contratar por sí o por interpuesta persona la ejecución de actividades de consultoría con cualesquiera de esas instituciones.

Se exceptúan de lo establecido en el inciso anterior los profesores de las universidades y escuelas politécnicas legalmente reconocidas de acuerdo a la Ley de Educación Superior.

**Art. 118.-** Ningún consultor individual podrá ejecutar simultáneamente dos o más contratos de consultoría con entidades del sector público, en los que se requiera su participación a tiempo completo, aunque su compromiso se haya estipulado como un trabajo cierto o determinado sin condiciones de tiempo.

**Art. 119.-** Los funcionarios encargados de remitir a la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría los valores retenidos conforme a la letra a) del Art. 37 de la ley, que no cumplieren su obligación dentro del plazo previsto, serán sancionados por la autoridad nominadora respectiva con una multa que se les impondrá en función del tiempo de retardo y del monto que se hubiere dejado de entregar.

#### Título VI DEROGATORIAS Y REFORMAS

**Art. 120.-** Derógase el Decreto Ejecutivo No. 2544 de 12 de abril del 2002, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 557 de 17 del mismo mes y año.

**Art. 121.-** Las disposiciones del presente reglamento prevalecerán sobre las de igual o inferior jerarquía que se le opongán.

**Art. 122.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense todos los señores ministros de Estado.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de enero del 2006.



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 5 de Noviembre del 2004 -- N° 455

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.600 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

#### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION LEGISLATIVA</b>		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
<b>LEY:</b>		Protocolo de Acuerdo que suscriben el Gobierno del Ecuador y la Comisión Europea para la ejecución del componente "Educación Nutricional" del Programa Europeo/Ecuatoriano de Seguridad Alimentaria - PROEESA Contrato CRIS 2003/74-124 ..... 10	
2004-024 Expídese la Codificación de la Ley de Consultoría ..... 2			
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>FUNCION JUDICIAL</b>	
<b>DECRETOS:</b>		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:</b>	
2194 Nómbrase al doctor José Luis Guerrero Martínez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Reino de los Países Bajos ..... 8		Recursos de casación en los juicios laborales seguidos por las siguientes personas:	
2210 Declárase en comisión de servicios al doctor Fabián Valdivieso Eguiguren, Ministro del Ambiente ..... 9		238-2003 Jorge Napoleón Real Guerrero en contra de la Compañía de Economía Mixta Servicios Aeroportuarios del Ecuador, EMSA Airport Services ..... 26	
2211 Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004 ..... 9		239-2003 Amnon Keidar Krapivka en contra de la Compañía Agrícola La Julia ..... 27	
<b>ACUERDOS:</b>		240-2003 David Vicente Díaz Encalada en contra de Naviera del Pacífico C. A. .... 29	
<b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b>		243-2003 María Alejandra Dávila Izquierdo en contra de SAETA ..... 29	
4367 Delégase al doctor Iván Enrique Gomezjurado Zevallos en representación del señor Ministro a la Comisión Nacional de Alimentación ..... 10		275-2003 Walter Hólger Hernández García en contra de Autoridad Portuaria de Guayaquil . 30	

	Págs.
291-2003 Lenny Bazurto Arteaga en contra de la Municipalidad del Cantón Tosagua .....	31
310-2003 Isaías Cortez Ortiz en contra de la Direc- ción General de Aviación Civil .....	32
313-2003 César Edmundo Corderón Lozano en contra de SAETA .....	33
314-2003 Julio Claro Ruiz Ruiz en contra de la Empresa Eléctrica Península de Santa Elena .....	34
322-2003 Mariana de Jesús Córdova Ramón en contra de la Empresa Nacional de Correos .....	35
326-2003 Angel Sebastián Olaya Ocampo en contra de Autoridad Portuaria de Guayaquil .....	35
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Aguarico: Que regula el tratamiento de basuras, residuos y desperdicios .....	37
- Cantón San José de Chimbo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales .....	38

**CONGRESO NACIONAL  
COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION**

Oficio No. 1380-CLC-CN-04  
Quito, Octubre 19 de 2004

Doctor  
JORGE MOREJON MARTINEZ  
Director del Registro Oficial  
Presente

Señor Director:

De conformidad con la atribución que le otorga el número dos del artículo 139 de la Constitución Política de la República a la Comisión de Legislación y Codificación, y una vez que se ha cumplido el trámite previsto en el artículo 160, adjunto al presente la Codificación de la **LEY DE CONSULTORIA**, para su publicación en el Registro Oficial.

Muy atentamente.

f.) Dr. Ramón Rodríguez Noboa, Presidente de la Comisión de Legislación y Codificación.

**CODIFICACION 2004 - 024**

**H. CONGRESO NACIONAL**

**LA COMISION DE LEGISLACION Y  
CODIFICACION**

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACION DE  
LA LEY DE CONSULTORIA**

**Capítulo I**

**DEL AMBITO DE LA LEY**

**Art. 1.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por consultoría, la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.

**Art. 2.-** La consultoría podrá ser ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de conformidad con la presente Ley y su reglamento. Cuando esta Ley utilice la palabra "Consultores", se entenderá que comprende indistintamente a las personas indicadas.

**Art. 3.-** Son servicios de apoyo a la consultoría los auxiliares que no implican dictamen o juicio profesional, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, la realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales.

**Art. 4.-** Los actos relacionados con el ejercicio de la consultoría, así como los contratos de servicios de consultoría o de apoyo a la consultoría que realicen las dependencias, entidades u organismos del sector público, se registrarán por esta Ley, su reglamento y en lo que no estuviere previsto, por las demás normas legales aplicables.

**Capítulo II**

**DE LOS CONSULTORES**

**Art. 5.-** Para que una compañía nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías.

Las compañías consultoras nacionales sólo pueden constituirse como compañías en nombre colectivo o de responsabilidad limitada y sus socios deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Las compañías consultoras nacionales deberán establecer en sus estatutos, como su objeto social exclusivo, la prestación de servicios en uno o varios de los campos determinados en el artículo 1 de esta Ley.

Las personas jurídicas extranjeras, para ejercer actividades de consultoría, demostrarán que existen en el país de su constitución como compañías consultoras y se inscribirán en el Registro de Consultores, luego de domiciliarse en el Ecuador de conformidad con la Ley. Las compañías extranjeras que se hubieren registrado como consultoras no podrán ejercer en el país ninguna otra actividad que no sea la consultoría.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán también ejercer la consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su vida jurídica.

Art. 6.- Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional conferido por un Instituto de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar revalidado en el país conforme a la Ley; y,
- b) Cumplir con las leyes respectivas que regulan el ejercicio profesional.

Los consultores individuales extranjeros que sean contratados por compañías consultoras nacionales o extranjeras, deberán comprobar su calidad de profesionales, así como la experiencia en los campos de su especialización.

### Capítulo III

#### DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS CONSULTORAS

Art. 7.- Para intervenir en cualquier concurso de consultoría, las compañías consultoras nacionales o extranjeras podrán presentarse individualmente o asociadas entre sí mediante compromiso escrito.

Para la celebración de contratos de consultoría del sector público con una asociación de compañías consultoras nacionales o extranjeras, será requisito previo la presentación de la escritura pública, mediante la cual se haya constituido legalmente la asociación en la que debe constar la designación del Procurador Común.

Art. 8.- Las compañías consultoras extranjeras podrán participar exclusivamente en los concursos de consultoría convocados por las Instituciones del sector público para la elaboración de estudios respecto de cuyos componentes parciales o totales, no exista experiencia o capacidad técnica de la consultoría nacional.

Las compañías consultoras extranjeras que participen en un concurso de consultoría podrán presentarse individualmente, asociadas entre sí o mediante compromiso de conformar asociación con compañías consultoras nacionales.

Para la celebración del respectivo contrato con entidades del sector público, las compañías consultoras extranjeras deberán asociarse con una o varias compañías consultoras nacionales calificadas como idóneas por la dependencia, entidades u organismo contratante, en cualesquiera de las modalidades que se establezcan en el reglamento de esta Ley y en las bases del respectivo concurso. En todo caso, la participación de la consultoría extranjera se limitará a los campos, actividades o áreas en que no existe capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, lo que será determinado por el Comité de Consultoría.

Art. 9.- Por la asociación, cada una de las compañías asociadas no pierde la personería jurídica ni constituye una persona jurídica diferente de los socios de las compañías

asociadas. En consecuencia, al adjudicarse un contrato de consultoría a asociaciones integradas por compañías nacionales o extranjeras, cada una de ellas será responsable del resultado del contrato y de las obligaciones fiscales y laborales derivadas del mismo.

Art. 10.- La asociación de compañías consultoras, se constituirá mediante contrato por escritura pública que contendrá las estipulaciones siguientes:

- a) Nombre, clase, nacionalidad y domicilio de las compañías que se asocien, cuya existencia se demostrará con el certificado conferido por el Registrador Mercantil y en el caso de las consultoras extranjeras con los certificados de existencia y de haber obtenido el domicilio legal en el país, otorgados por los organismos competentes;
- b) Objeto social de la asociación que será, necesariamente, la elaboración del correspondiente estudio de consultoría o las actividades de consultoría que se proponga;
- c) Duración de la asociación, que no podrá ser inferior al plazo de ejecución de los contratos de consultoría estipulados en su objeto social;
- d) Domicilio de la asociación, que será el mismo de la sede principal de la dependencia, entidad u organismo contratante;
- e) Modalidad o forma de participación de cada una de las compañías consultoras integrantes de la asociación;
- f) Nombramiento del Procurador Común de la asociación, determinación de sus atribuciones y deberes, y procedimiento para su remoción;
- g) Determinación de los derechos, obligaciones y responsabilidades de las compañías asociadas, particularmente en lo relativo a la dirección técnica y administrativa para la ejecución de la consultoría; y,
- h) Las demás que sean de interés de los asociados. El nombre de la asociación será necesariamente el que resulte de la unión de las denominaciones o razones sociales de las compañías que la constituyan, pero en el contrato de asociación, se podrá, además, señalar las siglas que utilizará, a las cuales siempre se antepondrá la palabra "ASOCIACION".

El contrato de constitución de la asociación será nulo y no surtirá efectos legales si se omitiere el cumplimiento de uno o más de los requisitos determinados en este artículo.

Art. 11.- La asociación de consultoría se disolverá por voluntad de sus miembros, mediante escritura pública a la que se incorporarán los siguientes documentos:

- a) Certificado otorgado por el representante legal de la dependencia, entidad u organismo contratante de la consultoría, de que la asociación ha cumplido satisfactoriamente con el respectivo contrato de consultoría o de que el contrato se ha terminado de mutuo acuerdo y no existen reclamos contra la asociación, y que no hay obligaciones pendientes entre las partes; y,

- b) Certificados otorgados por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en los que conste que los asociados han cumplido con sus obligaciones tributarias y sociales.

La disolución de la asociación antes del vencimiento del plazo para el cual fue constituida, se obtendrá mediante sentencia de un Juez de lo Civil, del domicilio de la asociación, por causa justificada y previa aceptación de la dependencia, entidad u organismo contratante de la consultoría.

#### Capítulo IV

##### DE LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA

Art. 12.- La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) Cuando el monto del contrato sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente un cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se podrá celebrar el contrato sin necesidad de concurso;
- b) Cuando el monto estimado del contrato supere el fijado en el literal anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico, el contrato se podrá adjudicar mediante concurso privado; y,
- c) Cuando el monto estimado del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, el contrato se adjudicará mediante concurso público.

Por monto estimado del contrato se entenderá aquel que haya determinado la dependencia, entidad u organismo interesados, a la fecha de la convocatoria del concurso.

Art. 13.- En los casos determinados en los literales a) y b) del artículo precedente, la máxima autoridad de la dependencia, entidad u organismo respectivos, determinará que la contratación directa o el concurso de consultoría se circunscriba a las compañías consultoras o consultores individuales inscritos en el Registro de Consultoría, ajustándose a los procedimientos señalados en el reglamento de esta Ley.

Art. 14.- No se requerirá de concurso privado ni público, para la celebración de los siguientes contratos de consultoría:

- a) Los que sean necesarios para superar emergencias graves como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito;
- b) Los calificados por autoridad competente como necesarios para la seguridad nacional; y,
- c) Los que por leyes especiales estén exonerados del requisito de concurso establecido en esta Ley.

La máxima autoridad de la entidad contratante del sector público será responsable de la celebración de los contratos a que se refiere este artículo y de la determinación de la causa para la celebración del contrato sin concurso privado o público.

Art. 15.- Cuando los servicios de consultoría involucren el empleo de tecnología, equipos y procedimientos muy especializados o de propiedad exclusiva, la máxima autoridad de la correspondiente dependencia, entidad u organismo del sector público, previo informe del Comité de Consultoría podrá solicitar al Presidente de la República le autorice mediante decreto ejecutivo contratar directamente dichos servicios, o éstos conjuntamente con la ejecución de la obra o adquisición de bienes, siempre que el objeto del contrato, a criterio de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), sea prioritario para el desarrollo o seguridad nacionales.

Art. 16.- El objeto de la consultoría que por su monto esté sujeto a concurso no podrá subdividirse para eludir los procedimientos establecidos en esta Ley. La transgresión dará lugar a la destitución del funcionario correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades del caso.

Se entenderá que no existe subdivisión cuando el contrato tenga por objeto la elaboración de un estudio completo dentro de una o más fases previstas dentro de una programación global y siempre que el alcance del estudio así concebido permita su utilización o ejecución.

Art. 17.- Los costos en las labores de consultoría son reajustables de acuerdo con el reglamento de la presente Ley.

En cada contrato de consultoría se hará constar fórmula o fórmulas matemáticas de reajuste, que contendrán los componentes por reajustarse, el valor de los coeficientes, la periodicidad y las condiciones de su aplicación, de acuerdo a la naturaleza del servicio contratado, de conformidad con el reglamento a esta Ley.

Art. 18.- Para la celebración y ejecución de los contratos de consultoría que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de gobiernos extranjeros u organismos multilaterales de desarrollo de los cuales el Ecuador sea miembro, se observará lo acordado en los respectivos convenios de crédito. Lo no previsto en los convenios de crédito se regirá por las disposiciones de esta Ley y otras que fueren aplicables. En todo caso, será obligatoria la coparticipación de consultores nacionales.

#### Capítulo V

##### DE LAS GARANTIAS

Art. 19.- Para asegurar el cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajere a favor de terceros, relacionadas con el contrato, la persona natural o jurídica que contrate servicios de consultoría con el sector público, rendirá una de las siguientes garantías por un monto equivalente al 5% del valor del contrato:

- a) Depósito en dinero efectivo que se consignará en una cuenta especial a la orden de la dependencia, entidad u organismo contratante, en el Fondo de Consultoría, cuyos intereses a la tasa mínima que para este objeto establezca el Directorio del Banco Central del Ecuador, pertenecerán al consultor;

- b) Garantía o póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco, sociedad financiera o compañía de seguros, establecidos en el país;
- c) Entrega de títulos-valores negociables, públicos o privados, de renta fija o variable, de amplia aceptación y alta cotización en las bolsas de valores del país. Los intereses que generen dichos títulos o valores pertenecerán al contratista; y,
- d) Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del valor de los inmuebles hipotecados, según el avalúo catastral comercial de la respectiva Municipalidad.

**Art. 20.-** En los contratos de consultoría a que se refieren los literales b) y c) del Art. 12 de esta Ley, además de las garantías determinadas en el artículo anterior, la dependencia, entidad u organismo contratante, retendrá el 5% de los pagos en dólares de los Estados Unidos de América que hiciera al contratista por cuenta del contrato excluyendo los costos reembolsables respecto de los cuales el consultor no perciba o deduzca honorarios, y los depositará a nombre del contratista en el Fondo de Consultoría, en una cuenta especial. Cuando el pago se haya estipulado en divisas, el mismo se hará efectivo por el valor correspondiente, para cuyo efecto el contratista deberá depositar en una cuenta especial del Fondo de Consultoría un valor equivalente al 5% de dicho pago.

Los intereses que produzcan estos depósitos en el Fondo de Consultoría, pertenecerán al contratista y le serán devueltos previa orden escrita del correspondiente funcionario de la dependencia, entidad u organismo contratante, la que será extendida una vez cumplidas las obligaciones materia del contrato.

**Art. 21.-** De los valores de las garantías determinadas en los Arts. 19 y 20 de esta Ley, el 50% se devolverá al contratista una vez suscrita el acta de recepción provisional de los trabajos, y el 50% restante, una vez suscrita el acta de recepción definitiva, a satisfacción de la dependencia, entidad u organismo contratante. En el reglamento se establecerán los plazos y condiciones en que se harán las recepciones provisional y definitiva, en relación con el plazo de ejecución del contrato de consultoría.

**Art. 22.-** Si por la forma de pago establecida en el contrato, la dependencia, entidad u organismo contratante, debiere otorgar al contratista anticipos de cualquier naturaleza, el contratista, para recibir el anticipo, deberá entregar al contratante una de las garantías contempladas en esta Ley, por igual valor, que se reducirá automáticamente en la proporción en que se amortice el anticipo.

**Art. 23.-** El contratista tiene la obligación de mantener en vigencia las garantías otorgadas, de acuerdo a los términos del respectivo contrato.

**Art. 24.-** En los contratos de consultoría o de apoyo a la consultoría, cuya cuantía no exceda de la base establecida en el literal a) del Art. 12, se podrá prescindir de las garantías señaladas en el Art. 19, sin perjuicio de que se aseguren, en forma satisfactoria, los intereses de la dependencia, entidad u organismo contratantes.

## Capítulo VI

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

**Art. 25.-** El proceso de contratación de los servicios de consultoría, comprenderá la precalificación, cuando fuere necesario, la calificación de ofertas, la selección, la negociación y la celebración del contrato con la persona natural o jurídica que hubiere resultado seleccionada, en la forma establecida en esta Ley y su reglamento.

**Art. 26.-** Para la calificación de consultores, se pedirá la propuesta técnica y la propuesta económica en sobres separados. Se abrirán los sobres que contienen las propuestas técnicas, en base a cuyo análisis se definirá un orden de calificación.

Se abrirán los sobres que contienen las propuestas económicas de los consultores calificados en los dos primeros lugares, cuando la diferencia en el puntaje final de la calificación no exceda del 5% entre ellas, con quienes se negociará en orden sucesivo el costo de los servicios y los términos del contrato. Si no se llegare a un acuerdo, las negociaciones se darán por terminadas y comenzarán con el consultor calificado en el siguiente lugar, continuándose con el mismo procedimiento descrito en este inciso.

En caso que la diferencia entre las dos primeras propuestas técnicas exceda del porcentaje indicado en el inciso anterior, sólo se abrirá el sobre que contiene la propuesta económica correspondiente al calificado en primer lugar.

Las negociaciones tendrán carácter confidencial, y no se podrá reiniciar negociaciones con quienes no se llegó a un acuerdo.

**Art. 27.-** En la calificación y selección de ofertas económicas y técnicas de consultoría, se tendrán en cuenta principalmente, los requisitos básicos siguientes:

- a) Capacidad técnica y administrativa disponible;
- b) Antecedentes y experiencia en la realización de trabajos similares;
- c) Antecedentes y experiencia del personal que será asignado a la ejecución del contrato y, además, en el caso de compañías o asociaciones de éstas, la participación mínima del personal de planta;
- d) Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría;
- e) Capacidad económica adecuada y disponibilidad de los instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría; y,
- f) Cuando intervengan compañías nacionales y extranjeras asociadas, se tomarán en consideración, adicionalmente, los procedimientos y metodologías que ofrezca la consultoría extranjera para hacer efectiva una adecuada transferencia de tecnología, así como la mayor y mejor utilización de la capacidad técnica de profesionales ecuatorianos.

**Art. 28.-** Para la realización de concursos que tengan por objeto contratar servicios de consultoría, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una comisión técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con las bases aprobadas para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la comisión.

**Art. 29.-** Corresponde a la máxima autoridad de cada dependencia o entidad que convoque al concurso de consultoría, aprobar en armonía con esta Ley y su reglamento general, las bases, términos de referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso. Son atribuciones de la comisión, precalificar y calificar a los consultores oferentes, negociar y adjudicar todo contrato de consultoría sujeto a concurso.

**Art. 30.-** Cuando por razones técnicas o imprevistos debidamente justificados, surja la necesidad de ampliar, modificar o complementar el contrato original, la respectiva dependencia, entidad u organismo, podrá celebrar con el consultor contratado los contratos complementarios que sean necesarios hasta conseguir el objetivo propuesto en el contrato principal, observando lo dispuesto en el Art. 16 de esta Ley.

#### Capítulo VII

##### DEL COMITÉ DE CONSULTORIA

**Art. 31.-** Créase por la presente Ley, el Comité de Consultoría, como el organismo encargado de establecer las políticas para el desenvolvimiento, desarrollo y promoción de la consultoría nacional.

**Art. 32.-** El Comité de Consultoría estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, o su representante;
- c) El Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, o su representante;
- d) El Gerente General del Banco del Estado, o su representante;
- e) El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, o su representante; y,
- f) El presidente de la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador, ACCE, o su representante.

El Secretario del Comité de Consultoría será designado por el Comité, de fuera de su seno, de una terna que presentará para el efecto el Presidente del mismo.

**Art. 33.-** Son funciones y atribuciones del Comité de Consultoría:

- a) Fijar las políticas y normas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento;

- b) Conocer y resolver en la instancia administrativa los reclamos de carácter técnico y administrativo, relacionados con la aplicación y cumplimiento de la presente Ley y su reglamento;
- c) Aprobar la concesión de créditos con cargo al Fondo de Consultoría;
- d) Emitir informe previo para la celebración de convenios de cooperación o asistencia técnica por parte de organismos del sector público, siempre que la ejecución de la cooperación o asistencia técnica demande la contratación de servicios de consultoría;
- e) Dictar su propio reglamento interno y el de la Secretaría Técnica;
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Secretaría Técnica del Comité; y,
- g) Las demás atribuciones y funciones que le señala la presente Ley y su reglamento.

#### Capítulo VIII

##### DEL REGISTRO DE CONSULTORIA

**Art. 34.-** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, para poder ejercer actividades de consultoría en el Ecuador, deberá inscribirse en el registro que con este fin tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría.

**Art. 35.-** Será obligación de las dependencias u organismos del sector público, remitir a la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría, todo contrato de consultoría cuya cuantía sea superior a las establecidas en el literal a) del artículo 12.

#### Capítulo IX

##### DEL FONDO DE CONSULTORIA

**Art. 36.-** En el Comité de Consultoría créase el Fondo de Consultoría, para promover el desarrollo, ampliación y modernización de la consultoría nacional, especialmente en las áreas de capacitación del personal técnico dedicado al servicio de consultoría y a la promoción de las actividades de investigación al servicio de consultoría. Además podrá conceder préstamos a los consultores nacionales para las finalidades siguientes:

- a) Adquisición de equipos e implementos de trabajo destinados a los servicios de consultoría o de apoyo a la consultoría; y,
- b) Fomento a la exportación de servicios de consultoría.

Los programas de capacitación y de promoción, así como los de préstamos, estarán sujetos a la aprobación del Comité de Consultoría.

**Art. 37.-** El Fondo de Consultoría estará constituido con los siguientes recursos:

- a) El aporte obligatorio del cinco por mil del valor de cada contrato de consultoría que suscriba el sector público, de las cuantías establecidas en los literales b) y c) del artículo 12 de esta Ley, cantidad que será automáticamente retenida por la institución contratante

de cada pago que haga por cuenta del contrato y que la remitirá en el plazo máximo de treinta días a la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría. De este aporte, corresponderá el 20% a la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador;

- b) Los aportes del Estado o de otras dependencias, entidades u organismos del sector público, a cualquier título;
- c) Los créditos que obtuviere el Banco del Estado con aplicación a este Fondo de Consultoría; y,
- d) Los excedentes provenientes de las operaciones del mismo Fondo.

**Capítulo X**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 38.-** Los consultores nacionales y extranjeros son legal y económicamente responsables de la validez científica y técnica de los estudios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico existente a la época de su elaboración. Esta responsabilidad prescribe en el plazo de los cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de los estudios.

**Art. 39.-** Las personas naturales o jurídicas, incluidos sus representantes legales o socios, que hubieren intervenido en la elaboración de los estudios de un proyecto, quedan prohibidas de participar en la licitación o concurso para la ejecución del respectivo proyecto que le hubiese sido adjudicado y en la provisión de los correspondientes equipos o materiales.

**Art. 40.-** Los servidores públicos que hubieren intervenido en la elaboración de los documentos para un concurso de consultoría, o en el proceso de contratación respectivo, no podrán prestar sus servicios profesionales para la ejecución del contrato de consultoría o de apoyo a la consultoría, aun en el caso que hubiesen renunciado a sus funciones.

**Art. 41.-** La terminación anticipada, unilateral o por mutuo acuerdo, de los contratos de consultoría, así como las controversias relativas a su ejecución, se regirán por las normas aplicables a la contratación pública.

En todo contrato de consultoría se establecerá el procedimiento de arbitraje para la solución de las controversias de carácter técnico derivadas de su elaboración.

**Art. 42.-** Para poder inscribirse en el Registro de Consultoría, las personas naturales o jurídicas correspondientes deberán, previamente, estar afiliadas a la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador, ACCE.

**Capítulo XI**

**DEROGATORIAS Y REFORMAS**

**Art. 43.-** Derógase la Ley de Constitución, Funcionamiento y Asociación de Compañías Consultoras, publicada en el Registro Oficial 109, de 16 de junio de 1976; y los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Supremo 27 de 9 de enero de 1974, publicado en el Registro Oficial 474 del 17 de enero de 1974.

**Art. 44.-** Esta Ley, como especial, prevalecerá sobre las demás que se le opongan.

**DISPOSICION FINAL:** Esta Ley, sus reformas y derogatorias, están en vigencia desde las fechas de sus respectivas publicaciones en el Registro Oficial.

En adelante cite se la nueva numeración.

Esta Codificación fue elaborada por la Comisión de Legislación y Codificación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del Art. 139 de la Constitución Política de la República.

Cumplidos los presupuestos del Art. 160 de la Constitución Política de la República, publíquese en el Registro Oficial.

Quito, 13 de octubre del 2004.

f.) Dr. Ramón Rodríguez Noboa, Presidente.

f.) Dr. Carlos Duque Carrera, Vicepresidente.

f.) Dr. Carlos Serrano Aguilar, Vocal.

f.) Dr. Jacinto Loaiza Mateus, Vocal.

f.) Dr. José Chalco Quezada, Vocal.

f.) Dr. Italo Ordóñez Vásquez, Vocal.

f.) Dr. José Vásquez Castro, Vocal.

**CERTÍFICO.**

f.) Dr. Pablo Pazmiño Vinuesa, Secretario de la Comisión de Legislación y Codificación (E).

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICION DE LA LEY DE CONSULTORIA**

- 1.- Constitución Política de la República. 1998.
- 2.- Ley 1385, Registro Oficial No. 457 del 20 de diciembre de 1973.
- 3.- Ley 27, Registro Oficial No. 474 del 17 de enero de 1974.
- 4.- Codificación Ley de Consultoría, Funcionamiento y Asociación de Compañías Consultoras, Registro Oficial No. 109 del 16 de junio de 1976.
- 5.- Ley 15, Registro Oficial No. 136 del 24 de febrero de 1989.
- 6.- Fe de Erratas a la Ley de Consultoría. Registro Oficial No. 198 del 25 de mayo de 1989.
- 7.- Ley de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial No. 341 del 22 de diciembre de 1989.
- 8.- Ley 90, Suplemento del Registro Oficial No. 493 del 3 de agosto de 1990.

**8 -- Registro Oficial N° 455 -- Viernes 5 de Noviembre del 2004**

- |   |  |
|---|--|
| 9.- Ley 1601, Registro Oficial No. 413 del 5 de abril de 1994.                      | 15.- Ley 683, Registro Oficial No. 149 del 16 de marzo de 1999.  |
| 10.- Ley 1602, Registro Oficial No. 413 del 5 de abril de 1994.                     | 16.- Ley 103, Registro Oficial No. 23 del 23 de febrero del 2000.                                      |
| 11.- Ley 1603, Registro Oficial No. 413 del 5 de abril de 1994.                     | 17.- Ley 2000-4, Suplemento del Registro Oficial No. 34 del 13 de marzo del 2000.                      |
| 12.- Ley 98-12, Suplemento del Registro Oficial No. 20 del 7 de septiembre de 1998. | 18.- Ley de Seguridad Social, Registro Oficial No. 465 del 30 de noviembre del 2001.                   |
| 13.- Ley 120, Registro Oficial No. 27 del 16 de septiembre de 1998.                 | 19.- Reglamento a la Ley de Consultoría, Suplemento Registro Oficial No. 557 del 17 de abril del 2002. |
| 14.- Ley 590-B, Registro Oficial No. 136 del 25 de febrero de 1999.                 | 20.- Ley 1372, Registro Oficial No. 278 del 20 de febrero del 2004.                                    |

**CONCORDANCIAS DE LA CODIFICACION DE LA LEY DE CONSULTORIA**

VIGENTE	CODIFICADO	VIGENTE	CODIFICADO	VIGENTE	CODIFICADO
1	1	18	19	36	37
2	2	19	20	37	38
3	3	20	21	38	39
4	4	21	22	39	40
5	5	22	23	40	41
6	6	23	24	41	42
7	7	24	25	42	-
8	8	25	26	43	43
9	9	26	27	44	-
10	10	27	28	45	44
11	11	28	29	D.T. 1ra.	-
12	12	29	30	D.T. 2da.	-
13	13	30	31	D.T. 3ra.	-
14	14	31	32	D.T. 4ta.	-
15	15	32	33	D.T. 5ta.	-
16	16	33	34	D.F.	D.F.
17	17	34	35		
-	18	35	36		

N° 2194

Decreta:

**Lucio Gutiérrez Borbúa**  
**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

El beneplácito otorgado para la designación del doctor José Luis Guerrero Martínez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Reino de los Países Bajos, y.

El artículo 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior.

**ARTICULO PRIMERO.-** Nombrar al doctor José Luis Guerrero Martínez como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Reino de los Países Bajos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente decreto encárguese al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de octubre del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 7 de Febrero del 2006 -- N° 204

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

#### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION (CORNATEL):</b>	
<b>DECRETO:</b>		3308-CONARTEL-05 Refórmanse los reglamentos Orgánico Funcional e Interno de Administración del Personal y para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios .....	20
1103 Expídese el Reglamento Reformatorio y Codificador de la Ley de Consultoría .....	2		
<b>ACUERDOS:</b>		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION:</b>		- Gobierno Municipal del Cantón Quijos: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales .....	21
0012 Apruébase el Estatuto de la Fundación Educativa "María Lucila Quintana", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	15	- Gobierno Municipal del Cantón Quijos: Que reglamenta la determinación, recaudación y administración del impuesto de patentes municipales .....	26
0013 Apruébase el Estatuto de la Corporación de Desarrollo Educativo y Social Amazonas - CORDESA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	16	- Gobierno Municipal del Cantón Quijos: Que regula la determinación y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 .....	30
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>		- Gobierno Municipal de Archidona: Que regula la determinación, control y recaudación del impuesto a los predios urbanos .....	38
- Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente .....	16		
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>FE DE ERRATAS</b>	
<b>CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL:</b>		- Rectificamos a continuación el error deslizado en el sumario del Registro Oficial N° 199 de 31 de enero del 2006, de la Resolución de la Superintendencia de Bancos N° SBS-INJ-2006-015 .....	40
004/2006 Refórmanse la Resolución N° 065/2000, emitida el 13 de diciembre del 2000, publicada en el Registro Oficial N° 284 del 14 de marzo del 2001 .....	20		

N° 1103

Alfredo Palacio González  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA

**Considerando:**

Que con el Decreto No. 903 de septiembre 14 de 1989, publicado en el Registro Oficial No. 278 de septiembre 19 de 1989, se expidió el Reglamento a la Ley de Consultoría;

Que con los decretos Nos. 1956, 1360 y 1893, publicados en los registros oficiales Nos. 560, 293 y, 241 de 12 de noviembre de 1990, 27 de marzo de 2001 y, 27 de septiembre de 2001, en su orden, se expidieron varias reformas al Reglamento a la Ley de Consultoría, reformas que fueron previamente analizadas y concertadas entre las principales entidades del sector público y gremios mayormente vinculados al ejercicio de la consultoría y su contratación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2544 de 12 de abril del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 557 de 17 del mismo mes y año, se expidió el Reglamento General Sustitutivo del Reglamento a la Ley de Consultoría, instrumento jurídico que fue concebido y formulado sin haberse contado previamente con los criterios y posiciones del Comité de Consultoría, organismo rector de la materia, ni con las entidades públicas y gremios directamente relacionados con la contratación y prestación de servicios de consultoría;

Que el referido reglamento general sustitutivo ha incorporado disposiciones inconsultas e inconvenientes para llevar adelante procesos de contratación de consultoría de manera equitativa, eficiente y transparente, por lo que es indispensable dejarlo sin efecto;

Que para retomar el reglamento original y las reformas promulgadas hasta septiembre del 2001, es necesario codificar ese cuerpo legal, precisando y aclarando determinadas disposiciones, especialmente aquellas que están fuera de la actual realidad jurídica e institucional del país, en orden a proporcionar mayor seguridad jurídica en la aplicación de la Ley de Consultoría, cuya codificación fue promulgada en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, numeral 5 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**EL SIGUIENTE REGLAMENTO REFORMATIVO Y CODIFICATORIO DE LA LEY DE CONSULTORIA.**

**Título I**

**DE LA CONSULTORIA Y SU EJERCICIO**

Art. 1.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por consultoría, la prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de

desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.

Art. 2.- Para la celebración y ejecución de los contratos de consultoría que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de gobiernos extranjeros u organismos multilaterales de desarrollo de los cuales el Ecuador sea miembro, se observará lo acordado en los respectivos convenios de crédito. Lo no previsto en los convenios de crédito se regirá por las disposiciones de la Ley de Consultoría y otras que fueren aplicables. En todo caso será obligatoria la coparticipación de consultores nacionales, siempre que los consultores extranjeros contratados en virtud de esta norma tengan el conocimiento y experiencia en la rama objeto de la contratación, en por lo menos el porcentaje correspondiente a la contraparte nacional.

Art. 3.- La consultoría será ejercida por las siguientes personas naturales o jurídicas a quienes para efectos de este reglamento se las denominará indistintamente consultor o consultores:

- a. Personas naturales nacionales o extranjeras, que para efectos de este reglamento se denominarán consultores individuales y que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las letras a) y b) del Art. 6 de la Ley de Consultoría;
- b. Compañías consultoras nacionales o asociaciones de éstas;
- c. Compañías consultoras extranjeras establecidas en el país conforme la Ley de Compañías;
- d. Universidades, escuelas politécnicas y centros de transferencia tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas, legalmente reconocidas, según la Ley Orgánica de Educación Superior;
- e. Organismos y entidades del sector público autorizados por la Ley para ejercer la consultoría;
- f. Personas jurídicas privadas nacionales sin fines de lucro, dentro de cuyo objeto social se incluya la prestación de servicios de consultoría; y,
- g. Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con sujeción a las normas y estipulaciones de los convenios internacionales de cooperación técnica y asistencia económica suscritos por el Gobierno Nacional o por entidades del sector público.

Las personas jurídicas señaladas en las letras d), e) y f), ejercerán la consultoría de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su vida jurídica.

Art. 4.- Cuando las entidades u organismos del sector público inviten o convoquen a concursos públicos o privados, tales concursos se deberán realizar entre consultores de un mismo tipo o categoría, así: entre consultores individuales señalados en el inciso a) del

artículo anterior; entre compañías consultoras o asociaciones de éstas señaladas en los incisos b) y c) del artículo anterior; entre organismos y entidades mencionados en los incisos d) y e), siempre que los primeros no sean parte del sector público; y, entre las personas jurídicas privadas citadas en el inciso f).

Cuando la consultoría se requiera de las personas jurídicas señaladas en las letras d) y e) del artículo anterior, siempre que las primeras sean parte del sector público, su contratación se regirá por las normas legales aplicables a la contratación entre instituciones del sector público, siendo en todo caso necesario llevar adelante el procedimiento previsto en el Capítulo II del Título II de este reglamento, independientemente del monto de la contratación.

**Art. 5.-** Los servicios de apoyo a la consultoría indicados en el Art. 3 de la Ley de Consultoría, serán ejercidos por personas naturales o jurídicas que posean capacidad para cada una de las actividades que tales servicios demanden.

**Art. 6.-** Cuando se requieran servicios de apoyo integrados o conjuntamente con actividades de consultoría, las entidades del sector público se sujetarán a los procedimientos establecidos en la Ley de Consultoría y en el presente reglamento.

Cuando se requiera contratar exclusivamente servicios de apoyo a la consultoría, los procedimientos se sujetarán a las disposiciones legales o reglamentarias que rigen la contratación pública y que en razón de la naturaleza del servicio y el monto a contratarse sean aplicables.

**Art. 7.-** Para efectos de aplicación de la Ley de Consultoría y este reglamento, se consideran consultores individuales a las personas naturales que presten o vayan a prestar sus servicios para desarrollar una determinada actividad de las señaladas en el Art. 1 de la Ley de Consultoría. Tales personas deberán poseer título otorgado por un centro de educación superior, reconocidos conforme la Ley de Educación Superior; tener conocimientos en el área en que ofertan sus servicios; estar habilitados legalmente para ejercer su profesión; encontrarse cumpliendo las leyes y reglamentos respectivos que regulen el ejercicio profesional; y, haberse inscrito en el Registro de Consultoría. Los consultores individuales podrán ser contratados a título personal para una determinada actividad de consultoría, de acuerdo a su especialidad.

Los títulos profesionales obtenidos en el exterior, deberán ser revalidados en el Ecuador, de conformidad con la ley; y, los obtenidos en el país provendrán de establecimientos sujetos a la Ley Orgánica de Educación Superior. Se eximen del requisito de revalidación los títulos de nivel superior obtenidos en el exterior, que el Consejo Nacional de Educación Superior determine que no tienen un equivalente académico en el Ecuador y aquellos obtenidos en el marco de convenios internacionales sobre reconocimiento y validación de títulos profesionales obtenidos en el exterior, consistentes en la especialidad requerida por la entidad contratante.

**Art. 8.-** Las compañías consultoras nacionales sólo podrán constituirse con personas naturales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley de Consultoría, debiendo conformarse de acuerdo a lo determinado en el artículo 5 de la misma ley. Su objeto social se limitará

exclusivamente a la prestación de servicios en uno o más de los campos de consultoría señalados en el artículo 1 de dicha ley.

En caso de impedimento definitivo o fallecimiento de uno o más socios de una compañía consultora, y si tal hecho afectare a su situación legal de constitución, la compañía deberá normalizarla en el plazo de 360 días. De no satisfacerse este requerimiento en el plazo indicado, la compañía entrará en proceso de liquidación de conformidad con la ley.

**Art. 9.-** Las compañías consultoras extranjeras, a más de cumplir con lo previsto en el inciso cuarto del Art. 5 de la Ley de Consultoría, deberán demostrar que se encuentran registradas y autorizadas ante los organismos competentes de su país de origen para ejercer la consultoría en él y en el exterior.

**Art. 10.-** Las asociaciones de compañías consultoras, y las compañías que las integren, a más de ceñirse a las normas establecidas en el Capítulo III de la Ley de Consultoría, deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 8 de este reglamento.

## Título II

### DE LA CONTRATACION

#### Capítulo I

##### DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES

**Art. 11.-** Toda entidad que requiera contratar consultoría deberá elaborar los términos de referencia, en los cuales se definirán en forma ordenada y sistemática los objetivos o propósitos del estudio o proyecto, su nivel, alcance, contenido y, de ser el caso, la metodología prevista, monto estimado y la determinación de la clase de consultores que se requerirá para ejecutarlo.

**Art. 12.-** La máxima autoridad de la institución respectiva, que para los efectos de este reglamento será el representante legal, conformará la Comisión Técnica y, conjuntamente con ella definirá el procedimiento de contratación a seguirse; y, en función de éste, aprobará el texto de la convocatoria a concurso o la invitación y el documento de bases basándose en los formatos establecidos por el Comité de Consultoría, el cual incluirá: las instrucciones a los participantes, los términos de referencia de los servicios de consultoría a contratarse; el reglamento de precalificación si el caso; el Reglamento de calificación y selección de consultores, en el que consten los elementos a calificarse, los puntajes a asignarse y los parámetros a aplicarse; el Reglamento que norme los procedimientos de contratación; el Reglamento que norme el funcionamiento de la Comisión Técnica; los formularios para la presentación de propuestas; la pro forma del contrato de consultoría, y, el presupuesto referencial de los servicios a contratarse. Al conformar la Comisión Técnica que tomará a su cargo y responsabilidad el proceso de contratación previsto, la máxima autoridad aprobará y expedirá los reglamentos.

Para la preparación del documento de bases, las entidades contratantes deberán observar las normas y políticas que dice el Comité de Consultoría.

**Art. 13.-** Toda Comisión Técnica la presidirá el titular o representante legal de la institución o su delegado, y estará integrada por personal técnico de la entidad especializado en el tema objeto de la contratación. De no contar la entidad con este personal técnico, se podrá solicitar tales técnicos a otras entidades mediante el procedimiento de comisión de servicios o la cooperación de gremios legalmente reconocidos que delegarán a técnicos especializados en el objeto de la contratación. La comisión tendrá tres o cinco miembros, incluido su Presidente, en función de la complejidad y características de los trabajos de consultoría a contratarse. Las decisiones de la comisión se adoptarán por mayoría simple, debiendo sus integrantes consignar los votos afirmativa o negativamente.

De ser necesario, la comisión podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a su trabajo, y podrá además asesorarse con los técnicos que considere necesarios, siempre que sean especialistas en el tema objeto de la contratación.

**Art. 14.-** Corresponde a la Comisión Técnica precalificar cuando sea el caso, calificar, seleccionar, negociar y adjudicar el respectivo contrato de consultoría, con sujeción a la Ley de Consultoría, a este reglamento, a los reglamentos que normen su funcionamiento y a los que normen el respectivo proceso.

La Comisión Técnica tendrá total autonomía y sus funciones y atribuciones estarán encaminadas a precautelar los intereses de la respectiva institución en los aspectos técnicos, económicos y contractuales.

**Art. 15.-** En los casos en que la entidad contratante determine que no existe consultoría nacional para realizar en todo o en parte los trabajos de consultoría que requiere contratar, y que es necesaria la participación de consultoría extranjera, antes de dar cumplimiento a los procedimientos señalados en los tres artículos anteriores, el titular de la entidad solicitará al Comité de Consultoría el pronunciamiento al respecto. Con este objeto se proporcionará al comité los términos de referencia, los antecedentes e información disponible respecto de la consultoría requerida, así como el respectivo estudio de desagregación tecnológica que analice las posibilidades de participación nacional en la elaboración de los estudios, determinando los correspondientes mínimos; recomiende las áreas o actividades en las que, por no disponer en el país de experiencia o capacidad técnica, podría intervenir la consultoría extranjera; y, sugiera las modalidades y formas de contratación más adecuadas que garanticen la participación de la consultoría nacional y los procedimientos y metodologías que hagan efectiva la transferencia de tecnología. La transferencia de tecnología se deberá realizar a favor de la entidad contratante y a una de las siguientes instituciones: la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, las universidades, centros de transferencia tecnológica o escuelas politécnicas.

Las instituciones del sector público, para realizar tal estudio de desagregación tecnológica, deberán contar con la participación y certificación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

El comité, en el término de 15 días de recibida la solicitud y documentación que trata el primer inciso de este artículo emitirá su pronunciamiento con las recomendaciones que considere pertinentes.

Para contratar con consultores extranjeros se deberá contar con el informe favorable del Comité de Consultoría.

**Art. 16.-** Si un profesional, mediante carta de compromiso, constare en la nómina del personal técnico de dos o más consultoras participantes en un mismo concurso, se le descalificará, y si además fuere socio de una o más consultoras participantes, se descalificarán a las compañías participantes de las cuales sea socio.

**Art. 17.-** Las compañías consultoras presentarán a las instituciones que requieran contratar sus servicios, copia autenticada de la documentación que acredite la condición profesional del personal técnico que conste en su oferta, con la afiliación al respectivo colegio profesional y las certificaciones de experiencia de ese personal, así como la carta de compromiso de participación de cada uno de ellos, para realizar los trabajos de consultoría a contratarse. A esta documentación se deberá acompañar el formulario único de actualización presentado a la Superintendencia de Compañías, en el que conste la nómina de socios y accionistas actualizada. De los técnicos extranjeros se deberán presentar copias autenticadas de los títulos y certificaciones.

**Art. 18.-** Los consultores individuales extranjeros, para suscribir contratos de consultoría con instituciones del sector público, requieren:

- a. Haber sido convocados a participar en un concurso de consultoría, o invitados a presentar propuestas técnicas y económicas de sus servicios, conforme lo establecido en este reglamento;...
- b. Presentar ante la institución que requiera contratar sus servicios copia autenticada y debidamente legalizada del título académico o equivalente, conforme lo establecido en el Art. 7 de este reglamento, en los casos que corresponda;
- c. Presentar copias de los certificados de experiencia técnica en la materia de la consultoría requerida, en la forma en que se les solicitare;
- d. Contar con autorización legal para trabajar en el Ecuador; y,
- e. Cumplir con las leyes y reglamentos respectivos inherentes al ejercicio profesional específico.

Ningún consultor individual extranjero, podrá prestar simultáneamente otro servicio de consultoría en el Ecuador, a más del específico para el que fue contratado. Todo consultor individual extranjero deberá fijar residencia en el país durante la vigencia del contrato.

**Art. 19.-** Cuando una institución del sector público, por uno de los casos previstos en el artículo 14 de la Ley de Consultoría, requiera contratar los servicios de consultoría en una materia específica de alta especialidad, no disponible en la consultoría nacional, la máxima autoridad de la respectiva entidad solicitará al Comité de Consultoría, con la documentación que lo sustente, la autorización para la contratación.

El Comité de Consultoría, de acuerdo a sus procedimientos, en el término de ocho días de recibida la solicitud y la documentación, emitirá el respectivo pronunciamiento.

De contarse con la autorización del Comité de Consultoría, la institución procederá a la contratación del consultor, siguiendo los procedimientos establecidos para concursos privados o públicos, según sea el caso, y cumpliendo con lo previsto en el Art. 18 de este reglamento.

**Art. 20.-** En los casos en que se establezca la necesidad de contar con los servicios de consultores extranjeros para una determinada actividad de consultoría, siendo éstos integrantes del personal técnico de una compañía consultora, una vez suscrito el contrato, la compañía consultora procederá a legalizar la permanencia de ese personal en el país.

#### Capítulo II

##### DE LA CONTRATACION SIN CONCURSO PREVIO

**Art. 21.-** Cuando el monto de los servicios de consultoría a contratarse previsto por la institución sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente de un cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se podrá contratar sin necesidad de concurso.

Para proceder a ello, la respectiva institución solicitará al consultor seleccionado, en consideración del objeto o materia de los servicios de consultoría y al Registro de Consultoría a cargo de la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría, la presentación en sobres separados de las propuestas técnica y económica, que deberá ajustarse a las bases y términos de referencia definidos por la entidad, que demuestre documentadamente que el consultor cumple en todo lo pertinente, los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Consultoría.

**Art. 22.-** Recibida la propuesta, la Comisión Técnica abrirá el sobre que contiene la oferta técnica y, de considerar que la propuesta cumple los objetivos establecidos y responde a los intereses institucionales, procederá a la apertura del sobre que contiene la oferta económica y negociará con el consultor los ajustes técnicos y económicos que fueren necesarios, así como los términos y estipulaciones contractuales que permitan la correcta y oportuna ejecución de los servicios que se contraten. Si la propuesta no cumple los objetivos o requisitos establecidos ni responde a los intereses institucionales, se devolverá el sobre que contiene la oferta económica sin abrirlo.

De no llegarse a un acuerdo con el consultor, la Comisión Técnica declarará terminada la negociación, y su Presidente comunicará por escrito al consultor la decisión de dar por concluida la negociación y devolviendo la oferta. En forma inmediata, la Comisión Técnica solicitará a la máxima autoridad de la entidad repetir el proceso con otro consultor o convocar a concurso privado de consultoría, en la forma y condiciones que se señalan en el capítulo siguiente. Si se decide efectuar un concurso privado, la comisión elaborará todos los documentos necesarios para el concurso, y los someterá a la aprobación de dicha autoridad.

**Art. 23.-** En el caso de haberse logrado los acuerdos técnicos y económicos con el consultor, la Comisión Técnica adjudicará el contrato de consultoría y su Presidente hará conocer al consultor esta decisión.

**Art. 24.-** El representante legal de la entidad, en los casos en que de acuerdo a las normas institucionales internas deba hacerlo, solicitará la autorización para celebrar el contrato y, una vez facultado, lo suscribirá.

**Art. 25.-** Los contratos de consultoría a los que se refiere el presente capítulo, se celebrarán sin necesidad de elevarlos a escritura pública, y en ellos se incorporarán las solemnidades y condiciones contractuales que en razón de su naturaleza y cuantía fueren aplicables.

**Art. 26.-** Para la contratación de consultorías de corta duración y que tengan por objeto la identificación y definición preliminar de proyectos, la elaboración de bases, términos de referencia, u otras de similares características, la respectiva institución podrá contratar directamente los trabajos de consultoría de acuerdo al procedimiento que para cada caso determine, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el presente capítulo, siempre que la duración de la consultoría sea de hasta seis meses, el valor del contrato sea inferior a la mitad del monto señalado en el inciso a) del artículo 12 de la Ley de Consultoría, y se demuestre documentadamente que el consultor cumple en todo lo pertinente los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Consultoría.

#### Capítulo III

##### DE LA CONTRATACION MEDIANTE CONCURSO PRIVADO

**Art. 27.-** Cuando el monto estimado de los servicios de consultoría a contratarse supere el fijado en el inciso primero del artículo 21 de este reglamento, y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente de cuatro cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio, o cuando hubiere fracasado el proceso sin concurso y hubiere la decisión de continuar, el contrato se podrá adjudicar previo concurso privado.

**Art. 28.-** Los concursos privados de consultoría se realizarán de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título II de este reglamento, en lo pertinente, y se efectuarán entre consultores determinados por la Comisión Técnica y que constan en el Registro de Consultoría, en el área, sector o especialidad requeridos.

Para esta determinación se cuidará que los participantes guarden entre ellos niveles de experiencia y capacidad que posibiliten una objetiva competencia.

**Art. 29.-** Los concursos privados de consultoría se efectuarán mediante invitación escrita y simultánea a un máximo de seis y un mínimo de tres consultores.

**Art. 30.-** Corresponde a la máxima autoridad o al titular de la institución respectiva suscribir la invitación a concurso privado de consultoría, la que deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Nombre de la entidad que invita y objeto de la invitación;
- b. Nombre del estudio que se propone elaborar, localización geográfica de los trabajos y una descripción que indique su nivel y alcance;
- c. Régimen del concurso, en cuanto a la clase de consultores que participan en él;
- d. Nómina o lista de los consultores invitados;
- e. Fuente de financiamiento;

De contarse con la autorización del Comité de Consultoría, la institución procederá a la contratación del consultor, siguiendo los procedimientos establecidos para concursos privados o públicos, según sea el caso, y cumpliendo con lo previsto en el Art. 18 de este reglamento.

**Art. 20.-** En los casos en que se establezca la necesidad de contar con los servicios de consultores extranjeros para una determinada actividad de consultoría, siendo éstos integrantes del personal técnico de una compañía consultora, una vez suscrito el contrato, la compañía consultora procederá a legalizar la permanencia de ese personal en el país.

#### Capítulo II

##### DE LA CONTRATACION SIN CONCURSO PREVIO

**Art. 21.-** Cuando el monto de los servicios de consultoría a contratarse previsto por la institución sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente de un cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se podrá contratar sin necesidad de concurso.

Para proceder a ello, la respectiva institución solicitará al consultor seleccionado, en consideración del objeto o materia de los servicios de consultoría y al Registro de Consultoría a cargo de la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría, la presentación en sobres separados de las propuestas técnica y económica, que deberá ajustarse a las bases y términos de referencia definidos por la entidad, que demuestre documentadamente que el consultor cumple en todo lo pertinente, los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Consultoría.

**Art. 22.-** Recibida la propuesta, la Comisión Técnica abrirá el sobre que contiene la oferta técnica y, de considerar que la propuesta cumple los objetivos establecidos y responde a los intereses institucionales, procederá a la apertura del sobre que contiene la oferta económica y negociará con el consultor los ajustes técnicos y económicos que fueren necesarios, así como los términos y estipulaciones contractuales que permitan la correcta y oportuna ejecución de los servicios que se contraten. Si la propuesta no cumple los objetivos o requisitos establecidos ni responde a los intereses institucionales, se devolverá el sobre que contiene la oferta económica sin abrirlo.

De no llegarse a un acuerdo con el consultor, la Comisión Técnica declarará terminada la negociación, y su Presidente comunicará por escrito al consultor la decisión de dar por concluida la negociación y devolviendo la oferta. En forma inmediata, la Comisión Técnica solicitará a la máxima autoridad de la entidad repetir el proceso con otro consultor o convocar a concurso privado de consultoría, en la forma y condiciones que se señalan en el capítulo siguiente. Si se decide efectuar un concurso privado, la comisión elaborará todos los documentos necesarios para el concurso, y los someterá a la aprobación de dicha autoridad.

**Art. 23.-** En el caso de haberse logrado los acuerdos técnicos y económicos con el consultor, la Comisión Técnica adjudicará el contrato de consultoría y su Presidente hará conocer al consultor esta decisión.

**Art. 24.-** El representante legal de la entidad, en los casos en que de acuerdo a las normas institucionales internas deba hacerlo, solicitará la autorización para celebrar el contrato y, una vez facultado, lo suscribirá.

**Art. 25.-** Los contratos de consultoría a los que se refiere el presente capítulo, se celebrarán sin necesidad de elevarlos a escritura pública, y en ellos se incorporarán las solemnidades y condiciones contractuales que en razón de su naturaleza y cuantía fueren aplicables.

**Art. 26.-** Para la contratación de consultorías de corta duración y que tengan por objeto la identificación y definición preliminar de proyectos, la elaboración de bases, términos de referencia, u otras de similares características, la respectiva institución podrá contratar directamente los trabajos de consultoría de acuerdo al procedimiento que para cada caso determine, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el presente capítulo, siempre que la duración de la consultoría sea de hasta seis meses, el valor del contrato sea inferior a la mitad del monto señalado en el inciso a) del artículo 12 de la Ley de Consultoría, y se demuestre documentadamente que el consultor cumple en todo lo pertinente los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Consultoría.

#### Capítulo III

##### DE LA CONTRATACION MEDIANTE CONCURSO PRIVADO

**Art. 27.-** Cuando el monto estimado de los servicios de consultoría a contratarse supere el fijado en el inciso primero del artículo 21 de este reglamento, y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente de cuatro cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio, o cuando hubiere fracasado el proceso sin concurso y hubiere la decisión de continuar, el contrato se podrá adjudicar previo concurso privado.

**Art. 28.-** Los concursos privados de consultoría se realizarán de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título II de este reglamento, en lo pertinente, y se efectuarán entre consultores determinados por la Comisión Técnica y que constan en el Registro de Consultoría, en el área, sector o especialidad requeridos.

Para esta determinación se cuidará que los participantes guarden entre ellos niveles de experiencia y capacidad que posibiliten una objetiva competencia.

**Art. 29.-** Los concursos privados de consultoría se efectuarán mediante invitación escrita y simultánea a un máximo de seis y un mínimo de tres consultores.

**Art. 30.-** Corresponde a la máxima autoridad o al titular de la institución respectiva suscribir la invitación a concurso privado de consultoría, la que deberá contener al menos lo siguiente:

- a. Nombre de la entidad que invita y objeto de la invitación;
- b. Nombre del estudio que se propone elaborar, localización geográfica de los trabajos y una descripción que indique su nivel y alcance;
- c. Régimen del concurso, en cuanto a la clase de consultores que participan en él;
- d. Nómina o lista de los consultores invitados;
- e. Fuente de financiamiento;

f. Plazos y condiciones de entrega y recepción de los documentos o las propuestas; y,

g. Fecha de la invitación, nombre, cargo y firma de la autoridad o representante legal.

La invitación escrita y todos los datos previstos en el presente artículo serán publicados obligatoriamente en la página web de la entidad que realiza la invitación y en la página web del organismo oficial que tiene a su cargo el sistema denominado "Contratant" o el que a futuro legalmente lo reemplace. En esta publicación, la Comisión Técnica deberá explicar y sustentar la forma y condiciones como se estructuró la lista de consultores invitados.

**Art. 31.-** La participación en concursos privados será gratuita; en consecuencia, la institución que promueve el concurso no cobrará valor alguno por concepto de inscripción o entrega de bases.

**Art. 32.-** Los consultores participantes podrán solicitar por escrito a la comisión cualquier aclaración sobre las bases y condiciones del concurso. La comisión atenderá lo solicitado y hará llegar la respuesta a todos los concursantes. El plazo máximo para solicitar aclaraciones no podrá ser mayor a la mitad del previsto para entregar las ofertas; y, para hacer llegar las respuestas, no más de cinco días calendario adicionales a aquél. Estos plazos constarán en las bases del concurso.

Concluido el plazo para la entrega de las aclaraciones y respuestas por parte de la Comisión Técnica, ésta convocará a audiencia pública, en la que los peticionarios podrán solicitar verbalmente las ampliaciones y precisiones sobre las respuestas de la Comisión Técnica. En esta audiencia, que tendrá lugar dentro de los diez días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para la entrega de las aclaraciones y respuestas, la Comisión Técnica, a través de su Presidente o de uno de sus miembros, ampliará y precisará las respuestas en función de aquellas emitidas y de las preguntas que se formulen en la audiencia. Estas ampliaciones y precisiones constarán en un documento que será elaborado por la Comisión Técnica y entregado a los concursantes en un plazo no mayor a cinco días de realizada la audiencia. Tanto las comunicaciones con las aclaraciones previas, como el documento que contenga las ampliaciones y precisiones formuladas en la audiencia pasarán a formar parte de las bases. El documento resultante de la audiencia que contenga las aclaraciones y precisiones, será entregado a los participantes, por lo menos cinco días antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas.

Las peticiones, comunicaciones, aclaraciones, respuestas y más documentos escritos que trata este artículo se podrán hacer llegar por cualquier medio, incluyendo telefax o correo electrónico, debiendo tomarse las previsiones para asegurar la recepción.

**Art. 33.-** Los consultores invitados no podrán asociarse entre ellos para presentar sus propuestas. La trasgresión a esta disposición determinará la correspondiente descalificación.

**Art. 34.-** Si como resultado de un concurso privado se presentare solamente una propuesta, ésta será devuelta sin abrirla al concursante, sin que éste tenga derecho a indemnización o reclamo alguno. Si persistiere el interés de

la institución en realizar el estudio o proyecto, se repetirá el concurso por una sola vez y si en ésta no se presentaren dos o más propuestas, se procederá a convocar a concurso público.

**Art. 35.-** Si se presentaren dos o más propuestas, la comisión dejará constancia en un acta del cierre del concurso y seguidamente, por orden de presentación, abrirá los sobres que contengan las propuestas técnicas, y procederá ininterrumpidamente a su calificación.

**Art. 36.-** Se entiende por calificación el proceso de análisis, comparación y evaluación de las propuestas técnicas. En este proceso se deberá analizar y ponderar el contenido de los diferentes componentes de las propuestas, en la forma y condiciones que establezca el reglamento del proceso, que recogerá y cuantificará los requisitos y criterios básicos señalados en el artículo 27 de la Ley de Consultoría.

**Art. 37.-** Todos los informes y actas de la Comisión Técnica y de las subcomisiones de apoyo, incluyendo los cuadros comparativos y los resultados de la calificación, serán puestos en conocimiento de los proponentes durante el lapso de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido aprobados por la comisión. Los participantes, en el término de cinco días luego de conocer los resultados, podrán formular por escrito observaciones que, exclusivamente sobre su propuesta, consideren pertinentes, las mismas que serán analizadas por la Comisión Técnica o la subcomisión de apoyo, por pedido de la comisión, para la decisión final.

En un término no mayor a diez días contados a partir de la fecha tope para que los participantes formulen observaciones sobre su oferta, la Comisión Técnica de Consultoría notificará por escrito los resultados finales del concurso debidamente sustentados, estableciendo el orden de prelación de los concursantes de acuerdo con los puntajes obtenidos, seleccionando a aquellos que hubieren alcanzado los mayores puntajes y que en función de ello evidencien su capacidad para realizar los trabajos de consultoría requeridos en condiciones de idoneidad. En todo caso, el número de propuestas seleccionadas no será mayor de tres.

**Art. 38.-** Al concursante seleccionado en primer lugar se le notificará por escrito indicando la fecha en que se iniciará el proceso de negociación, que será dentro de un lapso no menor a cinco ni mayor a diez días laborables siguientes a la fecha en que se le haga llegar la notificación. Al mismo tiempo, a los concursantes no seleccionados se les devolverá los sobres que contengan las propuestas económicas, sin abrirlos.

Si de la calificación técnica resultare un empate numérico en el primer lugar, la negociación se iniciará con el consultor que haya obtenido el mayor puntaje en la calificación de la experiencia del personal técnico. Si al aplicarse este procedimiento persistiere el empate, se definirá el primer lugar por la oferta que tenga mayor puntaje en la metodología.

La comisión levantará actas en las que consten las decisiones relevantes del proceso de calificación y de las diligencias antes señaladas, las que serán suscritas por todos sus miembros.

**Art. 39.-** Para los casos previstos en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley de Consultoría, la diferencia del 5% se establecerá respecto del puntaje obtenido por la propuesta seleccionada en primer lugar. En todos estos casos, la negociación se iniciará con el concursante cuya propuesta haya obtenido el mayor puntaje absoluto, esto es, con el seleccionado en primer lugar, y la propuesta económica del concursante seleccionado en segundo lugar servirá únicamente como elemento referencial para la fase de negociación.

El contenido de las propuestas económicas será de conocimiento y uso exclusivo de la Comisión Técnica, y se mantendrá absoluta reserva sobre el mismo, mientras dure la etapa de negociación.

**Art. 40.-** La negociación se iniciará con el consultor cuya propuesta técnica haya sido seleccionada en primer lugar, esto es, haya obtenido el mayor puntaje absoluto, para lo cual se procederá a la apertura del sobre que contenga su propuesta económica. De no llegarse a un acuerdo con el consultor seleccionado en primer lugar, se dará por terminada la negociación mediante comunicación suscrita por el Presidente de la comisión y dirigida al representante legal del consultor y se repetirá el proceso con el seleccionado en segundo lugar, de no llegarse a un acuerdo con éste, se hará lo mismo con el seleccionado en tercer lugar.

**Art. 41.-** Toda negociación seguirá este orden:

- a. Análisis y acuerdos sobre los aspectos técnicos de la propuesta, que permitan que el alcance, el contenido, la metodología y la asignación de recursos humanos y físicos garanticen conseguir plenamente los objetivos de la consultoría requerida;
- b. Análisis y ajustes de los aspectos económicos de la propuesta en función de los componentes técnicos y de la modalidad de contratación prevista, así como de los costos y valores que se pagan en el país por los trabajos a contratarse; y,
- c. Definición del texto del contrato en el que se incluirán las condiciones técnicas y económicas negociadas. Los anexos y documentos técnicos del contrato serán rubricados en todas sus hojas por el Presidente de la comisión y por el representante del consultor.

En el documento de bases se deberán establecer los aspectos contractuales que no pueden ser objeto de negociación, como: terminación anticipada del contrato, solución de controversias e impuestos.

**Art. 42.-** Iniciado el proceso de negociación, éste no podrá suspenderse por motivo alguno, salvo circunstancias de fuerza mayor. La comisión y el consultor laborarán en jornadas completas y sucesivas hasta que se produzcan resultados, y de ser éstos positivos continuarán ininterrumpidamente hasta la adjudicación del respectivo contrato.

Los consultores individuales negociarán personalmente y las personas jurídicas consultoras o asociaciones de éstas negociarán por intermedio de su representante legal o procurador común, o el delegado de éstos, debidamente acreditado, y de los profesionales que estime necesario.

**Art. 43.-** En los casos en que no se llegare a acordar los aspectos económicos con el consultor seleccionado en primer lugar, la comisión no podrá acordar con los consultores seleccionados en los siguientes lugares un monto de contratación superior a aquel que la comisión contraofertó al consultor seleccionado en primer lugar, y que motivó el desacuerdo.

**Art. 44.-** En los casos en que no se haya llegado a un acuerdo en la negociación con ningún proponente seleccionado, o cuando sea necesario introducir reformas sustanciales en las bases, o cuando se haya violentado la integridad del proceso, la comisión declarará desierto el concurso y, de ser el caso, informará de este particular a la máxima autoridad y le recomendará repetir el proceso o convocar a concurso público, sugiriendo los ajustes que deban introducirse a fin de obtener resultados positivos.

**Art. 45.-** Para la determinación de los costos de consultoría se tomará en cuenta la siguiente composición:

a. Costos directos: definidos como aquellos que se generan directa y exclusivamente en función de cada trabajo de consultoría y cuyos componentes básicos son, entre otros, las remuneraciones, los beneficios o cargas sociales del equipo de trabajo, los viajes y viáticos; los subcontratos y servicios varios, arrendamientos y alquileres de vehículos, equipos e instalaciones; suministros y materiales; reproducciones, ediciones y publicaciones;

b. Costos indirectos o gastos generales: son aquellos que se reconocen a los consultores, para atender sus gastos de carácter permanente relacionados con su organización profesional, a fin de posibilitar la oferta oportuna y eficiente de sus servicios profesionales y que no pueden imputarse a un estudio o proyecto en particular.

Por este concepto se pueden reconocer, entre otros, los siguientes componentes:

Sueldos, salarios y beneficios o cargas sociales del personal directivo y administrativo que desarrolle su actividad de manera permanente en la consultora.

Arrendamientos y alquileres o depreciación y mantenimiento y operación de instalaciones y equipos, destinados al servicio general de las consultoras y utilizados en forma permanente para el desarrollo de sus actividades.

Suministros y materiales requeridos para el funcionamiento de las oficinas centrales o principales de las consultoras.

Promoción de las consultoras, adquisición de publicaciones especializadas, capacitación del personal permanente en relación con su objeto social; y,

c. Honorarios o utilidad empresarial: reconocidos a las personas jurídicas consultoras, por el esfuerzo empresarial, así como por el riesgo y responsabilidad que asumen en la prestación del servicio de consultoría que se contrata.

**Art. 46.-** Los precios de consultoría se negociarán, acordarán y pagarán en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con las normas de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

**Art. 47.-** Para los efectos del control tributario y fiscal, en las actas de negociación y en el contrato de consultoría se identificará el rubro honorarios o utilidad empresarial.

**Art. 48.-** Cuando la negociación haya terminado con resultados positivos, la comisión adjudicará el contrato, bajo las condiciones negociadas, e inmediatamente notificará tal hecho al adjudicatario, debiendo levantarse actas de las decisiones y acuerdos de mayor relevancia en el proceso de negociación, las que serán suscritas por los miembros de la comisión y por quienes hayan intervenido en la negociación a nombre del consultor.

**Art. 49.-** Una vez adjudicado el contrato, el representante legal de la entidad contratante procederá en la forma prevista en el artículo 24 de este reglamento.

**Art. 50.-** Todo contrato de consultoría cuyo proceso de contratación se haya realizado mediante concurso deberá celebrarse por escritura pública.

La protocolización incluirá a más del texto contractual, los términos de referencia negociados o contractuales o propuesta técnica negociada, el programa de utilización de personal, los cronogramas y el presupuesto de los trabajos contratados.

#### Capítulo IV

#### DE LA CONTRATACION MEDIANTE CONCURSO PUBLICO

**Art. 51.-** Cuando el monto estimado de los servicios de consultoría a contratarse sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente cuatro cien milésimos por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio, el contrato se adjudicará previo concurso público, el que será convocado por la respectiva entidad mediante por lo menos dos publicaciones consecutivas en dos o más diarios de circulación nacional, pero de distintas ciudades. El concurso público se realizará de conformidad con lo previsto en el Título II, Capítulo I de este reglamento, en lo pertinente, y con lo establecido en el presente capítulo.

La convocatoria y todos los documentos mencionados en el artículo 12 de este reglamento serán obligatoriamente publicados en la página web de la entidad convocante, en la forma y condiciones que determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información y en la página web del organismo oficial que tiene a su cargo el sistema denominado "Contratane" o el que a futuro legalmente lo reemplace.

**Art. 52.-** En razón de la complejidad, características o magnitud de la consultoría requerida, o de las condiciones establecidas por los organismos que la financian, la respectiva entidad realizará el proceso de contratación bajo una de estas dos modalidades: precalificación y calificación en forma secuencial o calificación en forma directa.

#### Parágrafo I

#### DE LA PRECALIFICACION Y CALIFICACION

**Art. 53.-** La máxima autoridad de la entidad y la Comisión Técnica aprobarán el texto de la convocatoria pública a precalificación y el documento de bases, que incluirá: las instrucciones a los participantes, los términos de referencia

de los servicios de consultoría a contratarse; el Reglamento de precalificación, calificación y selección de consultores, en el que consten los elementos a evaluarse y calificarse, tanto en la precalificación cuanto en la calificación, con los respectivos puntajes a asignarse y los parámetros a aplicarse; el reglamento que norme los procedimientos de contratación; el reglamento que norme el funcionamiento de la Comisión Técnica; los formularios para la presentación de propuestas, tanto para la precalificación cuanto para la calificación; y la pro forma del contrato de consultoría.

En el documento de bases se instruirá claramente a los participantes en que el proceso tiene dos fases: la precalificación que permitirá establecer una lista corta de consultores con un mínimo de dos y un máximo de seis consultores y posteriormente, la calificación, que se dará solamente entre los consultores precalificados.

**Art. 54.-** En el texto de la convocatoria se podrá incorporar el costo de la inscripción para participar en la precalificación y adquirir o retirar las bases y demás documentos.

**Art. 55.-** En los casos en que requiera la participación de consultores extranjeros, sean éstos personas jurídicas o consultores individuales, la convocatoria pública incluirá adicionalmente las condiciones y modalidades generales de participación de la consultoría extranjera determinada por el Comité de Consultoría, así como la forma en que deberá asociarse con una o más compañías consultoras nacionales para la presentación de las propuestas técnicas y económicas.

**Art. 56.-** Todo proceso de precalificación tendrá por objeto solicitar la presentación de información y antecedentes relacionados con la experiencia de las personas jurídicas consultoras o asociaciones constituidas o por constituirse, relacionada con los trabajos de consultoría requeridos por la entidad convocante. En tal virtud los reglamentos deberán prever exclusivamente los procedimientos para evaluar y calificar las experiencias en la prestación de servicios de consultoría en general y en servicios similares a los del objeto del concurso.

Podrán participar en el concurso de precalificación solamente los consultores que hayan adquirido las bases. En el caso de asociaciones constituidas o por constituirse bastará que uno de sus integrantes las haya adquirido.

**Art. 57.-** Serán aplicables a la precalificación las normas contenidas en el artículo 32 de este reglamento.

**Art. 58.-** Si como resultado de la convocatoria pública a precalificación, no hubiere proponente, o se presentare solamente un consultor interesado, la Comisión Técnica mediante publicación por la prensa ampliará por una sola vez y hasta por la mitad del inicialmente previsto, el plazo para la entrega de la información solicitada. Si cumplido el nuevo plazo persistiere la ausencia de proponentes, o se presentare una propuesta, la comisión declarará desierto el proceso.

**Art. 59.-** En los casos en que los consultores que han entregado la información para la precalificación son dos o más, la comisión, el día y hora señalados para el cierre del proceso, levantará la respectiva acta y según el orden de presentación abrirá los sobres que contengan la información solicitada, y dentro del término de tres días iniciará su evaluación y ponderación en forma ininterrumpida hasta concluir el proceso de precalificación estableciendo la

nómina de consultores a los cuales se invitará a presentar sus propuestas técnicas y económicas para la fase de calificación. Esta nómina será de un mínimo de dos y un máximo de seis consultores. Si como resultado de la evaluación resultare un solo consultor precalificado, se declarará desierto el proceso; igual si ningún consultor es precalificado.

Los aspectos evaluados y ponderados en la precalificación así como los resultados y puntajes de la misma, no serán considerados para la fase de calificación de propuestas técnicas. En consecuencia, todos los consultores precalificados estarán en iguales condiciones de participación para la fase de calificación.

**Art. 60.-** Dentro del término de tres días de concluida la precalificación, el Presidente de la comisión, mediante comunicación escrita, dará a conocer a todos los consultores participantes los resultados de la precalificación. Para tal efecto, la comisión procederá conforme lo determina el artículo 37 de este reglamento, restringiendo su aplicación a la asignación de puntajes que permita conformar una lista de hasta los seis consultores que hayan obtenido mayor puntuación.

**Art. 61.-** Una vez concluido el proceso a que se refiere el artículo anterior, y con la notificación de los resultados definitivos de la precalificación, el Presidente de la Comisión Técnica mediante una carta de invitación solicitará a los consultores precalificados presentar sus propuestas técnicas y económicas. La invitación contendrá la información señalada en el Art. 30 de este reglamento. No será necesario convocar por la prensa a los consultores precalificados, ni se establecerán costos para la participación en esta etapa del proceso.

Además, en la invitación se indicará que el proceso se desarrollará de acuerdo a los términos de referencia y las bases, adquiridos por los participantes en el proceso de precalificación, pero referidos a la fase de calificación.

Los consultores precalificados no podrán asociarse entre ellos ni con terceros para presentar propuestas técnicas y económicas.

**Art. 62.-** Si como resultado del proceso se presentare una o más propuestas, la Comisión Técnica procederá a calificarlas y si todas ellas no cumplen los requisitos ni logran el puntaje mínimo de calificación, la comisión declarará desierto el concurso. Si un consultor o más son calificados, se proseguirá el proceso de calificación.

**Art. 63.-** Para la preparación de ofertas, así como para la calificación y selección de ofertas y para la negociación, adjudicación y contratación, la Comisión Técnica y la entidad seguirán todos los procedimientos señalados en el artículo 32 y artículos 36 a 50 de este reglamento, más los que se hayan establecido previamente en las bases y reglamentos del concurso, siempre que estos últimos se ajusten a las disposiciones de la Ley de Consultoría y a este reglamento.

#### Parágrafo II

#### DE LA CALIFICACION

**Art. 64.-** En el caso que la entidad haya resuelto convocar a concurso público de calificación de propuestas técnicas y económicas, la máxima autoridad de la entidad y la

Comisión Técnica procederán conforme lo determina el artículo 12 de este reglamento y se realizarán por lo menos dos publicaciones consecutivas en dos o más diarios de circulación nacional, pero de distintas ciudades.

**Art. 65.-** Una vez realizada la convocatoria pública, la comisión procederá conforme lo determina el artículo 32 de este reglamento.

**Art. 66.-** Si como resultado de la convocatoria no hubieren proponentes o presentare las ofertas un solo consultor, la Comisión Técnica, mediante publicación en los mismos diarios y el mismo número de días en que se dio a conocer la convocatoria original, ampliará por una sola vez y hasta por la mitad del inicialmente previsto, el plazo para la entrega de las ofertas. Si cumplido el nuevo plazo, persistiere la ausencia total de proponentes, declarará desierto el proceso; y si se presentare una o más propuestas, la comisión y la entidad procederán a calificar y seleccionar ofertas y a negociar, adjudicar y contratar, siguiendo los procedimientos a que se refiere el artículo 63 de este reglamento y los artículos allí citados.

#### Capítulo V

#### DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

**Art. 67.-** La totalidad de los documentos inherentes a las actuaciones y procedimientos de contratación previstos en este reglamento, sean éstos sin concurso previo, concursos privados o concursos públicos, serán publicados en la página web que de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información están obligadas a llevar las entidades contratantes. La publicación se realizará desde el día en que se aprueben los documentos, informes, actas, etc., o se los receipte de los participantes en los concursos o de quienes doban entregar información o propuestas. Con este objeto, los proponentes seleccionados y adjudicatarios y quienes generen información inherente al proceso de contratación, deberán entregar archivos electrónicos completos de las propuestas, información y más documentación del concurso o proceso.

La información y datos a que se refiere este artículo deberá ser publicada en la página web de la entidad contratante, en la forma, condiciones y plazos que determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información.

**Art. 68.-** En los casos de asociaciones o compromisos de asociaciones en los que intervengan compañías consultoras extranjeras, las propuestas que éstas presenten contendrán el detalle de la participación extranjera y nacional y se diferenciará claramente el personal técnico nacional y extranjero que se asignará al trabajo de consultoría, así como las actividades reservadas a cada cual.

Las compañías consultoras extranjeras, en forma previa a la suscripción del Contrato de Consultoría deberán cumplir con todos los requisitos legales para domiciliarse en el Ecuador y para asociarse con la o las compañías consultoras nacionales propuestas en sus ofertas.

Las compañías consultoras nacionales podrán subcontratar bajo su responsabilidad consultores extranjeros para la elaboración de los componentes de un estudio que haya autorizado el Comité de Consultoría.

**Art. 69.-** La comisión, en cualquier momento del proceso de contratación, descalificará a los consultores respecto de quienes se llegue a establecer que la información proporcionada sea falsa o adulterada. Esta descalificación podrá tener lugar hasta antes de la adjudicación del respectivo contrato. Sin embargo, la entidad contratante se negará a suscribir el contrato si determina la falsedad o adulteración de la información luego de haberse adjudicado el contrato; o si tal determinación ocurre luego de suscrito el contrato, dará por terminado anticipada y unilateralmente el mismo.

**Art. 70.-** Para la ponderación de las propuestas técnicas, la Comisión Técnica deberá considerar y tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Los requisitos o criterios señalados en el Art. 27 de la Ley de Consultoría; y,
- b. El grado ocupacional del equipo técnico que sería asignado al estudio o proyecto. Para este efecto, se entiende por grado ocupacional la oportunidad y simultaneidad de participación en trabajos de consultoría que pudieren incidir en el cumplimiento del contrato, por lo que todo consultor deberá hacer constar en la propuesta, el o los calendarios de participación del personal ofertado en otros estudios o proyectos que el consultor tenga en ejecución a la fecha de cierre del concurso.

Todos los requisitos, criterios y parámetros serán objeto de puntuación, cuyo procedimiento de asignación será establecido en el reglamento del proceso.

**Art. 71.-** La Comisión Técnica, para cumplir con sus funciones y obligaciones dentro del proceso de contratación, dispondrá de los siguientes plazos máximos e imposterables:

- a. Para la precalificación: 20 días;
- b. Para la calificación: 40 días; y,
- c. Para la negociación y adjudicación: 20 días.

**Art. 72.-** Las modalidades de asociación entre compañías consultoras nacionales y extranjeras que se prevé en el Art. 8 de la Ley de Consultoría, se definirán en cada caso en función de los campos, actividades o áreas que el Comité de Consultoría haya autorizado expresamente para la posible participación extranjera, lo cual se establecerá en las bases del respectivo concurso.

**Art. 73.-** En todo proceso de contratación de consultoría se privilegiarán los aspectos técnicos de las propuestas, buscando asegurar la calidad y validez técnica de los trabajos a contratarse, por lo que no se podrán realizar concursos en los que se privilegie el factor precio.

**Art. 74.-** El personal técnico principal que elabore el estudio o proyecto será el mismo que fue calificado por la Comisión Técnica y que conste en la nómina acordada en la fase de negociación. Si se produjeren cambios de este personal antes de la suscripción del contrato o durante su ejecución, el consultor contratista los justificará, y sin costo adicional para la entidad contratante efectuará los reemplazos con profesionales de igual o mayor calificación

en las respectivas especialidades, contando en todos los casos con la aceptación expresa de la institución contratante, la que se dará a través del mecanismo que en cada contrato de consultoría se prevea.

En las bases de todo concurso, se hará constar el porcentaje máximo de personal técnico que se permitirá cambiarlo; rebasado éste, la entidad contratante podrá dar por terminado anticipadamente el contrato.

**Art. 75.-** Dentro de las bases de la calificación de los concursos de consultoría se incluirá la pro forma o proyecto de contrato que se suscribiría con el consultor adjudicatario. Durante la negociación se deberán introducir los ajustes o modificaciones que sean necesarios, sujetándose a lo establecido en el artículo 41 de este reglamento.

**Capítulo VI**

**DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

**Art. 76.-** El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados en los contratos de consultoría, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula general:

$$Sr = So (B \times II / Io + C)$$

En donde:

Sr = Salario o sueldo reajustado

So = Salario o sueldo a reajustarse, igual al valor que conste en el presupuesto definido en la negociación

$$B = I - C$$

II = Índice de precios al consumidor a nivel nacional, correspondiente al mes de pago efectivo del anticipo o de la planilla

Io = Índice de precios al consumidor a nivel nacional, correspondiente al mes en que se haya suscrito el acta de conclusión de la negociación

C = Factor modulador de reajuste que depende del valor del sueldo o salario a reajustarse (So), y del mayor salario (Ms) definido para el personal ecuatoriano durante la negociación, calculado con la fórmula:

$$C = \frac{So}{3Ms}$$

**Art. 77.-** Para el reajuste de los rubros, cargas o beneficios sociales, gastos generales o de administración, así como de los honorarios o utilidad empresarial, se aplicarán los mismos porcentajes o factores multiplicadores acordados en la negociación, sobre la sumatoria de los sueldos o salarios reajustados.

**Art. 78.-** Para el reajuste de todos los demás costos tales como: suministros, materiales, movilización de personal, alimentación en los casos que proceda, reproducciones, y cuando éstos no se contraten como comprobables mediante factura y reembolsables, se aplicará la variación del índice general de precios al consumidor a nivel nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC,

producida entre el mes en que se haya suscrito el acta de conclusión de la negociación y el mes de pago efectivo del anticipo o de la planilla.

**Art. 79.-** Una vez calculados los reajustes de los componentes o rubros en la forma señalada en los artículos anteriores, se estructurará el presupuesto reajustado a la fecha de pago del anticipo o de la planilla respectiva, excluyendo aquellos rubros contratados como comprobables y reembolsables, que sería el costo del contrato reajustado a esa fecha. El factor de reajuste se determinará dividiendo el presupuesto reajustado para el presupuesto contractual. El factor de reajuste así obtenido se multiplicará por el valor del anticipo o por el valor de la planilla en trámite, calculada a los precios contractuales y descontada la parte del anticipo que se amortice obteniendo así el valor reajustado del anticipo o de la planilla.

**Art. 80.-** Se entenderá como "valor de reajuste de precios" a la diferencia entre el valor reajustado del anticipo o de las planillas, menos el valor del anticipo o de las planillas calculadas con los rubros o componentes ejecutados a los precios contractuales, descontando, en el caso de las planillas, la parte del anticipo que se amortice.

**Art. 81.-** El anticipo se reajustará aplicando el procedimiento establecido en los artículos anteriores, cuando hayan transcurrido más de noventa días entre la fecha de presentación de la oferta y la fecha de entrega efectiva del anticipo, cuando el atraso no sea imputable al consultor.

**Art. 82.-** No se reconocerá reajuste de precios a los salarios negociados y contratados para el personal extranjero no residente en el Ecuador. Tampoco se reconocerá reajuste de precios en los contratos o aquellas partes de los mismos que no fueren elaborados en el Ecuador.

**Art. 83.-** En caso de mora o retardo en la presentación de cada planilla, imputable al consultor, se reconocerá el reajuste de precios a la fecha en que debió presentarla, de conformidad con el cronograma vigente.

En caso de mora de la entidad contratante en el pago de planillas, éstas se reajustarán hasta la fecha en que se las cubra, por lo cual no causarán intereses.

**Art. 84.-** Las instituciones contratantes de consultoría deberán prever el financiamiento necesario para cubrir los reajustes de precios.

**Art. 85.-** El consultor presentará la planilla con los precios contractuales y la planilla de reajuste, esta última calculada con el índice de precios disponible a la fecha de su presentación. Una vez que se publique el índice de precios del mes en el que se efectuó el pago de esa planilla o del anticipo, el consultor presentará la planilla de reliquidación del reajuste, que será pagada en el plazo máximo de 15 días de su presentación. Cuando se cuente con los índices definitivos a la fecha de pago de la planilla principal, el consultor presentará la planilla de reajuste.

### Título III

#### DEL REGISTRO DE CONSULTORIA

**Art. 86.-** El registro de consultoría previsto en el Capítulo VIII de la Ley de Consultoría funcionará en la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría. Su organización, y

administración se regirá por este reglamento y por las recomendaciones y orientaciones que formule el Comité de Consultoría.

**Art. 87.-** Para ejercer la consultoría en el Ecuador y contratar sus servicios con las instituciones del sector público, las personas señaladas en el Art. 3 de este reglamento deberán inscribirse en el Registro de Consultoría. Las instituciones del sector público deberán contratar servicios de consultoría únicamente con los consultores inscritos en el registro.

**Art. 88.-** El Registro de Consultoría tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar y mantener actualizados los registros de los consultores previstos en el Art. 3 de este reglamento;
- b. Verificar y consolidar la información que entreguen los consultores;
- c. Extender a los interesados el certificado de inscripción en un plazo no mayor de ocho días de recibida la solicitud correspondiente, en donde conste la especialidad del consultor y lo determinado en el inciso d) del artículo siguiente;
- d. Suministrar a las instituciones del sector público que lo solicitaren la lista de inscritos, por tipo de consultores, especialidad y experiencia, y.
- e. Las demás que le asignen.

**Art. 89.-** Podrán optar por la inscripción como consultores individuales los profesionales nacionales y extranjeros que estén debidamente habilitados para el ejercicio de una actividad profesional en el Ecuador.

Toda solicitud de inscripción de un consultor individual deberá presentarse en el correspondiente formulario de registro, en el que se solicitará, por lo menos, que se entregue la información y que presenten los documentos siguientes:

- a. Datos de identificación personal del solicitante: nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, profesión, domicilio, nacionalidad y número del documento de identidad;
- b. Copias certificadas de los títulos universitarios que posea y de las afiliaciones a los respectivos colegios profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este reglamento;
- c. Antecedentes profesionales del solicitante indicando especialmente los trabajos realizados, y las funciones o cargos desempeñados en entidades de los sectores público y privado y acompañando copia certificada de la correspondiente documentación de respaldo;
- d. Nómina de las personas jurídicas nacionales o extranjeras en las que el solicitante se desempeñe como socio, director, gerente, administrador, representante, mandatario, asesor o dependiente, con la indicación de la actividad de cada una de ellas y la correspondiente documentación de respaldo; y.

e. El certificado de afiliación en la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador.

**Art. 90.-** Para inscribirse en el registro, las compañías consultoras nacionales presentarán la solicitud correspondiente en el formulario de registro, en el que se requerirá, por lo menos, la entrega de la información y la presentación de los documentos siguientes:

- a. Copias certificadas de la escritura de constitución y de las que contengan reformas a ella, con la constancia de su inscripción en el Registro Mercantil;
- b. Nómina de los socios, directores, gerentes, administradores, representantes, mandatarios y asesores, con los datos personales de cada uno y la documentación que certifique su calidad.
- c. Copia certificada de la documentación que acredite la calidad profesional de los socios, incluyendo los certificados de afiliación a los respectivos colegios profesionales; y lo previsto en el artículo 8 de este reglamento;
- d. Detalle de los trabajos realizados por la compañía, con las certificaciones correspondientes; y,
- e. El certificado de afiliación en la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador.

La solicitud deberá suscribirla el representante legal de la compañía, que justificará su calidad acompañando copia certificada de los documentos correspondientes debidamente registrados.

**Art. 91.-** Para suscribir contratos de consultoría, las compañías consultoras extranjeras deberán inscribirse en el Registro de Consultoría, para lo cual su representante legal presentará copia certificada de los documentos que acrediten su calidad de tal y la solicitud correspondiente en el formulario de registro en el que se requerirá, por lo menos, la entrega de la información y la presentación de los documentos siguientes:

- a. Copia debidamente autenticada del documento de constitución de la compañía en el país respectivo;
- b. Certificado debidamente autenticado de que la compañía tiene la calidad de consultora y que se mantiene funcionando como tal, además de lo solicitado en el artículo 9 de este reglamento;
- c. Copia certificada de los documentos que demuestren que la compañía se encuentra domiciliada en el país de conformidad con la ley;
- d. Nómina de los socios, directores, gerentes, administradores, representantes, mandatarios y asesores, con los datos personales de cada uno y la documentación que justifique su calidad;
- e. Detalle de los trabajos realizados por la compañía con las certificaciones correspondientes; y,
- f. El certificado de afiliación en la Asociación de Compañías Consultoras del Ecuador.

**Art. 92.-** Las personas jurídicas comprendidas en las letras d) y e) del Art. 3 de este reglamento, presentarán la solicitud a través de su representante legal, en el formulario de registro correspondiente.

**Art. 93.-** Las personas jurídicas comprendidas en la letra f) del Art. 3 de este reglamento cumplirán con los requisitos previstos en el Art. 90 de este reglamento, en lo que fuere aplicable, tomando en cuenta su naturaleza jurídica.

**Art. 94.-** Todos los inscritos en el registro deberán actualizar su información cada dos años. También podrán actualizar la información cuando a su criterio consideren que ha variado sustancialmente la consignada en la solicitud de inscripción. Los consultores que no actualicen su información estarán inhabilitados para contratar con instituciones del sector público.

**Art. 95.-** Toda falsedad respecto de títulos, certificados o documentos legales que consten en la información que los solicitantes suministren al Registro de Consultoría motivará la cancelación o suspensión de la inscripción, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

**Art. 96.-** Todos los documentos conferidos en el exterior deben ser autenticados o legalizados conforme lo determina la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y lo previsto en los tratados y convenios internacionales suscritos por el Ecuador. Si los documentos no estuvieren escritos en castellano, debe acompañarse la traducción correspondiente, debidamente legalizada.

**Art. 97.-** En el Registro de Consultoría se llevará un libro diario que contendrá:

- a. Nombre y apellidos de la persona que solicitó la inscripción;
- b. Consultor cuya inscripción se solicitó;
- c. Hora y fecha de inscripción; y,
- d. Libro o archivo en el que se hizo la inscripción.

Si se negare la inscripción por falta de alguno de los requisitos necesarios para efectuarla, si el solicitante desistiere de la inscripción, o si se produjera el supuesto del Art. 99 de este reglamento, se dejará constancia de ello en el libro diario.

**Art. 98.-** El Registro de Consultoría estará a cargo del Secretario del Comité de Consultoría, cuya firma constará al final de cada inscripción.

Este funcionario tendrá, al efecto, las mismas obligaciones y responsabilidades que los notarios, respecto de enmendaduras, interlineados y supresión de letras y palabras.

**Art. 99.-** Cualquier variación que deba introducirse en las inscripciones, constará en una nota insertada al margen de las mismas. Esta nota será suscrita como las inscripciones mismas.

**Art. 100.-** Por separado se llevará un índice alfabético de los consultores inscritos. Se hará constar el nombre y el tipo de consultor y el número de registro.

**Art. 101.-** Al final de cada año, el Secretario del Comité de Consultoría sentará un acta en la que conste el número de inscripciones realizadas, inscripciones modificadas, las modificaciones y cualquier alteración que aparezca en el registro.

**Art. 102.-** El Registro de Consultoría es público. En consecuencia, cualquier persona tiene derecho a examinarlo.

**Art. 103.-** El Secretario del Comité de Consultoría está obligado a conferir los certificados que le sean pedidos. Dejará copias de ellos, numeradas y foliadas en series anuales y firmadas por él.

**Art. 104.-** Todo contrato de consultoría cuya cuantía sea superior a la establecida en el literal a) del Art. 12 de la Ley de Consultoría será remitido, con todos sus anexos, por la institución contratante, al registro de consultoría, en el término de 15 días contados a partir de la fecha de su suscripción.

**Art. 105.-** En todo aquello que no se haya previsto expresamente en este reglamento, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil relativas a las formalidades de los instrumentos públicos y su registro.

#### Título IV

##### DEL COMITÉ DE CONSULTORIA

**Art. 106.-** Son funciones y atribuciones del Comité de Consultoría, a más de las señaladas en el Art. 33 de la ley, las siguientes:

a. Emitir su pronunciamiento y recomendaciones sobre todos los proyectos de contratos de crédito externo que vayan a celebrar el Estado Ecuatoriano o las instituciones del sector público, que financien estudios o proyectos y en cuya ejecución se requiera de servicios de consultoría, a fin de que no se incluyan condiciones o estipulaciones que de cualquier forma limiten o restrinjan la participación de la consultoría nacional y se garantice el cumplimiento de la Ley de Consultoría y su reglamento. Este pronunciamiento será solicitado en forma previa a la expedición de la resolución que sobre el respectivo crédito deba expedir el Ministerio de Economía y Finanzas.

El pronunciamiento indicado, al igual que el informe al que se refiere el artículo 33 literal d) de la Ley de Consultoría, será emitido por el Comité de Consultoría en el término de quince días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, acompañada de la documentación pertinente. Transcurrido dicho lapso sin que se haya emitido pronunciamiento o informe alguno, según el caso, se considerará que el dictamen es favorable;

b. Determinar los campos, actividades o áreas que dentro de un estudio, proyecto o actividad de consultoría requieran la participación de consultoría extranjera, de acuerdo a lo previsto en el Art. 15 de este reglamento. Esta atribución también la ejercerá en los casos derivados de la aplicación del Art. 30 de la Ley de Consultoría en los que se requiera de consultoría extranjera;

c. Establecer periódicamente las actividades o áreas de consultoría reservadas a la consultoría nacional, por existir en el país capacidad suficiente, en las que no podrá intervenir la consultoría extranjera;

d. Instruir a las dependencias, entidades y organismos del sector público sobre las condiciones de aplicación de la Ley de Consultoría y su reglamento en la contratación y ejecución de contratos financiados total o parcialmente con recursos de créditos externos o de cooperación o asistencia técnica externa y velar por su cumplimiento;

e. Emitir el informe correspondiente para los casos señalados en el Art. 15 de la Ley de Consultoría;

f. Aprobar los programas de capacitación y promoción de la consultoría nacional que sean objeto de financiamiento con los recursos del fondo de consultoría;

g. Formular, promover y ejecutar programas que tengan por objeto fomentar y consolidar el desarrollo de la consultoría nacional, así como proponer las normas y procedimientos necesarios para el eficaz desenvolvimiento de la consultoría en el país;

h. Formular recomendaciones sobre normas, procedimientos y sistemas para el funcionamiento del registro de consultoría;

i. Aprobar los presupuestos anuales del Comité de Consultoría y obtener el financiamiento que lo sustente, y,

j. Evaluar periódicamente la aplicación, eficacia y conveniencia de las fórmulas de reajuste de precios, y proponer cambios a las mismas.

**Art. 107.-** Las políticas y normas que para el cumplimiento de la Ley de Consultoría le corresponde fijar al Comité de Consultoría, serán promulgadas en el Registro Oficial y su aplicación será obligatoria para las instituciones del Estado señaladas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República y a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, como consultores individuales, firmas consultoras o asociaciones de éstas que ejerzan o vayan a ejercer o presten servicios de consultoría en el Ecuador.

**Art. 108.-** Las políticas y normas que fije el Comité de Consultoría versarán sobre los siguientes temas:

a. Los procesos de precalificación, calificación, selección de consultores y la ejecución de los contratos de consultoría;

b. Regulaciones y procedimientos para conformar las comisiones técnicas de consultoría y subcomisiones; y regulaciones y procedimientos de evaluación de propuestas técnicas y metodologías para la asignación de puntajes;

c. Tipos y modalidades de los contratos de ejecución de servicios de consultoría; y,

d. Otros aspectos que garanticen la eficiente aplicación de la Ley de Consultoría y el presente reglamento.

#### Título V

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 109.-** En los casos en que por su monto o naturaleza los procesos de contratación o los contratos de consultoría requieran de informes o dictámenes previos de las entidades

de control del Estado o de organismos especializados que deban emitir su criterio o pronunciamiento, la máxima autoridad o representante legal de la entidad contratante preparará la información y documentación que en cada caso corresponda y procederá a solicitar los informes o dictámenes pertinentes.

**Art. 110.-** Los consultores, en todos sus trabajos, deberán tener en cuenta los intereses nacionales y encuadrar sus conclusiones y recomendaciones en los planes y programas nacionales, regionales, provinciales y municipales vigentes, dentro de los términos contractuales.

**Art. 111.-** La contratación prevista en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado se realizará de conformidad con lo previsto en dicho artículo y las normas reglamentarias que dicte la Contraloría General del Estado, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Consultoría.

**Art. 112.-** Los integrantes de toda Comisión Técnica, subcomisiones de apoyo, técnicos o especialistas que participen en un proceso de contratación de consultoría, serán responsables de los daños y perjuicios que sus actuaciones ocasionen a la respectiva institución o a terceros por el incumplimiento de las normas y plazos constantes de la Ley de Consultoría, este reglamento y los reglamentos que normen su funcionamiento y el respectivo proceso de contratación.

**Art. 113.-** Para solicitar al Presidente de la República la autorización a la que se refiere el Art. 15 de la Ley de Consultoría, la máxima autoridad de la entidad u organismo deberá remitirle los siguientes documentos:

- a. Exposición de motivos en la que se determinen la finalidad y los beneficios de la contratación de los servicios de consultoría, y se demuestre que éstos involucran el empleo de tecnología, equipos y procedimientos muy especializados o de propiedad exclusiva;
- b. Copia certificada de la resolución de la máxima autoridad de realizar la contratación amparándose en lo dispuesto por el Art. 15 de la Ley de Consultoría;
- c. Copia certificada del informe del Comité de Consultoría;
- d. Los términos de referencia elaborados según lo establecido en el Art. 11 de este reglamento;
- e. El presupuesto estimado del contrato;
- f. Certificado que acredite la existencia de recursos financieros suficientes para cubrir los costos de la contratación, conforme lo previsto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control;
- g. Copia certificada del dictamen del Ministro de Economía y Finanzas, según lo ordenado por el numeral 18 del Art. 24 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, cuando el proyecto de decreto tenga incidencia económica en los recursos financieros del Gobierno Nacional;
- h. Certificado de que el objeto del contrato es prioritario para el desarrollo nacional emitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. SENPLADES o

la seguridad nacional emitido por el Consejo de Seguridad Nacional, COSENA a criterio del organismo que tenga a cargo el sistema de planificación nacional, en el caso previsto en la parte final del Art. 15 de la Ley de Consultoría;

- i. Copia certificada del informe de la Asesoría Jurídica de la entidad u organismo solicitante, sobre el cumplimiento de las disposiciones de la ley y este reglamento; y,
- j. Proyecto de decreto ejecutivo.

El Presidente de la República podrá requerir del solicitante o de cualquier entidad u organismo los documentos o informes que considere del caso.

Si el contrato va a ser financiado mediante endeudamiento público, se cumplirá previamente con lo previsto en el Capítulo 8 del Título III de la Ley Orgánica de la Administración Financiera y Control.

**Art. 114.-** En los contratos de consultoría suscritos previo concurso se estipulará una recepción provisional y una recepción definitiva.

La recepción provisional se realizará cuando, terminados todos los trabajos de consultoría, el consultor entregue a la entidad contratante el informe final provisional. La suscripción del acta de recepción provisional deberá efectuarse dentro del plazo previsto en el contrato. De no haberse estipulado contractualmente este plazo, la suscripción del acta se producirá dentro de un plazo de 15 días después de la entrega del informe.

La fecha en que el consultor entregue a la entidad contratante el informe final provisional servirá para el cómputo y control del plazo contractual.

Dentro del plazo estipulado contractualmente para el efecto, o dentro del plazo señalado en el inciso primero, la entidad podrá negarse a suscribir el acta de recepción provisional, señalando justificadamente las razones que tuviera. Si la entidad no hiciera pronunciamiento alguno ni suscribiere el acta se considerará que la recepción provisional se ha efectuado, siempre que no exista una negativa para la suscripción del acta provisional.

En todo caso, la entidad tendrá la facultad de presentar observaciones o recomendaciones desde la fecha de recepción provisional, real o presunta, hasta la recepción definitiva.

El acta de recepción definitiva se suscribirá dentro del plazo previsto en el contrato de consultoría; y, en los casos en que dicho plazo no se hubiere estipulado contractualmente, éste no será mayor a 30 días contados a partir de la fecha de recepción provisional.

El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final del estudio o proyecto.

Si la entidad contratante no hiciera ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción definitiva una vez expirado el plazo señalado, se considerará que tal recepción definitiva se ha

efectuado, para cuyos fines el consultor pedirá al Juez competente que se notifique a la entidad, indicando que ha operado la recepción definitiva presunta.

Los funcionarios de la institución contratante que no actúen en forma oportuna en los procesos de recepción, serán administrativa, civil y penalmente responsables de su omisión, en los términos de artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

En los contratos de consultoría suscritos sin concurso previo, la recepción de los trabajos de consultoría y la recepción y aceptación del informe final de los mismos será determinada en cada caso en el respectivo contrato y responderá al tipo de garantía que se haya estipulado contractualmente.

**Art. 115.-** En todo contrato de consultoría se estipulará el procedimiento de arbitraje para la solución de las controversias de carácter técnico derivadas de la ejecución del contrato, con sujeción a la Ley de Arbitraje y Mediación; sin perjuicio de los mecanismos de solución de controversias que se estipulen en el contrato y el procedimiento previsto en la Ley de Contratación Pública.

**Art. 116.-** La institución contratante designará el o los profesionales que se requieran para el control del cumplimiento del contrato de consultoría, y les asignará las funciones necesarias para efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de los trabajos de consultoría contratados.

**Art. 117.-** Los profesionales que a cualquier título se encuentren prestando servicios en instituciones del sector público, no podrán contratar por sí o por interpuesta persona la ejecución de actividades de consultoría con cualesquiera de esas instituciones.

Se exceptúan de lo establecido en el inciso anterior los profesores de las universidades y escuelas politécnicas legalmente reconocidas de acuerdo a la Ley de Educación Superior.

**Art. 118.-** Ningún consultor individual podrá ejecutar simultáneamente dos o más contratos de consultoría con entidades del sector público, en los que se requiera su participación a tiempo completo, aunque su compromiso se haya estipulado como un trabajo cierto o determinado sin condiciones de tiempo.

**Art. 119.-** Los funcionarios encargados de remitir a la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría los valores retenidos conforme a la letra a) del Art. 37 de la ley, que no cumplieren su obligación dentro del plazo previsto, serán sancionados por la autoridad nominadora respectiva con una multa que se les impondrá en función del tiempo de retardo y del monto que se hubiere dejado de entregar.

#### Título VI

#### DEROGATORIAS Y REFORMAS

**Art. 120.-** Derógase el Decreto Ejecutivo No. 2544 de 12 de abril del 2002, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 557 de 17 del mismo mes y año.

**Art. 121.-** Las disposiciones del presente reglamento prevalecerán sobre las de igual o inferior jerarquía que se le opongan.

**Art. 122.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese todos los señores ministros de Estado.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 0012

Raúl Vallejo Corral  
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

#### Considerando:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación del Estatuto de la Fundación Educativa "María Lucila Quintana", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su aprobación constante en el memorando No. 110-DNAJ-2006 del 1 de enero del 2006, y;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República, y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**ARTICULO UNICO.-** Aprobar el Estatuto de la Fundación Educativa "María Lucila Quintana", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Con la siguiente observación:

A continuación del artículo 37 agréguese los siguientes artículos:

"Art. La Fundación se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Educación y Cultura en el cumplimiento de los fines para los cuales es creada."

"Art. Serán las actividades de la Fundación y/o de sus personeros lo que determine si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas."

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de enero del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, a 13 de enero del 2006.- f.) Jorge Placencia.

